1994

--- JUZGADO MILITAR DE SANLUCAR DE BARRAMEDA.---
=:=:=:

K.4400.400

-- ACTUACIONES --	-- Folios --
Orden de proceder,----------	1
Ficha del inculpado,----------	2
Testimoniosde informesde conducta,--------	3 a 6
Carta original del inculpado,----------	7
Manifestaciones del mismo,----------	8
Nombramiento y aceptacion de Secretario,--	9
Providencia de incoacion,----------	9
Declaracion del inculpado,----------	10
Notificacion al mismo de la detencion,----	10 v.
Declaracion de dos testigos,----------	11 y 12
Providencia, pidiendo informes,----------	12 v.
Informes de la Guardia Civil, Falange, Requeté y Alcaldía,----------	14 a 17
Dictamen del Instructor,----------	18
Providencia y diligencia de remision,-----	18 v.

COMANDANCIA MILITAR
— DE —
SANLÚCAR DE BARRAMEDA

Núm. 531

José Megias Calzado.

Para cumplimentar lo dispues-
to por el Excmo. Sr. General Gober-
nador Militar de la Plaza y provi-
cia de Cádiz en su oficio fecha 5
del actual sobre instrucción dili-
gencias judiciales, adjunto remito
a V.S. ficha y demas antecedentes
obrantes en la Delegación de Orden
Público de esta Comandancia Militar
referente al individuo anotado al
margen detenido en el Castillo de
Santiago de esta Plaza.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Sanlúcar de Bda.10 de Marzo 1.937

EL COMANDANTE MILITAR,

Manuel Soler E
Ferrejosa

Sr. Juez Instructor Militar de esta Plaza.

Nº. de orden 573

Alfabético 25

JOSÉ MEGIAS CALZADO

45 años - Viudo - Veterinario - Hijo de Elias y Francisca - Natural de Palencians (Córdoba). - Reside en éste desde Septiembre de 1932 en que fué nombrado Veterinario Municipal. Procedía de Medina Sidonia donde ejercia igual profesion. -

Ingresó en el partido socialista en el año 1932 y en el libro registro de dicho partido aparece elegido Vicepresidente en Agosto de 1934.

En un libro moderno del mismo partido aparece tambien inscrito pero no consta la fecha de ingreso nuevo. pues el fichado asegura que se dió de baja.

Hay una carta suscrita por el fichado, fecha 12 de Julio de 1936, en la que se excusa de asistir á una sesión del partido, diciendo que su criterio era el de los demás afiliados y de acuerdo con los principios y normas del partido.

En el libro de actas aparece como candidato propuesto para concejal por el partido . Tambien aparece que para resolver un asunto en una sesión explicó un caso análogo ocurrido en Medida Sidonia de donde procedía y pertenecía a aquella Agrupación.

3

GUARDIA CIVIL DE MEDINA SIDONIA

En cumplimiento á su respetable escrito de fecha 19 del mes presente, en el que interesa informes de la conducta que observara durante la permanencia en esta ciudad el Veterinario D. José Megias Calzado. é informado del mismo, su conducta fué buena y su ideologia con tendencia á las extremas izquierdas, aun cuando no se destacó en ningun caso. -

Medina Sidonia 25 de Enero de 1937.

El Brigada

Sebastian Carazo Jimenez

Rubricado.

Sr. Comandante Militar de la Plaza de Sanlúcar de Barrameda.

4

AYUNTAMIENTO DE MEDINA SIDONIA

Contesto su comunicación del 19 del actual respecto á informe sobre el Veterinario José Megias Calzado, participándole que su conducta ha sido buena, teniendo ideología simpatizante con las extremas izquierdas, pero nunca se destacó en ningun caso. -

Dios etc.

Medina Sidonia 26 de Dnero de 1937.

El alcalde.

Firma ilegible.

Sr. Comandante Militar de Sanlúcar de Barrameda.

AYUNTAMIENTO
— DE —
SANLÚCAR DE BARRAMEDA

ALCALDÍA

Negociado Gobernacion.
Número 20

REGISTRO GENERAL
Número 87

Entrada, nº 88, en 27-1-937

En contestacion a su atento escrito fecha de ayer interesando informe sobre la conducta observada por el Veterinario D. Jose Megias Calzado, tengo el honor de informar a V.S. que dicho Sr. dejó mucho que desear en su cargo de Veterinario de este Ayuntamiento por cuanto se tiene la conviccion moral de que recibia de los industriales cantidades ilicitamente.

Politicamente se sabe que figuraba inscrito en el partido socialista asistiende con frecuencia al establecimiento de un tal Sr. Peña al que acudia todo el elemento maleante de este pueblo y dirigentes del frente popular, sin que pueda afirmarse dedicara sus actividades a la propaganda politica.

Dios guarde a V.S. muchos años
Sanlucar de Bda. 9 de Enero de 1937.

Jose del Campo

Comandante Militar de esta Plaza.

6

Entrada, nº 89, en 27-1-927.

GUA. CIVIL
PROV.ª DE Cádiz
SECCIÓN
LINEA DE Sanlúcar

rmando sobre un individuo
no de esta localidad.

En cumplimiento a su respetable y superior escrito fecha 8 del mes actual número 47, tengo el honor de informar a V.que practicadas las indagaciones correspondientes acerca de la conducta observada por el Veterinario Don JOSE MEGIAS CALZADO, asi como de sus actividades políticas y sociales, resulta de los informes que se han podido adquirir, que el expresado Veterinario que reside en esta localidad desde el año de 1.932, ha observado buena conducta, perteneciendo al Partido Socialista donde desempeñó el cargo de Vice-Presidente, en el que se dió de baja más tarde, dandose de alta nuevamante en el expresado partido en el año anterior, por cuya razón se le han verificado por la fuerza de este puesto registros domiciliarios, sin que en ninguno de ellos se le haya encontrado datos comprometedores, no habiendose le conocido como propagandista de ideas extremistas, mas si bien por el cargo que desempeñó en el Partido en que militaba es de suponer propagase las ideas del mismo.

Dios

guarde a V. muchos años.
Sanlúcar 11 de Enero de 1.937
El Teniente.

Manuel Soler Arrejón

Señor Comandante Militar de esta Plaza.

Sanlúcar de Barrameda

1 50.

JOSÉ MEJÍAS CALZADO
Inspector Municipal Veterinario
SANLÚCAR DE BARRAMEDA 12-7-1936

Presidente A. Socialista
S/C.

Distinguido camarada: Plenamente convencido de que el proceder del Comité que tan dignamente preside, se desenvuelve dentro de la mas estricta justicia no apartandose un átomo de nuestras normas y programa que todos conocen, he de manifestarte, que en cuanto a tratar esto no de mi incumbencia es el cuanto, sintiendo mucho no poder acompañarte por prohibirmelo asuntos de índole privada.
Rogando perdones lo no asistencia mia esta noche me ofrezco una vez mas vuestro y de la causa.

J. Mejías

V Nº 66

COMPARECENCIA.

En Sanlucar de Barrameda a I9 de Agosto de I936, comparece en esta Oficina de Orden Publico, D. Jose Mejias Calzado, el cual debidamente interrogado expone: Que la unica relacion que ha tenido con el Cabo de Carabineros sublevado Cantalejo, ha sido motivada por haber estado establecido en Medina Sidonia, donde el Cabo estaba destinado como carabinero.

Posteriormente recibio la visita estando ya el Sr. Mejias en Sanlucar del susodicho Canalejo, acompañado de un sobrino del dueño de una Fabrica de pimenton, y en dicha visita le propusieran que aceptara la representacion de dicha fabrica y con ese motivo hicieron un cambio de tarjetas, motivando esto la causa de que se le haya intervenido a Canalejo la dicha tarjeta.

Cuando empezo a ejercer el cargo de Veterinario en esta Ciudad, pagó la cuota en el Partido Soocialista, pero dice que ni en las elecciones, ni en mitings ni en ningun acto tomo parte, sino que estando consagrado al cuido de sus hijos, solo se ocupaba de esto.

Y no teniendo mas que añadir y una vez que leyo esta declaracion se ratifica en ella y la firma

J. Mejías

2 K.4400.424

DON JOSE GOMEZ CALVO, TENIENTE AUDITOR JUEZ MILITAR DE LA PLAZA DE SANLUCAR DE BARRAMEDA, E INSTRUCTOR DE LAS ACTUACIONES QUE MOTIVAN LOS ANTERIORES ANTECEDENTES.

Habiendo sido designado por el Señor Comandante Militar, en oficio número 473 de fecha 7 del actual, el Cabo de la Guardia Civil Don José Diego Cuscoy, para que me auxilie como Secretario, estando presente y enterado, acepta el cargo, manifestando además no estar comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad señalados por la Ley.

Y para la debida constancia firma conmigo en Sanlúcar de Barrameda a once de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

José Gomez

PROVIDENCIA, JUEZ INSTRUCTOR SR. GOMEZ/

Sanlúcar de Barrameda a once de Marzo de mil novecientos treinta y siete

Uranse en cabeza los documentos remitidos, con los cuales se formarán las oportunas diligencias previas de conformidad a la Orden General del Ejército del Sur, fecha 3 del actual, trasladada al proveyente en lo meritado oficio del Señor Comandante Militar, practíquese seguidamente las actuaciones necesarias y sucintas para el mas completo esclarecimiento de los hechos oyendose en ellas al inculpado y recibiendo declaración, en su caso, a los testigos que puedan aportar datos útiles para determinar la actuación del reo, el cual desde luego, como se ordena por la Superioridad y hasta ulterior resolución por la misma quedará detenido en el Depósito Municipal de esta Ciudad, donde se encuentra a disposición del Ilmo. Señor Uditor de Guerra de la 2ª División, librandose al efecto el correspondiente mandamiento al Encargado de la aludida dependencia; y con su su resultado se acordará lo demás que proceda.

Lo---

--mandó y firma el Señor Don José Gómez Calvo, Teniente Auditor Juez Militar, e Instructor de estas diligencias en el lugar y fecha al comienzo indicado de lo que, omo secretario certifico.

E/. José Gomez

Diligencia.= Para acreditar por la presente, que en cumplimiento de lo acordado en el proveido que antecede, en la propia fecha se traslada el Señor Juez Militar asistido de mi el infrascrito Secretario al Depósito Municipal de sta Ciudad al objeto de oir al inculpado; conste y certifico.

Declaración del Inculpado José Mejias Calzado

En Sanlúcar de Barrameda a once de Marzo de mil novecientos treinta y siete, ante el Sr. Juez y presente el Secretario, compareció el testigo que se expresa al margen, quien enterado de que iba a prestar declaración, juramentado en forma legal y hechas las prevenciones del artículo cuatrocientos cincuenta y uno del Código de Justicia Militar, fué preguntado a tenor del artículo cuatrocientos cincuenta y tres del mismo, y dijo: Que se llama como queda expresado al margen natural de Plenciana provincia de Córdoba de cuarenta y cinco años de edad, de estado , profesión Veterinario, con instrucción, domiciliado en Puerto número ciento once sin que le comprendan las demás generales de la Ley.

Preguntado si se afirma y ratifica en las manifestaciones que tiene hechas ante la delagación de Orden Público de esta Ciudad las cuales le han sido leidas y que figuran al folio ocho de estas actuaciónes dice que se afirma y ratifica en su total contenido por ser la verdad de lo ocurrido.

Puesta que le ha sido de manifiesto la carta obrante al folio siete de estas actuaciones dice que la reconoce como escrita toda ella de su puño y letra, siendo asimismo suya la firma y rubrica que con la inicial de su nombre y primer apellido la autoriza, debiendo aclarar, que si perteneció al partido socialista fué en el año mil novecientos treinta y dos, obligado para ello por la Alcaldia a pesar de lo cual solo perteneció un mes y

seguidamehte se dió de baja, permaneciendo ajeno a toda actuación de dicho partido hasta el mes de mayo de mil novecientos treinta y seis en que requerido de nuevo por la propia Alcaldia volvió a ingresar, mas al ser citado para una Junta para justificar su falta de asistencia se excusó en una carta que es la que ha reconocido de fechca doce de Junio de mil novecientos treinta ys seis, debiendo hacer constar asimismo que los terminos en que está redactada auncuando realmente no los sintiera eran los únicos en que podia hacerlos para que no le molestasen y sobretodo para no perder su destino, con el que tenia que mantener a seis hijos huérfanos de madre, pues eldicente no tenia otro ingreso que su carrera.

Leida se afirma y ratifica en su total contenido firmando despues de su S. S. conmigo el secretario certifico.

M/.

José Gomez

J. Mejías

Diliegencia de notificación.

En el Depósito Municipal de Sanlúcar de Barrameda a once de Marzo de mil novecientos treinta y siete; el Señor Juez Instructor asistido de mi el secretario y hecho comparecer a nuestra presencia al inculpado José Mejias Calzado se le hizo saber en legal forma que quedaba detenido a disposición del Ilmo Señor Auditor de Guerra de la 2ª División; enterado y dandose por notificado, firma despues de S. S. certifico.

José Gomez

J. Mejías

11 K.4.405.290

Declaración del testigo Manuel Guillén Ramiro

En Sanlúcar de Barrameda a once de Marzo de mil novecientos treinta y siete, ante el Sr. Juez y presente el Secretario, compareció el testigo que se expresa al margen, quien enterado de que iba a prestar declaración, juramentado en forma legal y hechas las prevenciones del artículo cuatrocientos cincuenta y uno del Código de Justicia Militar, fué preguntado a tenor del artículo cuatrocientos cincuenta y tres del mismo, y dijo: Que se llama como queda expresado al margen natural de Sanlúcar provincia de Cádiz. de treinta años de edad, de estado casado, profesión Cabo de la Guardia Municipal con instrucción, domiciliado en calle San Francisco número veintiseis.

sin que le comprendan las demás generales de la Ley.

PREGUNTADO CONVENIENTEMENTE, despues de advertito que se le hará responsable como encbridor en el caso de comprobarse la culpabilidad del encartado, si él le hubiese garantizado con sus buenos informes dijo:

Que conoce al reo José Mejias Calzado y como datos que puede apertar respecto a la actuación d del mismo, sabe unicamente, que era Veterinario Municipal y pertenecia al Partido Socialista, a cuyas reuniones acudía, aun-que personalmente no ha tenido ninguna iniciativa ni se ha destacado en nada, ni antes ni despues del glorioso Movimiento del Ejército Salvador de España.

Leida se afirma y ratifica en su contenido, fir-

mando despues de S.S. doy fé.

M/. Gomez

Manuel Fuentes

1º K.4405.424

Declaración del testigo Ricardo Marchena Cuisado

En Sanlúcar de Barrameda a once de Marzo de mil novecientos treinta y siete, ante el Sr. Juez y presente el Secretario, compareció el testigo que se expresa al margen, quien enterado de que iba a prestar declaración, juramentado en forma legal y hechas las prevenciones del artículo cuatrocientos cincuenta y uno del Código de Justicia Militar, fué preguntado a tenor del artículo cuatrocientos cincuenta y tres del mismo, y dijo: Que se llama como queda expresado al margen natural de Sanlúcar provincia de Cádiz de cuarenta y un años de edad, de estado casado, profesión Cabo de la Guardia Municipal instrucción, domiciliado en Pago Perdigones con

sin que le comprendan las demás generales de la Ley.

PREGUNTADO CONVENIENTEMENTE, despues de advertido que se le hará responsable como encubridor en el caso de comprobarse la culpabilidad del encartado, si él le hubiese garantizado con sus buenos informes, dijo:

Que conoce al rec D. José Megias Calzado, y como datos que puede aportar respecto a la actuación del mismo, sabe tan solo que ra veterinario municipal, que pertenecia al partido Socialista aun cuando no haya tenido ninguna intervención personal ni se haya destacaddo tampoco en nada, ni antes ni despues del Glorioso Movimiento del Ejército Savador de España.

Leida se afirma y retifica y firma con S.Sdoyfé

R. Marchena

Gómez

videncia, Juez Instructor) Sanlúcar de Barrameda a once de Marzo de mil
) novecientos treinta y siete.
Sr. Gomez.)
==========) Unase a continuación el oficio del encargado del Depóstio Municipal de ésta Ciudad; y de conformidad al telegrama del Excmo. Señor General Gobernador Militar de la Plaza y Provincia de Cádiz, fecha 9 del actual, trasladado al proveyente en dicho Sio. por el Señor Comandante Militar de ésta Plaza, en comunicación número 487, reclámese, mediante atento oficio, de la Guardia Civil, Falange Española, Requeté y Alcaldia de ésta Ciudad, el oportuno informe sobre la conducta, actividad politico-social, y actuación, que en la pasada rebelión marxista haya podido tener el inculpado.

Lo mandó y firma S.S. doy fé.

Gomez

Diligencia.= En la propia fecha se practica la unión acordada, y se libran los oficios prevenidos a la Guardia Civil, Falange Española, Reuqeté y Alcadia de ésta Ciudad; doy fé.

13

DEPÓSITO MUNICIPAL
SANLÚCAR DE BARRAMEDA

Núm. 88

Tengo el honor de acusar a V.S. recibo de su mandamiento de esta fecha, por el cual queda en este Deposito Municipal, en calidad de detenido y a disposicion del Ilmo Sr. Auditor de Guerra de la 2ª Division, el individuo que al margen se expresa, en meritos de diligencias previas sobre supuesto delito de rebelion Militar.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Sanlucar de Bda 11 de Marzo de 1.937.

El Encargado

Sr. Teniente Juez Militar de esta Plaza.

GUA. CIVIL
PROV.ª DE Cádiz.
SECCIÓN Sanlúcar.
LINEA DE

14

En cumplimiento a su respe
table y superior escrito de fe-
cha 11 del actual, tengo el ho-
nor de participar a V. que de
los informaes adquiridos sobre
el vecino de ésta Ciudad DON JO
SE MEJIAS CALZADO, es de profe-
sión Veterinario, individuo que
pertenecia al Partido Socialis-
ta del cual fué Vice-Presidente
durante dos meses, dándose de
baja, al entrar el Frente Popu-
lar si dió de alta, es indivi-
duo que no se le ha visto tomar
parte en mitines ni manifesta-
ciones de ningún género, no obs
tante se ignora la participació
que pueda haber tenido en contr
del movimiento Salvador de la
Patria.

Dios guarde a V. muchos años.
Sanlúcar 29 de Marzo de 1937

El Teniente.

Manuel Soler Torrejón

eñor Juez Militar de la Plaza.
Sanlúcar de Barrameda.

JOSE MEJIAS CASADO.-

15

No hay referencia alguna de este individuo.-

Se iniciaron las presentes actuaciones, el d

16

COPIA DE INFORME

Los Guardias Antonio Rodriguez y Antonio Gutierrez informan lo siguiente:

"Hecha averiguación acerca de las actividades y actuación que en la pasada rebelión marxista haya podido tener José Megias Calzado, resulta que dicho individuo ejerció el cargo de vicepresidente en la Agrupación Socialista y no actuo en el movimiento marxista."

Sanlúcar de Barrameda 16 de Abril de 1937.

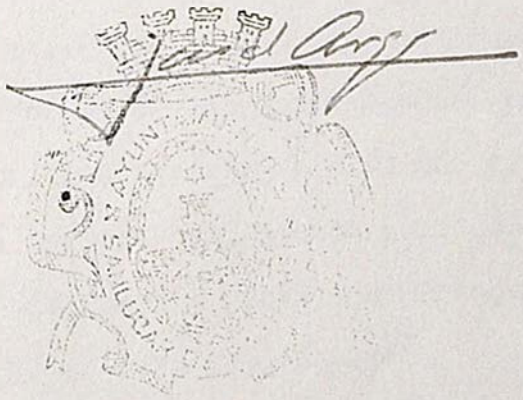

CUARTEL
DEL
REQUETÉ TRADICIONALISTA

SANLÚCAR DE BARRAMEDA

N.º .....

17

OSE MEGIAS CALZADO

Contestando su escrito solicitandome información del individuo del margen, cumpleme manifestar a VS que se trata de un perteneciente al partido Socialista, sin que pueda aportar aportar pruebas esta Organización.

Lo que comunico a VS para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VS muchos años.

Sanlúcar de B 26 de abril de 1.937

Sr Juez Militar de esta Plaza

18 K.4,392,264

DON JOSE GOMEZ CALVO, ABOGADO AFECTO COMO TENIENTE AUDITOR DEL CUERPO JURIDICO, JUEZ MILITAR PERMANANTE DE LA PLAZA DE SANLUCAR DE BARRAMEDA, E INSTRUCTOR DE ESTAS DILIGENCIAS PREVIAS.

Se iniciaron las presentes actuaciones, el dia once de marzo ultimo, a virtud de órden de proceder, dada al que suscribe por el Señor Comandante Militar de esta plaza, y en cumplimiento de la Òrden General del Ejercito del Sur, del dia 3 del propio mes, por el supuesto delito de rebelion de caracter marxista y al objeto de acreditar la particiacion que en la misma haya podido tener el inculpado que en la primera de aludidas órdenes se expresa; cuyos hechos ocurrieron en esta ciudad, los dias 18 y siguientes del mes de julio del año ultimo.

De las diligencias hasta ahora practicadas, aparece comprobado, al menos de un modo provisional, que el encartado Jose Mejias Calzado, aunque pertenecía al partido socialista, no ha tomado parte alguna en los hechos de autos.

Oido el inculpado, insiste en sus manifestacion de exculpacion, siendole en extremo favorables, las declaraciones prestadas por dos Cabos de la Guardia Municipal, asi como los sendos informes aducidos por la Guardia Civil, Fálange Española, Requeté y Alcaldía de esta ciudad, e incluso la ficha aportada por la Delegacion de Òrden Publico, de los cuales no resulta cargo alguno concreto contra el mismo, ni antes ni despues del glorioso movimiento salvador de España.

Se acordó la detencion del Jose Mejias Calzado, al que se le notificó tal medida, haciendole saber al propio tiempo que quedaba en el Deposito Municipal de esta ciudad, donde se halla, a disposicion del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra dela 2ª Division Orgánica.

Por lo expuesto, y aunque sin prejuzgar, considera el Juez informante, que los hechos de autos, imputados al acusado, no han tenido la debida comprobacion, porlo que, no pueden estimarse como constitutivos del delito de rebelion Militar que se le atribuye, y

y por ello, procede dar por terminadoel procedimiento, sin declaracion de responsabilidad, conforme al articulo 396 del Código de Justicia Militar.

Y habiendasepracticado, en la sucinta actuacion ordenada por la Superioridad, todas las diligencias utiles y necesarias para el mayor y mas rápido esclarecimiento de los hechos denunciados, comprobacion de los mismos, sus circunstancias y averiguacion de la persona responsable, sin que se halle indicada ninguna otra que pueda ofrecer mejor resultado, dado el cartacter de aquellos, el Juez que suscribe, tiene el honor de elevar a V. E., las presentes diligencias, para que, con su superior criterio, y a los fines del articulo 532 del citado Codigo Castrense, disponga lo procedente.

V. E., no obstante, resolverá lo mas arreglado a derecho.

Sanlucar de Barrameda a veintiseis de Abril demil novecientos treinta y siete.

José Gomez

Providencia. Juez) Sanlúcar de Barrameda veintiseis de Abril de mil
) novecientos treinta y siete.
instructor Sr. Gómez.)

De conformidad con el anterior dictament elevense las presentes diligencias previas, acompañadas de atento oficio al Excmo. Señor General Gobernador Militar de la Plaza y Provincia de Cádiz, para la resolución que proceda.

Lo mandó y firma S.S. doy fé.

Gomez

Diligencia.= En la propia fecha se remiten las presentes diligencias precias compuestas de dieciocho folios, acompañadas de atento oficio al Excmo. Señor General Gobernador Militar de la Plaza y Provincia de Cádiz; doy.

GOBIERNO MILITAR
DE LA PLAZA
Y PROVINCIA DE CADIZ

E. M.
SECCION PRIMERA
Negociado JUSTICIA.
Número 14

A sus efectos, remito a V.S. las diligencias judiciales instruidas contra el vecino de Sanlucar de Barrameda, JOSE MEJIAS CALZADO, - - - para conocer de su participación en la rebelión marxista.

Dios guarde a V.S. muchos años
Cádiz, 4 de mayo de 1937.
El Coronel Gnador. Mar. accital

Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente.- Plaza.-

DON MANUEL MORENO HERRERA, Teniente Habilitado del Cuerpo Jurídico Militar, Juez Instructor de la Presente Causa:

CERTIFICO : Que debiendo nombrar Secretario para que como tal me auxilie en la practica de la presente Diligencias, he designado a Don Bartolomé LlompartBello, Cabo de Complemento Habilitado para Sargento quien enterado de su nombramiento y de las incompatibilidades al mismo señaladas por la Ley, manifiesta no hallarse encurso en ninguna de ellas, prestando juramento de cumplir y desempeñar bien y fielmente sus deberes.

Y para que así conste, fse extiende el presente que firma conmigo dicho Secretario en Sanlucar de Barrameda a diez de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

Manuel Moreno

Bartolomé Llompart

PROVIDENCIA

Juez Instructor

Sr. Moreno Herrera

En la Plaza de Sanlucar de Barrameda a diez de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

Por recibidas las presates diligencias previas, anótende en el libro de conocimientos, fórmese la oportuna cubiertay dése cuenta de su incoación al Señor Jefe de los Servicios de Justicia del Consejo de Guerra Permanente de la Plaza de Cádiz. Y tratándose de hechos conexos entre sí instrúyanse en una so a sumaria, tómese declaración indagatoria a los inculpados y llévense a cabo cuantas diligencias sean necesarias para el total esclarecimiento de los hechos imputados.

Así lo mandó y firma S.Sa. de que yo el Secretario doy fé.

Manuel Moreno

Bartolomé Llompart

DECLARACIÓN indagatoria de JOSE MEJIAS CALZADO.

En Sanlucar de Barrameda *8 de* Mayo *de mil novecientos treinta y* siete.

Ante la presencia judicial compareció el anotado, y previa las advertencias y prevenciones de la Ley procesal de que fué instruido, e impuesto para en su caso y tiempo, de las obligaciones que establece el articulo 446, fué exhortado a decir verdad y dijo:

A las generales de Ley que se llama como al margen se expresa, hijo de Elias *y de* Francisca *de* 45 *años de edad; de estado* viudo *; natural de* Palencia *; partido judicial de* Rute *; vecino de* Sanlucar de Barrameda *con domicilio en la calle de* 1 Puerto --------- *; número* 111 *; de oficio* Veterinario; con *; instrucción y* sin *antecedentes penales.*

Preguntado para que diga si ha sido preso o procesado, y en su caso cuales hayan sido los Juzgados Instructores, y si cumplió la condena contestó: Que con anterioridad nunca estuvo preso ni procesado.

PREGUNTADO por S.Sª si se afirma y ratifica en las declaraciones que con fechas diecinueve de agosto del pasado año y once demarzo del actual, tiene prestadas en las diligencias judiciales previas que obran en cabeza de estas actuaciones, declaraciones estas quele fueron previamente leidas, DICE : Que se afirma y ratifica en todas sus partes, a excepcion de la fecha en que militó en el partido socialista, que fué durante el mes de agosto del año mil novecientos treinta y cuatro.

PREGUNTADO si le notificaron los dirigentes del partido socialista o tuvo conocimiento de que en una sesion fue propuesto como candidatto Concejal, representando a dicho partido, DICE : Que no sabe absolutamente nada de este particular, considerandolo a su vez absurdo, porque en tal fecha no estaba afiliado a la antedicha organizacion, y a mayor abundancia, aunque los dirigentes del partido se hubieran tomado atribuciones que no tenian, siendo en la fecha de las elecciones Empleado Municipal, no podría aceptar nunca el cargo de Concejal, ademas tampoco podia ser elejido por no encontrarse inscrito en la lista del censo electoral, requisito este indispensable para poder ser elejido.

PREGUNTADO en que fecha fue elejido Vice-Presidente del partido socialista, y durante que tiempo ejerció el citado cargo, DICE : Que al darse de

alta en el antedicho partido politico, en el mes de agosto demil novecientos treinta y cuatro, coaccionado indirectamente por la Alcaldía, en la primera reunion que despues dela fecha de su ingreso celebraron los dirigentes del partido, lo elijieron Vice-Presidente, càrgo que dehecho no aceptó, pues no presidió ni intervino con tal caracter en ninguna delas reuniones celebradas por dicho partido, y sípor el contrario, sedió de baja a los quince dias siguientes, siendo uno de los motivos mas principales la designacion referida.

PREGUNTADO sobre qué puntos giraban las conversaciones que mantuvo con otros que acudían al establecimiento de un tal Peña, y con qué fin frecuentaba dicho local, DICE : Que solo en contadas ocasiones, acudía a dicho establecimiento, llamado unas veces por el tal Peña, que era Delegado de Abastos, y otras por el que desempeñaba la Alcaldía, para recibir instrucciones relativas al cargo que el declarante desempeñaba; no acudiendo al Ayuntamiento por ser costumbre de la Alcaldía, muy especialmente por las tardes y noches, el darle las instrucciones correspondientes al desempeño del cargo de Inspector Municipal Veterinario en el repetido establecimiento del Sr.Peña.

PREGUNTADO si recibió en alguna ocasion, cantidades nó justificables, en terminos legales, de algunos industriales de esta localidad, rotundamente dice que nó.

PREGUNTADO si tiene algo mas que manifestar, dijo que nó.

En este estado el Sr. Juez, dió por terminado el acto, y leida que fue por el declarante la presente, la encontró conforme, ratificandose en ella y firmando con S.Sª, de que yo el Secretario doy fé.

Manuel Moreno

J. Cuñas

Bartolomé Campaña

DECLARACIÓN del testigo JUAN PEREZ TELLEZ Alcaide del Mercado Público

Sanlúcar de Bda. ~~Cádiz~~ doce de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

Ante el señor Juez Instructor asistido de mi el Secretario, comparece el que dijo llamarse como se anota al margen, *a quien S. S. requirió para que prestase juramento o promesa de decir verdad, y después de* juar *hacerlo así, manifestó:*

Ser de 50 *años; estado* casado *; natural de* Pedroso (Sevilla) *; vecino de* Sanlúcar de Bda. *; profesión* Alcaide del Marcado Público *con instrucción*

a quien S. S. hizo saber las penas señaladas al delito de falso testimonio.

Preguntado: Si conoce a José Mejias Calzado y diga cuanto sepa a cerca de la idiologia politica, conducta y actitud que adoptó el citado individuo al estallar el Glorioso Movimiento Nacional DICE: Que ignora la actitud que adoptara al estallar el Movimiento el individuo por que se le pregunta; que desde luego era hombre de izquierdas, reuniendose solamente con sus camaradas socialistas; que al parecer cumplia con su deber en la misión que el citado individuo tenia encomendada, como Inspector Municipal Veterinario y que segun referencias, el citado Mejias, permaneció en su casa durante los sucesos que acaecieron en esta Ciudad, durante los primeros dias del movimiento.

PREGUNTADO: Si sabe algo más sobre el individuo citado, DICE: Que no.

En este estado el Sr. Juez dió por terminado el acto y leida que fué por el declarante la presente la encontro conforme, se ratificó en ella la firma con el Sr. Juez de que yo el Secretario doy fé.

Juan Perez

Manuel Moreno

Bartolomé Campos

DECLARACIÓN del testigo
JOSÈ ANGULO MARTINEZ
Alcaide del Matadero

Salúcar de Bda. ~~En Cádiz a~~ dece de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

Ante el señor Juez Instructor asistido de mí el Secretario, comparece el que dijo llamarse como se anota al margen, *a quien S. S. requirió para que prestase juramento o promesa de decir verdad, y después de* juara *hacerlo así, manifestó:*

Ser de 63 *años; estado* casado *; natural de* Sanlúcar de Bda. *; vecino de* idem *; profesión* Alcaide del Matadero, con *instrucción a quien S. S. hizo saber las penas señaladas al delito de falso testimonio.*

Preguntado: Si conoce a José Mejias Calzado y requerido diga lo que sepa de la actuación del citado individuo al estallarxel Glorioso Movimiento Nacional, el concepto que el mismo le merece y demás datos que conozca sobre la actividad política de José Mejias, DICE: Que si lo conoce, pues el Sr. Mejias iba casi todas las tardes a la casa de Matanza por ser Veterinario, que no tiene con este más relaciones que aquellas que le obligaba el cargo que desempeña; que si sabe perteneccio al partido socialista y que generalmente se reunia con sus camaradas, que no tomó parte directa ni indirecta en los sucesos que acaecieron en esta localidad en los primeros dias del Movimiento.

PREGUNTADO: Si en la casa de Matanza le vió en alguna ocasión hacer propaganda de sus ideas socialista y vuscal proselitos para dicha causa marxista, DICE: Que no y que en dicho lugar limitaba a cumplir fielmente con su deber.

PREGUNTADO: Si tiene algo más que manifestar sobre el inculpado, DICE: Que no.

En este estado el Sr. Juez dió por terminado el acto y leida que le fué al declarante la presente se ratificó en ella firmando con el Sr. Juez de que yo el Secretario doy fé.

Manuel Jurado

Jose Angulo

Bartolomé Montoya

DECLARACIÓN del testigo

MANUEL GUILLEN RAMIRO

Cabo de la Guardia Municipal

En Sanlúcar de Bda. *a* doce *de* Mayo *de mil novecientos treinta y* siete.

Ante el señor Juez Instructor asistido de mí el Secretario, comparece el que dijo llamarse como se anota al margen, *a quien S. S. requirió para que prestase juramento o promesa de decir verdad, y después de* jurar *hacerlo así, manifestó:*

Ser de 30 *años; estado* casado *; natural de* Sanlúcar de Bda. *; vecino de* iden *; profesión* Cabo de la Guardia Municipal *instrucción* con

a quien S. S. hizo saber las penas señaladas al delito de falso testimonio.

Preguntado: Si se afirma y retifica en la declaración que prestó el diez de Marzo del presente año y que obran en estas actuaciones DICE: Que si, reconociendola como firmada de su puño y letra.

PREGUNTADO: Si sabe algo más sobre la actuaciónndel encartado, DICE: Que no.

En esta estado el Sr. Juez dió por terminado el acto y leida que le fué al declarante la presente se ratificó en ella firmandola con el Sr. Juez de que yo el Secretario doy fé.

Manuel Guillén

Manuel Moreno

Bartolomé Reynal

En cumplimiento de lo interesado por V.S.en su oficio de ayer, tengo el honor de informarle, que el individuo José Megias Calzado, estaba afiliado al partido Socialista de esta localidad, donde ejerció cargos directivos, comprobandose su participacion activa en dicha agrupacion, por los libros de actas de la misma, obrantes en la Delegacion de Orden Público de esta Comandancia Militar. De los antecedentes interesados por dicha dependencia de los pueblos de donde procedia el informado, se deduce que tambien en aquellos actuó en sentido izquierdista.

Particularmente está conceptuado como autor de inmoralidades en el ejercicio de su profecion de veterinario.

Dios guarde a V.S.muchos años.

Sanlúcar de Barrameda 13 de Mayo de 1937

El Jefe Local

INVESTIGACIÓN SANLÚCAR DE BARRAMEDA

EL JEFE DE INVESTIGACIÓN

Sr. Teniente Juez Instructor del Consejo de Guerra permanente de esta Provincia.
Juzgado nº 5

197-2

--- JUZGADO MILITAR DE SANLUCAR DE BARRAMEDA.---

Año de 1,937.

DILIGENCIAS PREVIAS INSTRUIDAS EN CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN GENERAL DEL EJERCITO DEL SUR, DE 3 DE MARZO DE 1,937, PARA ACREDITAR LA PARTICIPACION QUE EN LA FRACASADA REBELION MARXISTA, OCURRIDA EN ESTA CIUDAD EL 18 DE JULIO ULTIMO HAYA PODIDO TENER EL INCULPADO MANUEL MARIN SANCHEZ

Dieron principio estas actuaciones el dia 9 de Marzo de 1937.

JUEZ INSTRUCTOR.
TENIENTE AUDITOR.
DON JOSE GOMEZ CALVO.

SECRETARIO.
EL CABO DE LA GUARDIA CIVIL.
DON JOSE DIEGO CUSCOY.

K.4401,010

Actuaciones.	Folios.
Orden de proceder----------	1
Ficha del inculpado----------	2
Manifestaciones del mismo----------	3
Idem de tres testigos----------	4, 5 y 6
Nombramiento y aceptación de Secretario--	7
Providencia de incoación----------	7
Declaración del inculpado- ----------	8
Notificación al mismo de la detención----	8 v.
Declración de dos testigos----------	9 y 10
Providencia pidiendo informes----------	10 v.
Informe de la Guardia Civil----------	12
Idem de Falange----------	13
Idem de la Alcaldia----------	14
Idem del Requeté----------	15
Dictamen del instructor----------	16
Providencia y diligencia de remisión-----	16 v.

COMANDANCIA MILITAR
— DE —
SANLÚCAR DE BARRAMEDA

Núm. 492

Manuel Marín Sanchez.

Para cumplimentar lo dispuesto por el Excmo. Sr. General Gobernador Militar de la Plaza y provincia de Cádiz en su oficio fecha 5 del actual sobre instrucción diligencias judiciales, adjunto remito a V. S. ficha y demas antecedentes obrantes en la Delegación de Orden Público de esta Comandancia Militar referente al individuo anotado al margen detenido en el Castillo de Santiago de esta Plaza.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Sanlúcar de Bda. 9 de Marzo 1.937

EL COMANDANTE MILITAR,

Manuel Tolor Torrejano

Sr. Teniente Juez Instructor Militar de esta Plaza.

9

Nº. de orden 375

Alfabético 26 MANUEL MARIN SANCHEZ

55 años - Casado - Chofer - Hijo de José y Concepción - Vive en ésta calle Montero nº 13. -

Era Presidente de la Sociedad de Conductores y Mecánicos, elegido el 4 de Abril de 1936. Afecta á la C N T.

Hay una carta fechada en 4 de Julio último. suscrita por el fichado y dirigida al presidente de l gremio de Panaderos. en la que recomienda se emplee siempre la acción directa. prescindiendode las autoridades. - El fichado dice que la redacción es de Julian Jimeno y la letra de José Gutierrez Sanchez. y que el primero de éstos era el que dirigía de hecho la actuación social. porque el fichado no entendia de aquellas cosas.

no habia de tratarse de mas particulares que

Se le exhibe una carta que suscrita por el declarante en 4 de Julio último y dirigida al Presidente de la Sociedad de Panaderos, se le da cuenta de haber obtenido el gremio un gran triunfo por la acción directa, recomendando se emplee siempre esa tácticsa, deslindando la intervención de las autoridades y terminando con un » VIVA LA C N T ", y dice que á él le ponian los escritos á la firma y muchas veces no los leía, pero que cree que la redación sería del citado Jimeno y la letra es de Antonio Gutierrez Sanchez. digo José. que es un muchacho que estaba empleado en Arbitrios Municipales, que iba allí algunas veces para hacer esos trabajos. -

Que la sociedad que presidía se llamaba SOCIEDAD DE CONDUCTORES Y MECANICOS. afecta á la C.N.T. por acuerdo adoptado en sesión.

3

Nº 294

COMPARECENCIA

En Sanlúcar de Barrameda á uno de Febrero de mil novecientos treinta y siete. comparece ante la Delegación de Orden Público, de esta Comandancia Militar, Manuel Marin Sanchez, cuyas circunstancias constan en su ficha nº 375. el que interrogado convenientemente manifiesta :

Que fué elegido presidente de su gremio de chóferes el dia 4 de Abril del pasado año y auqnue se resistió insistentemente á aceptar tal cargo por falta de competencia para desempeñarlo y por no ser de su agrado. le obligaron á aceptarlo por resultar inútiles sus excusas ante los compañeros.

Que como no sabia actuar en el mismo. hubo de reclamar que le pusieran un presidente asesor, como lo hicieron. siendo designado para ello Julian Jimeno Gonzalez, el que en realidad fué el que dirigió toda la actuación de la sociedad en su aspecto de defensora de los intereses obreros, que era en lo único que actuaba, pues él tambien se habia cuidado de advertir que allí no habia de tratarse de mas particulares que los del trabajo. Se le exhibe una carta que suscrita por el declarante en 4 de Julio último y dirigida al Presidente de la Sociedad de Panaderos, se le da cuenta de haber obtenido el gremio un gran triunfo por la acción directa, recomendando se emplee siempre esa táctica, deslindando la intervención de las autoridades y terminando con un " VIVA LA C N T ", y dice que á él le ponian los escritos á la firma y muchas veces no los leía, pero que cree que la redación sería del citado Jimeno y la letra es de Antonio Gutierrez Sanchez. digo José. que es un muchacho que estaba empleado en Arbitrios Municipales, que iba allí algunas veces para hacer esos trabajos. -

Que la sociedad que presidía se llamaba SOCIEDAD DE CONDUCTORES Y MECANICOS. afecta á la C.N.T. por acuerdo adoptado en sesión.

Y no teniendo mas que manifestar. leida esta su declaración y encontrándola conforme. la firma.

4 Nº 295

COMPARECENCIA

En Sanlúcar de Barrameda á uno de Febrero de mil novecientos treinta y siete. comparece ante la Delegación de Orden Público de la Comandancia Militar, Julian Jimeno Gonzalez, vecino de esta ciudad, cuyas circunstancias constan en su ficha nº 576, el que interrogado debidamente manifiesta :

Que pertenecia de antiguo al partido socialista donde ingresó en el mes de Junio de 1930. siendo elegido Vocal un año después y cesando en dicho cargo al año. - Que después ha permanecido retirado del partido y aunque se le exhiben recibos de cotización extendidos á su nombre hasta el mes de Julio de 1936. dice que el no ha pagado más desde aquel tiempo. - Que fué elegido concejal por el partido socialista en el año 1931 y después aparece nombrado gestor municipal en Febrero de 1936. pero dice que como ha estado retirado de ellos,no ha actuado como tal. ni ha tenido mas contacto porque el modo de actuar de los otros era contrario al criterio del declarante. -

Que cuando se inició el movimiento subversivo en esta ciudad desempeñaba el cargo de Vicepresidente, asesor, en la sociedad de su gremio y que tal nombramiento se lo asignaron para que guiara y asesorara al presidente Manuel Marin Sanchez, que no era competente y el encaminaba las discusiones y los acuerdos en forma de que no se apartaran de la Ley.

Que con motivo de unas discusiones de trabajo en su sociedad él se opuso á que se extremaran los procedimientos para alcanzar ventajas, y entonces presentó su dimisión porque vió que la Federación Local de Sindicatos hacia presiones para que no cejaran en sus proyectos y hasta le dijeron que el no podia ejercer cargo directivo por haber sido de un partido político.

Preguntado si el fué quien redactó ó al menos inspiró una carta que el presidente de la sociedad, á quien el declarante asesoraba, dirigió en 4 de Julio al presidente de los Panaderos.

participando haber obtenido un gran triunfo por la acción directa, sin intervención de las autoridades, y aconsejando que se siguiera siempre la misma táctica y termina la carta con un VIVA LA C N T, contesta que no conocia tal carta y que su asesoramiento era para las actuaciones sociales en sesiones y aconsejar al presidente que cuidara de no salirse nunca de los preceptos legales, pero nunca dictó documento alguno ni tampoco dió normas para esto. -

Que recuerda haber visto en el local social al individuo José Gutierrez Sanchez, que no era del gremio y que lo ocupaban allí, aunque el dicente no sabe ni puede ddcir si éste seria el que escribió la carta de referencia.

Que no tiene mas que manifestar y leida esta declaración la encuentra conforme y firma.

Juliana Jimeno

Manuel Torres se encuentra en el frente en la columna de D. Fermín Galán de chofer.

Nº 300

COMPARECENCIA

En Sanlúcar de Barrameda a seis de Febrero de mil novecientos treinta y siete, comparece ante la Delegación de Orden Público el que dijo llamarse José Gutierrez Sanchez, de veintisiete años, soltero, escribiente, con domicilio en ésta calle Bolas nº 56, accidentalmente en Sevilla, calle Santa Clara 29 duplicado, el que interrogado convenientemente manifiesta : Que por tener amistad con algunos anáforas por estar aprendiendo á conducir, frecuentaba reuniones con ellos y algunas veces lo llevaban á su sociedad para que les hiciera escritos por estar mas suelto que ellos en estos menesteres. -

Reconoce ser su letra la contenida en una carta, que se le exhibe, de la Sociedad de Conductores y Mecánicos, fechada en 4 de Julio del pasado año y dirigida al Compañero Presidente de la Sociedad de Panaderos, firmada por el presidente de aquella Manuel Marin Sanchez, en cuya carta se da cuenta de la solución en sentido favorable para los obreros de un conflicto que tenian pendiente con los patronos, y se dice que aquellos han subido ponerse á la altura moral de trabajadores conscientes, empleando la táctica de acción directa sin intervención de autoridades. - Empieza dicha carta con " Salud y Anarquia " y termina con " Viva la C N T ". -

Dice el declarante que en efecto él la escribió pero le fué redactada por el presidente, secretario y otro dirigente llamado Manuel Torres Virlan, sin recordar que parte de la misiva corresponde á cada uno de los redactores, pero sí puede afirmar que lo de la recomendación de la acción directa fué expresión del Torres Virlan. -

Agrega el declarante que como unos dos meses antes de producirse el movimiento salvador, ya él se había apartado de los anáforas, porque lo tramaban de reunirse con fascistas y no

se fisban yá de el. - Que en las reuniones á que asistió de ella, no oyo que se trataran de politica ni de asuntos que afectaran al orden público y que en los asuntos sociales el que llevaba la voz cantante como mas entendido en ellos era Julian Jimeno Gonzalez, y tambien Manuel Torres Virlan. Recuerda que en una reunion celebradaen el Centro de los Chóferes, a la que asistió el jefe local de la C N T Rafael Garcia Muñoz, este sostuvo controversia con Julian Jimeno en el sentido ~~que~~ de negar á éste derecho á pertenecer á la directiva por estar afiliado al partido socialista. -

Y no teniendo otra cosa que manifestar, leida por si mismo esta declaración y encontrándola conforme, la firma.

Jose Gutierrez

COMPARECENCIA

En Sanlúcar de Barrameda á veinte de Febrero de mil novecientos treinta y siete, comparece ante la Delegación de Orden Público de esta Comandancia Militar, Manuel Torres Virlan, cuyas circunstancias constan en su ficha nº 141, el que interrogado convenientemente manifiesta :

Que en la Sociedad de Conductores y Mecánicos de esta localidad era Delegado de la Federación Local de Sindicatos.

Se le exhibe una carta de dicha sociedad fechada en 4 de Julio del pasado año, dirigida al Presidente de la de Panaderos, en la que se da cuenta de la solución de un conflicto con los patronos á quienes han hecho comprender su egoismo, consiguiendo un gran triunfo por la acción directa sin intervención de autoridades. Empieza la carta con la frase " SALUD Y ANARQUIA y termina con VIVA LA C N T. - Preguntado si el redactó dicha carta y recomendó especialmente la parte referente á la acción directa, como tiene declarado José Gutierrez Sanchez que fué quien la escribió, lo niega terminantemente y dice que unicamente sabe de ella que existía por la comunicación ordinaria que tenian que tener con las demás sociedades confederadas. -

Que nó sabe más de este particular y leida que le fué esta sudeclaración y encontrándola conforme la firma.

Manuel Torres

K.400,962

DON JOSE GOMEZ CALVO, TENIENTE AUDITOR JUEZ MILITAR DE PLAZA DE SANLUCAR DE BARRAMEDA, E INSTRUCTOR DE LAS ACTUACIONES QUE MOTIVAN LOS ANTERIORES DOCUMENTOS.

Habiendo sido designado por el Señor Comandante Militar, en oficio número 473, de fecha 7 del actual, el Cabo de la Guardia Civil Don José Diego Cuscoy, para que me auxilie como secretario, estando presente y enterado , acepta el cargo y jura desempeñarlo bien y fielmente, manifestando además no estar comprendido en ninguna de las incompatibilidades que señala la Ley.

Y para al debida constancia firma commigo en Sanlúcar de Barrameda a nueve de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

José Gómez

PROVIDENCIA, JUEZ INSTRUCTOR SR.GOMEZ/) Sanlúcar de Barrameda a nueve de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

Unase en cabeza los documentos remitidos,con los que se formarán las oportunas diligencias previas de conformidada la Orden General del Ejército del Sur, fecha 3 del actual, trasladada al proveyente en el meritado oficio, del Señor Comandante Militar, practiquese seguidamente las actuaciones necesarias y sucintas para el mas completo esclarecimiento de los hechos, oyendose en ellas al inculpado y recibiendo declaración, en su caso a los testigos, que puedan aportar datos útiles para determinar la actuación del reo , el cual desde luego como se ordena por la Superioridad, y hasta ulterior resolución de la misma quedará detenido en el Dppósito Municipal de la

misma Ciudad, donde se encuentra a disposición del Ilmo Señor Auditor de Guerra de la 2ª División, librandose al efecto el correspondiente mandamiento al encargado de la aludida dependencia y con su resultado se acordará lo demas que proceda.

Lo mandó y firma el Señor Don José Gómez Calvo Teniente Auditor Juez Militar, e instructor de estas diligencias en el lugar y fecha al comienzo indicados de lo que como Secretario certifico.

El. José Gomez

Dilgencia.= Para acreditar por medio de la presente que en cumplimiento de lo acordado en el proveido que antecede, en la propia fecha se traslada el Señor Juez Instructor e infrascrito secretario, al Depósito Municipal de esta Ciudad, al objeto de oir al inculpado, conste y certifico.

K.4.405,282

8

Declaración del inculpado MANUEL MARIN SANCHEZ

En Sanlúcar de Barrameda a nueve de Marzo de mil novecientos treinta y siete, ante el Sr. Juez y presente el Secretario, compareció el testigo que se expresa al margen, quien enterado de que iba a prestar declaración, juramentado en forma legal y hechas las prevenciones del artículo cuatrocientos cincuenta y uno del Código de Justicia Militar, fué preguntado a tenor del artículo cuatrocientos cincuenta y tres del mismo, y dijo: Que se llama como queda expresado al margen natural de Sanlúcar de Barrameda provincia de Cádiz. de casado 35 años de edad, de estado casado, profesión Chofer, instrucción, domiciliado en calle Montero número trece sin que le comprendan las demás generales de la Ley.

PREGUNTADO si se ratifica en las manifestaciones que tiene hechas en la Delgación de Orden Público de esta Ciudad, obrantes al folio número tres de estas actuaciones y leidas que le hando sido dice; que se afirma y ratifica en su total contenido, sin que tenga que hacer ninguna otra manifestación, por ser la verdad de lo ocurrido; insistiendo en que no ha tomado parte activa ninguna en los hechos de autos.

Leida se afirma y ratifica y firma con el instructor de la que como Secretario certifico.

M/.

José Gómez

Di---

--ligencia de notificación . En el Depósito Municipal de Sanlúcar de Barrameda a nueve de Marzo de mil novecientos treinta y siete el Señor Juez Instructor asistido de mi el Secretario y hecho comparcer a nuestra presencia el inculpado Manuel Marin Sanchez, se le hizo saber en legal forma que quedaba detenido a disposición de Ilmo Señor Audior de Guerra de la 2ª División, enterado y dandose por notificado firma despues de S.S. , certifico,

José Gómez

El Secretario

Federico Cuevas

K.4405.193

9

Declaración del testigo Manuel Guillén Ramiro

En Sanlúcar de Barrameda a nueve de Marzo de mil novecientos treinta y siste, ante el Sr. Juez y presente el Secretario, compareció el testigo que se expresa al margen, quien enterado de que iba a prestar declaración, juramentado en forma legal y hechas las prevenciones del artículo cuatrocientos cincuenta y uno del Código de Justicia Militar, fué preguntado a tenor del artículo cuatrocientos cincuenta y tres del mismo, y dijo: Que se llama como queda expresado al margen natural de Sanlúcar provincia de Cadiz de treinta años de edad, de estado casado, profesión Cabo de la Guardia Municipal con instrucción, domiciliado en Calle San Francisco número veintiseis

sin que le comprendan las demás generales de la Ley.

PREGUNTADO CONVENIENTEMNTE, despues de advertido que se le hará responsable como encubridor en el caso de comprobarse la culpabilidad del encartado si él le hubiese garantizado con sus buenos informes, dijo: queconoce al rec Manuel Marin Sánchez, y como datos que puede aportar respeto a la actuación del mismo sabe, que nortomó parte activa ni de ninguna clase eb la pasada rebelión marxista, sinc que desde el primer momento se puso personalmente al servicio de movimiento Salvador de España, con el camión en el cual presta servicio como chofer a disposición siembre de la fuerza pública, que lleva quince o veinte años trabajando como chofer en una de las importantes casas vinateras de la localidad con beneplacito de los dueños de la misma, que no es individuo, que no es indivi-

duo peligroso y si pertenecia a la Sociedad de Choferes de la cuale era presidente fué obligado por la circunstancias, pero nunca se ha destacado en nada.

Leida se afirma y ratifica y firma despues de S. S., doy fé.

M/ José Gomez

Manuel Guillen

Juzgado
Juzgado

K.4405,487

1º

Declaración del testigo
Ricardo Marchena Cuisado

En Sanlúcar de Barrameda a nueve de Marzo de mil novecientos treinta y siete, ante el Sr. Juez y presente el Secretario, compareció el testigo que se expresa al margen, quien enterado de que iba a prestar declaración, juramentado en forma legal y hechas las prevenciones del artículo cuatrocientos cincuenta y uno del Código de Justicia Militar, fué preguntado a tenor del artículo cuatrocientos cincuenta y tres del mismo, y dijo: Que se llama como queda expresado al margen natural de Sanlúcar provincia de Cádiz. de cincuenta y un años de edad, de estado casado, profesión Cabo de la Guardia Municipal instrucción, domiciliado en Pago de Perdigones sin que le comprendan las demás generales de la Ley.

PREGUNTADO CONVENIENTEMENTE, despues de advertido que se le hará responsable como encubridor en el caso de comprobarse la culpabilidad del Encartado si él le hubiese garantizado con sus buenos informes, dijo:

Que conoce al reo Manuel Marin Sánchez, y como datos que puede aportar respecto a la actuación del mismo, sabe unicamente, que no tomó parte activa ni de ninguna clase en la pasada rebelión marxista pues antes al contrario, desde los primeros momentos y con el camión en que presta servicio como chofer se puso a disposición siempre de la fuerza pública al servicio del movimiento Salvador de España; que le consta al declarante que es persona honrada y trabajadora pues lleva muchos años de chofer de una de las mas importantes casas vi-

nateras de la localidad, que no es individuo peligroso por ningún concepto pues nunca se ha destacado en nada de carácter socialy si pertenecia a la sociedad de Chofer en calidad de Presidente, fué obligado por la circunstancias para poder trabajar.

Leida se afriam y ratifica en su contenido y firma despues de S.S. doy fé.

M/. Gómez

R. Mazahuna

Sucesor

PROVIDENCIA, JUEZ)
)
INSTRUCTOR, SR. GOMEZ.)
)

Sanlúcar de Barrameda nueve de Marzo demil novecientos treinta y siete.

Unase a continuación el oficio del Encargado del Depósito Municipal de esta Ciudad; y de conformidad al telegrama del Excmo. Señor General Gobernador Militar de la Plaza y Provincia de Cádiz, de ésta fecha, trasladado en el dia de hoy al proveyente, por el Señor Comandante Militar de ésta Plaza, en comunicación número 487, reclámense mediante atento oficio, de la Guardia Civil, Falange Española, Requeté y Alcaldia de ésta Ciudad, el oportuno informe sobre la conducta, actividad-politico-social y actuación, que en la pasada rebelión marxista haya podido tener el inculpado.

Lo mandó y firma S.S. doy fé.

M/. Gómez

Sucesor

DILIGENCIA.- En la propia fecha se práctica la unión acordada y se libran los oficios prevenidos a la Guardia Civil Falange Española, Requeté y Alcadia de ésta Ciudad, doy fé.

Sucesor

DEPÓSITO MUNICIPAL
SANLÚCAR DE BARRAMEDA

Núm. 57

11

Tengo el honor de acusar a V.S. recibo de su mandamiento de esta fecha, por el cual queda en este Deposito Municipal en calidad de detenido y a disposicion del Ilmo Sr. Auditor de Guerra de la 2ª Division el individuo que al margen se expresa, en meritos de diligencias previas sobre supuesto delito de rebelion Mili-tara.

Manuel Marin Sanchez

Dios guarde a V.S. muchos años.
Sanlucar deba 9 de Marzo de 1.937.

El Encargado.

Sr. Teniente Juez Militar de esta Plaza.

12

GUA. CIVIL
PROV.ª DE Cádiz.
SECCIÓN Sanlúcar.
LINEA DE

En cumplimiento a su respetable y superior scrito de fecha 9 del actual, tengo el honor de participar a V. que el individuo MANUEL MARIN SANCHEZ, es de oficio chofer, de cuyo gremio era Presidente y afecto a las C. N. T.

Dios guarde a V. muchos años

Sanlúcar 19 de Marzo de 1937

El Teniente.

Manuel Soler Jurado

Señor Juez Militar de la Plaza

Sanlúcar de Barrameda.

13

MANUEL MARIN SANCHEZ.

No hay constancia de este individuo pero los informes adquiridos sn de ser muy buena persona y trabajdor.-

AYUNTAMIENTO
— DE —
SANLÚCAR DE BARRAMEDA

ALCALDÍA

Negociado.....
Número.....

REGISTRO GENERAL
Número.....

14

" Hecha averiguación sobre la conducta de MANUEL MARIN SANCHEZ, resulta que este individuo no tomó parte en la pasada rebelión marxista y desde el primer momento se puso al servicio del movimiento salvador de España, no conociendosele ideál extremista en el Centro ni por la calle."

Es copia.

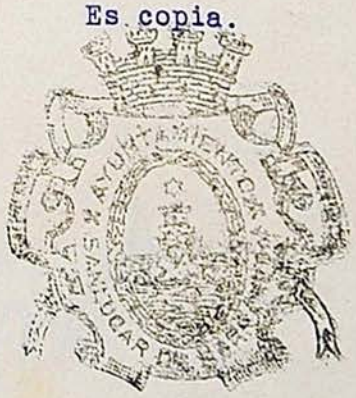

15

CUARTEL
DEL
REQUETÉ TRADICIONALISTA

SANLÚCAR DE BARRAMEDA

N.º .....

Dando cumplimiento a su escrito sobre información de MANUEL MARIN SANCHEZ he de manifestar a VS que dicho individuo carece de referencias contrarias.

Lo que comunico a VS para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VS muchos años.

Sanlúcar de Bda 26 de abril de 1.937

Sr Juez Militar de esta Plaza

16 K.4392.311

DON JOSE GOMEZ CALVO, ABOGADO AFECTO COMO TENIENTE AUDITOR DEL CUERPO JURIDICO, JUEZ MILITAR PERMANANTE DE LAPLAZA DE SANLUCAR DE BARRAMEDA, E INSTRUCTOR DE ESTAS DILIGENCIAS PREVIAS.

Se iniciaron las presentes actuaciones el dianueve de marzo último, a virtud de orden deproceder, dada al que suscribe, por el Sr. Comandante Militar de esta plaza, y en cumplimiento de la Orden General del Ejercito del Sur, del dia 3 del propio mes, por el supuesto delito de rebelion de caracter marxista, y al objeto de acreditar la participacion que en la misma haya podido tener el encartado que en la primera de aludidas órdenes se expresa; cuyos hechos ocurrieron en esta ciudad, los dias 18 y siguientes de julio del año último.

De las diligencias hasta ahora practicadas, aparece comprobado, al menos de un modo provisional, que aunque en efecto, el acusado pertenecía como Presidente a la Sociedad de Conductores Mecánicos, afecta ala C. N. T., no ha tomado parte alguna en los hechos de autos, ni se ha significado nunca por ningun concepto.

Oido el inculpado Manuel Marin Sanchez, niega los hechos, siendole en extremo favorables, las declaraciones prestadas por dos Cabos dela Guardia Municipal, asi como los sendos informes aducidos por la Guardia Civil, Falange Española, Requeté y Alcaldía de esta ciudad, que le acreditan como persona honrada y trabajadora, que, desde los primeros momentos se puso al servicio del movimiento salvador de España, con el camion en el que trabajaba en una importante casa vinatera de la localidad, desde hace quince o veinte años.

Se acordó la detencion del Manuel Marin Sanchez, al que se le notificó tal medida, haciendole saber al propio tiempo que quedaba en el Deposito Municipal de esta ciudad, donde sehalla, a disposicion del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra dela 2ª Division Orgánica.

Por lo expuesto, y aunque sin prejuzgar, considera el Juez informante, que los hechos de autos imputados al acusado, demostrada su falta de intencion al suscribir únicamente lacarta autorizada con su firma, sin haberla redactado ni escrito, no pueden estimarse

como constitutivos del delito de rebelion militar que se le atribuye, y por ello procede dar pot terminado el procedimiento, sin declaracion de responsabilidad, conforme al articulo396 del Codigo de Justicia Militar.

Y habiendosepracticado en la sucinta actuacion ordenada por la Superioridad, todas las diligencias útiles y necesarias para el mayor y mas rápido esclarecimiento de los hechos denunciados, comprobacion de los mismos, sus circunstancias, y averiguacion de la persona responsable, sin que se halle indicada ninguna otra - que pueda ofrecer mejor resultado, dado el caracter de aquellos, el Juez que suscribe, tiene el honor de elevar a V. E., las presentes diligencias previas, para que, con su superior criterio, y a los fines del articulo 532 del citado Codigo Castrense, disponga lo procedente.

V. E., no obstante, resolverá lo masarreglado a derecho.

Sanlucar de Barrameda, a veintiseis de Abril de mil novecientos treinta y siete. José Gomez

Providencia,Juez) Sanlúcar de Barrameda veintiseis de Abril de mil no
Instructor,Sr.Gomez.)vecientos treinta y siete.

========== De conformidad con el anterior dictamen,remitanse las presentes diligencias con atento oficio, al Excmo. Señor General Gobernador Militar de la Plaza y Provincia de Cádiz,para la resolución procedente.

Lo mandó y firma S.S. doy fé.

Gomez

Diligencia.= En la propia fecha y compuesta de dieciseis folios útiles se remiten estas diligencias previas con atento oficio al Excmo. Señor General Gobernador Militar de la Plaza y Provincia de Cádiz doy fé.

GOBIERNO MILITAR
DE LA PLAZA
Y PROVINCIA DE CADIZ

E. M.
SECCION PRIMERA
JUSTICIA.
Negociado
Número 33.

A sus efectos, remito a V.S. las diligencias judiciales instruidas contra el vecino de Sanlucar de Barrameda, MANUEL MARIN SANCHEZ, - para conocer de su participación en la rebelión marxista.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Cádiz, 29 de Abril de 1937.

El Coronel Gnador. Mar. accal.

Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente.-

Plaza.-

DECLARACIÓN indagatoria
MANUEL MARIN SANCHEZ.-

En Cádiz o Sanlucar de Barrameda *a* 11 *de* M a y o *de mil novecientos treinta y* siete.- ..

Ante la presencia judicial compareció el anotado, y previa las advertencias y prevenciones de la Ley procesal de que fué instruido, e impuesto para en su caso y tiempo, de las obligaciones que establece el articulo 446, fué exhortado a decir verdad y dijo:

A las generales de Ley que se llama como al margen se expresa, hijo de José *y de* Concepción *de* 34 *años de edad; de estado* casado *; natural de* Sanlúcar de Bda. *; partido judicial de* id *; vecino de* Sanlúcar de Bda; *con domicilio en la calle de* Monteros *; número* 13 *; de oficio* Chofer, con *; instrucción y* sin *antecedentes penales.*

Preguntado para que diga si ha sido preso o procesado, y en su caso cuales hayan sido los Juzgados Instructores, y si cumplió la condena contestó: Que con anterioridad no estuvo preso ni procesado.

PREGUNTADO: Por S.S. si se afirma y ratifica en las declaraciones prestadas con fechas primero de Febrero y nueve de Marzo del presente año que obran en cabeza de las diligencias judiciales previas de estas actuaciones y que le han sido leidas DICE: Que se afirma y ratifica, en todos los estremos de la misma, por que lo dicho en ellas es la verdad.

PREGUNTADO: A que partidos politicos u organizaciones obreras estuvo afiliado y cargos que desempeño en la directiva de los mismos DIJO: Que unicamente ha pertenecido a la llamada Sociedad de Conductores y Mecanicos afecta a la C.N.T. desde el cuatro de Abril (fecha de su constitución), hasta que surgió el Glorioso Movimiento Nacional, siendo presidente de la misma durante todo el tiempo de su existencia.

PREGUNTADO: Si tiene la convicción o sabe que Julian Jimeno Gonzalez fué quien redactó la carta que el declarante con el caracter de presidente dirijió a la Sociedad de Panaderos DICE: Que dados los terminos extremistas de su redacción no cree que el citado Julian Jimeno fuese quien redactó la carta, por ser este individuo más partidario de la U.G.T. que de la C.N.T.; añadiendo que no obtante lo que acaba de manifestar

siempre fué Julian Jimeno, por ser el más versado en cuestiones sociales y el más documentado en todo lo relativo a la organización que presidia el declarante, el que intervania y solucionaba de hecho todos los casi todos los problemas que se le planteaban a la citada organización; desempeñando la misión de asesorar al dicente, a-parte de desempeñar el cargo de vice-presidente.

PREGUNTADO: Si antes de estampar su firma en la carta, anteriormante reseñada, se dió cuenta del alcance de su contenido, leyéndola, DIJO: Que la firmó sin leerla por ser esta su costumbre en todos los escritos que le presentaban a la firma, no solamente, por la confianza que le inspiraba su asesor, si no tambien por su ignorancia y deficiente documentación en cuestiones sociales, por cuya razón, de hecho DICE que era dentro de la organización yapesar de su elevado cargo " un cero a la izquierda".

PREGUNTADO: La fecha en que fué detenido DIJO: que fué el primero de Febrero del presente año.

PREGUNTADO: Si tiene algo más que añadir DICE: Que a los pocos dias de iniciado el Glorioso Movimiento Nacional, el dicente en unión de la casi totalidad de los choferes de la organización, presentó un escrito dirigido al Sr. Comandante Militar de esta Plaza, ofreciendose incondicionalmente a la citada autoridad y entregando a favor de nuestro Ejercito todas las pesetas, que habia en Caja, el mobiliario y demás enseres de la susodicha entidad.

PREGUNTADO: Nuevamente sitiene algo más que añadir: DICE: Que no.

En este estado el Sr. Juez dió por terminado el acto y leida que fué por el declarante la presente, la encontró conforme ratificando en ella y firmandola con el Sr. Juez de que yo el Secretario doy fé.

Manuel Moreno

Mariano Sanchez

Bartolomé Montoya

Importante

DECLARACIÓN del testigo
DON JOSE LEON FLORIDO

En Cádiz Sanlucar de Barrameda *1º de* M a y o *de mil novecientos treinta y* s i e t e .. *Ante el señor Juez Instructor asistido de mi el Secretario, comparece el que dijo llamarse* como al margen se expresa, *a quien S. S. requirió para que prestase juramento o promesa de decir verdad, y después de* jurar *hacerlo asi, manifestó:*

Ser de 52 *años; estado* casado *; natural de* Chipiona *; vecino de* Sanlucar de Barrameda *; profesión* del comercio *; con ; instrucción a quien S. S. hizo saber las penas señaladas al delito de falso testimonio.*

Preguntado: diga cuanto sepa acerca de la ideología, conducta, y el concepto que le merece el encartado Manuel Marin Sanchez, DICE : Que el individuo porque sele pregunta, ha estado trabajando en su casa, en calidad de chofer, desde el nueve de marzo de mil novecientos veintiseis, hasta el primero de febrero del presente año, fecha en que fué detenido. Que durante todo ese tiempo que le ha prestado sus servicios, observó una conducta intachable,siendo persona de toda su confianza; que siempre y en cuantas conversaciones de caracter politico tuvo con el citado Marin Sanchez, semanifestó éste como persona de extrema derecha; que fue un trabajador incansable; que en ninguna ocasion le hizo reclamaciones sobre jornales e indemnizaciones, sinó que antes al contrario, rechazaba gratificaciones que el declarante en ciertas ocasiones le hizo por sus meritos, ofrecimiento éste que por considerarse siempre bien pagado, rechazaba; que al constituirse en esta localidad la Sociedad de conductores y mecánicos. notuvo mas remedio que afiliarse a la misma para poder trabajar, y que experimentó tal disgusto al verse coaccionado que asi se lo hizo presente al declarante; que su amargura aumentó al enterarse que habia sido designado Presidente de la citada entidad, y que le coaccionaron diciendo los compañeros que forzosamente tenía que aceptar, y que de lo contrario, se atuviese a las consecuencias; quepor este motivo consultó al declarante si habría algun medio para renunciar el cargo para que lo elijieron, y que el mismo declarante, dadas las circunstancias porque se atravesaba durante el gobierno del Frente Popular, y temiendo le ocurriese algo al abandonar la sociedad, le aconsejó en el sentido de que permaneciese en la

presidencia, ya que esto llevaba de ventaja, o mejor dicho, de decoro para los patronos el tener que dirijirse en los conflictos que a diario se planteaban, a una persona digna, honrada y trabajadora como él es. Que todo cuanto ocurría en el seno interno de la sociedad y todas las discusiones que en ella se planteaban, selo comunicaba sin pérdida de tiempo al declarante; que a penas se enteró de que habia estallado un Movimiento Nacional en contra de la canalla marxista, el mismo dia dieciocho, fue en busca del declarante, ofreciendole sus servicios incondicionalmente, en favor de lacausa nacional, lo cual hizo sin regatear peligros ni sacrificios, y queen el mismo coche de la propiedad del declarante, estuvo a disposicion de las autoridades, prestando servicios desde el primer dia del movimiento; y por ultimo, expontáneamente el citado Manuel Marin Sanchez, inició la recojida de los carnets de todos los choferes que pudo, afiliados a la citada organizacion, y por su iniciativa tambien ofreció a las autoridades dela plaza, el dinero que habia en caja, el mobiliario y demas enseres, afirmando el declarante que fué la primera organizacion que se adhirió al Movimiento Nacional y se declaró disuelta, creyendo que todo ello es labor personal del citado individuo.

PREGUNTADO si tiene algo mas que añadir, recalca nuevamente, que de todos los trabajadores que tenía ocupados en sus actividades comerciales, el mas trabajador, el demejor conducta y el de mas confianza, siempre fué Manuel Marin Sanchez,

En este estado, el Señor Juez, dió por terminado el acto, y leida que fué por el declarante la presente, se afirmó y ratificó en ella, firmandola con S.Sª, de que yo el Secretario doy fé.

DECLARACIÒN del testigo CONSTANTINO PEREZ BARBADILLO

Sanlúcar de Barrameda a trece de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

Ante el señor Juez Instructor asistido de mi Secretario, comparecém el que dijo llamarse...como se anota al margen..... a quien S.S. requirió para que prestase juramento o promesa de decir verdad, y despues de....juxx.....hacerlo asi, manifestó:

Ser de 43.....años; estado..casado.....; natural de..Sevilla..... .....vecino de..Sanlúcar de Bda.....; profesión Comerciante..... .....con; instrucción a quien S.S. hizo saber las penas señaladas al delito de falso testimonio.

PREGUNTADO: Por S.S. si conoce a Manuel Marin Sanchez y diga cuanto sepa a cerca de la idiologia y conducta oservada por el sitado individuo,asi como la actitud que el mismo observó al estallar el Glorioso Movimiento Nacional

DIJO: Que siempre fué muy trabajador, observando una conducta intachable, que si fué presidante del gramio de conductores y mecanicos cree el dicente que aceptó tan solo por las amenazas de los compañeros; que sabe ~~ta~~ tambien que desde el primer dia del Movimiento Nacional ofreció a las Autoridades del Pueblo sus servicios, los cuales fueron utilizados desde los primeros momentos, q que lo considera como un verdadero Catolico y que en una palabra es persona de toda su confianza.

PREGUNTADO: Si sabe algo más sobre el inculpado, DICE: Que no.

En este estado el Sr. Juez dió por terminado el acto, y leida que fué por el declarante lapresente y la firma con el Sr. Juez que yo el Secretario doy fé.

Manuel Marin

Constantino Barbadillo

Bartolomé Montaño

DECLARACION del testigo)
JULIAN JIMENO GONZALEZ.)
Delegado Gremio Choferes dela)
C.N.S. actualmente)

Sanlúcar de Barrameda a catorce de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

Ante el Sr. Juez Instructor asistido de mi el Secretario, comparece el que dijo llamarse...como se anota al margen.., a quien S.S. requirió para que presetase juramento o promesa de decir verdad, y despues de....jurar.....hacerlo asi, manifestó.

Ser de...39.....años; estado..casado..... .; natural de.Madrid..... .....vecino de.Sanlúcar de Bda.....; profesión..... .Chofer.....con instrucción a quien S.S. hizo saber las penas señaladas al delito de falso testimonio.

PREGUNTADO: Por S. S. si se afirma y ratifica en la declaración que con fecha uno de Febrero del presente año prestó ante la Delegación de Orden Público de esta localidad y cuya copia certificada obra foliada en estas actuaciones judilciales, DICE: Que se afirma y ratifica en todo el contenido de la misma.

PREGUNTADO: Si tiene conocimiento de que Manuel Marin Sanchez firmó la carta que se dirigió al Presidente de los panaderos, en terminos subversivos, despues de leerla y darse cuenta de su contenido, DICE: Que nada puede afirmar a este respecto, pero que dado los terminos de la carta de que se le habla y lo formal y moderado que era en su manera de pensar Manuel Marin Sanchez, se atreve a afirmar de que dicho individuo no leyó la carta, ni mucho menos se dió cuenta de su contenido, por ser persona poco versada en ideas politicas y en cuestiones sociales; y que igualmente afirma que si el citado individuo, se hubiera percatado de la transendencia del contenido de la carta no la hubiera firmado, ni tampoco el declarante en su caracter de asesor le hubiera permitido que la autorizase.

PREGUNTADO: Si Manuel Marin Sanchez, aceptó el cargo de Presidente espontaneamente o cosionado por las circunstancia por que se atravesaba, DICE: Que si hubiera dependido

la aceptación exclusivamente de la voluntad del designado, no la hubiera aceptado, y que no renunció al cargo, por la preción de la asamblea.

PREGUNTADO: Si tiene algo más que añadir, DICE: Que no.

En este estado el Sr. Juez dió por terminado el acto y leida que fué por el declarante la presente s ratificó en ella firmandola con el Sr. Juez de que yo el Secretario doy fé.

Manuel Moreno

Julian Jimeno

Bartolomé Campos

DILIGENCIA.- La extiende el Secretario para hacer constar que los testigos que habían de deponer en esta sumaria D. José Gutierrez Sánchez y Don Manuel Torres Birlan, no comparecen por encontrarse el primero accidentalemte en Sevilla en ignorado domiciliomy el segundo prestando sus servicios como chofer en el Frente d Operaciones en la Columna de Don Fermin Hidalgo que también se ignora donde opera actualmente.

Y para que conste se extiende la presente en Sanlucar de Barrameda a datorce de Mayo de,mil novecientos treinta y siete.

Bartolomé Compañ

COPIA DE UN INFORME

"Los Guardias Juan López y José Cuevas informan lo siguiente:-Hecha averiguación acerca de la conducta de Manuel Marin Sanchez, resulta que este individuo no tomó parte en la pasada rebelión marxista, y desde el primer momento se puso al servicio del Movimiento Salvador de España, no conociendosele ideal extremista en el Centro ni por la calle."

Sanlúcar de Barrameda, 15 de Mayo de 1,937.

El Secretario sustituto

Vº Bº
ElAlvalde

1-2-1937
Sacada copia

SOCIEDAD DE CONDUCTORES Y MECÁNICOS
SANLÚCAR de BARRAMEDA

1 de Julio 1936

Compañero Presidente de la Sociedad de Panadero

Salud y Anarquía

La presente es para manifestarte que con esta misma fecha y con un gran triunfo moral y material para esta organización ha quedado solucionado el conflicto de base que teníamos pendiente con esta patronal, que por encima de su egoismo de clase les hemos hecho reconocer la fuerza de los trabajadores organizado, que han sabido ponerse a la altura moral de trabajadores conscientes, empleando la tactica de accion directa sin intervencion de autoridades

Espor lo que te comunicamos para su conocimiento

Viva la CNT

El Presidente

Manuel Marin

INVESTIGACIÓN
SANLÚCAR DE BARRAMEDA

En cumplimiento de lo interesado por V.S.en su oficio de esta fecha,tengo el honor de informarle que el individuo Manuel Marin Sanchez,no tiene antecedentes desfavorables en esta organizacion,teniendo entendido que fué detenido por orden de la Comandancia Militar,porque como presidente de la Sociedad de Choferes suscribió una carta dirigida a otra entidad análoga en terminos subversivos.

De las investigaciones practicadas,resulta ser persona de orden,habiendo observado siempre buena conducta.

Dios guarde a V.S.muchos años.

Sanlúcar de Barrameda 12 de Mayo de 1937

El Jefe Local

EL JEFE DE INVESTIGACIÓN

Sr. Teniente Juez Instructor del Consejo de Guerra permanente de esta Provincia.
Juzgado nº 5

199-1

---JUZGADO MILITAR DE SANLUCAR DE BARRAMEDA.---
=)=)=)

K.4400,396

-- A C T U A C I O N E S --	-- F o l i o s --
Orden deproceder,----------	1
Ficha del inculpado,----------	2
Manifestaciones del mismo,----------	3 y 4.
Idem detrastestigos----------	5 al 7
Nombramiento y aceptacion de Secretario-	8
Providencia deincoacion,----------	8
Declaracion del inculpado,----------	9
Notificacion al mismo de la detencion,--	9 v.
Declaracion de dos testigos,----------	10 y 11.
Providencia pidiendo informes,----------	11 v.
Informes dela Guardia Civil, Falange, Alcaldía y Requeté,----------	12 al 16.
Dictamen del Instructor,----------	17
Providencia y diligencia de remision,---	17 v.

398

1

COMANDANCIA MILITAR
— DE —
SANLÚCAR DE BARRAMEDA

Núm. 533

Vito Zamora Perez.

Para cumplimentar lo dispuesto por el Excmo. Sr. General Gobernador Militar de la Plaza y provincia de Cádiz en su oficio fecha 5 del actual sobre instrucción diligencias judiciales, adjunto remito a V. S. ficha y demas antecedentes obrantes en la Delegación de Orden Público de esta Comandancia Militar referente al individuo anotado al margen detenido en el Castillo de Santiago de esta Plaza.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Sanlúcar de Bda.10 de Marzo 1.937

EL COMANDANTE MILITAR,

Manuel Soler Enrique

Sr. Juez Instructor Militar de esta Plaza.

Nº. de orden 557

Alfabético 1

VITO ZAMORA PEREZ

29 años - Soltero - Del comercio - Natural de Mislata (Valencia). reside en éste calle Tenientes Delgado Nudi nº 1 - Hijo de Vito y Maria - Actualmente establecido en Chipiona en Tejidos. calle Isaac Peral nº 57.

En Febrero de 1950 llegó á Sanlucar como dependiente de D. José Valenzuela. Procedia de Medina Sidonia donde residió 7 años.

Afiliado al partido socialista y elegido Vicepresidente en sesión celebrada el 30 de Junio de 1936.
El jefe de Investigación de Falange de Chipiona, oficia que este individuo no tuvo allí actuación política , pero que por diligencias practicadas tienen entendido que es propagandista de ideas extremistas y le negaron la entrada que solicitó en aquella Falange.

Declaración nº 256 de Antonio Gilabert Cuenca dice que el fichado sostenia frecuentes discusiones en la fonda del Comercio, donde se hospedaba, manifestando siempre sus ideas extremistas de izquierda.

Declaración nº 254 de D. José Valenzuela. jefe que fué del fichado. dice que éste se ocupaba más de discutir de politica que de su trabajo y que tenia á Largo Caballero como á un Dios. siendo públicamente conocido como de ideas extremistas.

En el libro de actas del partido socialista (páginas 193 al 195) se nombran tres comisiones. una de ellas para recabar fondos para la Agrupación, siendo el fichado uno de los designados.
En el mismo libro (página 209) aparece tambien nombrado el fichado para organizar el fichero electoral del partido y la Juventud en forma análoga á las Células del partido Comunista, segun expresa el acuerdo.

Nº 298

COMPARECENCIA

En Sanlúcar de Barrameda á 9 de Enero de 1937, comparece nuevamente ante esta Comandancia Militar, el detenido Vito Zamora.Perez. el que interrogado convenientemente manifiesta :

Al exhibirsele el libro de actas del partido socialista, en que aparece nombrado para formar parte de una comisión para recaudar fondos para el partido, dice que recuerda que para dicho fin se organizó la rifa de una gramola, pero que el no tomó ni vendió ninguna papeleta.

Que cuando lo nombraron para otra comisión que habia de organizar el fichero electoral en forma análoga a las células del Partido comunista, que tampoco llegó á realizar ninguna clase de trabajos para este fin.

Que en las distinttasveces que aparece para candidato á Gestor Municipal por el partido, nunca contaron con su conformidad ni aceptó ningun puesto. así como tampoco aceptó el de Vicepresidente para el que lo eligieron y no llegó á tomar posesión, y que al ser elegido no estaba presente.

Que en las discusiones que se producian en el comedor de la fonda del Comercio, segun consta en otras declaraciones, el únicamente se manifestaba como defensor de los intereses de los obreros, pero nó sustentó ideas políticas de izquierda.

Al exhibírsele un oficio de Falange de Chipiona, en el que aparece que le fué negada su entrada allí, que habia solicitado, dice que el tenia entendido que habia sido admitido y que solo se esperaba á su entrada la organización de otra Escuadra y que hasta tenia preparado su brazal y gorro.

Y no teniendo otra cosa que manifestar, leida esta declaración, la encuentra conforme y firma.

V. Zamora P.

4

N.º 211

COMPARECENCIA

En Sanlúcar de Barrameda á siete de Diciembre de mil novecientos treinta y seis. comparece en esta Delegación de Orden Público. Vito Zamora Perez. el que interrogado convenientemente manifiesta :

Que eingresó en el partido socialista siendo alta en el mes de Abril último.

Que fué elegido vicepresidente de la Agrupación socialista en 30 de Junio del presente año.

No disfrutaba cargo alguno en el Ayuntamiento.

Que en la noche del 18 de Julio. manifiesta que fué al Ayuntamiento. sobre cerca de las once de la noche. á recoger unas muestras de paño para unos uniformes que le habian encargado, permaneciendo solo breves momentos y retirándose seguidamente á su casa.

Observó movimiento inusitado en el Ayuntamiento, notando que estaba funcionando la Radio de Sevilla y que le dijeron que el General Queipo manifestaba que Sevilla era del Ejército.

Que no pudo escuchar comentarios sobre el particular porque aquello lo oyó decir en el momento que salía del Ayuntamiento.

Que del Ayuntamiento á su casa fué en bicicleta y en el trayecto no observó nada anormal, acostándose enseguida y no saliendo mas que en las primeras horas de la mañana del domingo, ó sea. al dia siguiente. en que marchó á Chipiona como de costumbre, para asistir á su negocio que allí tiene establecido.

Dice que no volvió yá á Sanlúcar hasta el dia 23 por la tarde y no vino antes porque oyó decir que en Sanlúcar habia revueltas.

Por último manifiesta que solicitó su baja en el partido socialista verbalmente al presidente Sr. Chamorro, dedicándose después á susactividades mercantiles en Chipiona .

En el libro de actas del partido socialista no aparece que haya

tenido intervención alguna de importancia.

La Guardia Civil informa que no tiene antecedentes desfavorables de este individuo, y el expresado manifiesta así mismo que está afiliado á Falange en la segunda línea en Chipiona. Y leida esta declaración la encuentra conforme y firma.

N. Ramonat.

5

Nº 235

COMPARECENCIA

En Sanlúcar de Barrameda á ocho de Enero de mil novecientos treinta y siete, comparece ante esta Comandancia Militar, Dª. Candelaria Mora Cáceres, mayor de edad, casada, dueña de la fonda del Comercio, de esta ciudad, la que interrogada convenientemente manifiesta :

Que en determinada ocasión, cuya fecha no puede precisar, pero que hace mas de un año, estando hospedado en su pensión el individuo llamado Vito Zamora, dependiente de comercio en esta ciudad, surgió discusión en el comedor entre éste y unos viajantes que se hospedaban tambien allí, enterándose de las voces acaloradas que daban, pero sin saber que clase de ideas sustentaban unos y otros. -

Que las ideas políticas del Vito Zamora las desconoce porque en su casa nunca las manifestó ni la declarante lo hubiera consentido, y no teniendo otra cosa que manifestar, sino que los aludidos viajantes no han vuelto más por su casa, leida esta su declaración la encuentra conforme y firma.

Candelaria Mora

{No es necesaria la ratificación

6 Nº 236

COMPARECENCIA

En Sanlúcar de Barrameda a ocho de Enero de mil novecientos treinta y siete, comparece ante esta Comandancia Militar, D. Antonio Gilabert Cuenca, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de esta plaza, con domicilio en la calle Cristobal Colon nº 2, el que interrogado convenientemente manifiesta : Que como hospedado en la fonda del Comercio de esta ciudad, conocia al individuo Vito Zamora que tambien se hospedaba allí, y siendo el declarante persona de derechas, afiliado á Falange Española desde el año 1935, aunque siempre se propuso mantenerse al margen de discusiones políticas, en distintas ocasiones no tuvo mas remedio que sostenerlas acaloradas con el individuo de referencia que siempre se manifestó de ideas marxistas de izquierda y se producia en ese sentido públicamente. -

Recuerda que en una formación de Falange en Chipiona, vió allí al Vito Zamora que los saludó al modo fascista y el declarante y compañeros se miraron extrañados por el cambio, porque aquel estaba conceptuado de ideas contrarias. -

Y sin tener otra cosa que manifestar, leida esta su declaracion, la encuentra conforme y firma.

Antonio Gilabert

1 Nº 254

Comparecencia

En Sanlúcar de Barrameda, a doce de Enero de mil novecientos treinta y siete, comparecio ante esta Delegación de Orden Público de esta Comandancia Militar, el que dijo llamarse José Valenzuela Martínez de treinta y cinco años, profesión del Comercio natural de Lopera (Jaén), con domicilio en Sanlúcar, en Plaza de la Paz, número diez.

Preguntado que concepto le merecia el que fué defendido suyo Vito Zamora en cuestiones Politica, y que intervencion pudiera haber tenido, dice que desde luego le conocia como de ideas extremistas siendo para dicho individuo un dios Largo Caballero, pues en varias ocasiones con amigos del declarante, le veia discutir sobre la Politica del citado Vito Zamora pues casi se dedicaba durante el dia a discutir pues mas bien a vender, como era su

cumplido, no obstante haberle repetido el dicente en varias ocasiones que se dedicara a vender y no a discutir, que en el Establecimiento del declarante estaría cuatro años largos, y que aquél se marchó una vez que liquidó, por no estar conforme con dicha liquidación.

Y no teniendo más que decir firma esta su declaración una vez leída y estar conforme de su contenido.

J. Valenzuela

D. K.4401,056

DON JOSE GOMEZ CALVO, TENIENTE AUDITOR JUEZ MILITAR DE LA PLAZA DE SANLUCAR DE BARRAMEDA, E INSTRUCTOR DE LAS ACTUACIONES QUE MOTIVAN LOS ANTERIORES DOCUMENTOS.

Habiendos sido designado por el Señor Comandante Militar en oficio número 473, fecha 7 del actual, el Cabo de la Guardia Civil Don José Diego Cuscoy, para que me auxilie como secretario, estando presente y enterado, acepta el cargo el que jura desempeñarlo, bien y fielmente, manifestando adems, no estar comprendido en ninguna de las incompatibilidades señaladas por la Ley.

Y para al debida constancia, firma conmigo en Sanlúcar de Barrameda a de once de mil novecientos treinya y s siete.

José Gomez

PROVIDENCIA, JUEZ INSTRUCTOR SR. GOMEZ.

Sanlúcar de Barrameda a once de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

Unanse en cabeza los documentos remitidos con los cuales se formarán las oportunas diligencia previas de conformidada a la Orden General del Ejercito del Sur fecha 5 del actual trasladada al proveyente en el meritado Oficio del Señor Comandante Militar; practiquese seguidamente las actuaciones necesarias y sucintas para el mas completo esclaraciemiento de los hechos, oyendose en ellas al inculpado y recibiendose declaración en su caso, a los testigos que puedan aportar datos útiles para determinar la actuación del reo, el cual desde luegom como se ordena por la superioridad, y hasta ulterior resolución de la misma, quedará detenido en el Depósito Municipal de ésta Ciudad, donde se encuentra, a

disposición del Ilmº Señor Auditor de Guerra de la 2ª División, librandose al efecto el correspondiente mandamiento al encargado de la aludida dependencia; y con su resultado se acordará lo demas que proceda.

Lo mandó y firma el Señor Don José Cómez Calvo, Teniente Auditor Juez Militar, e instructor de estas diligencias en el lugar y fecha al comienzo indicados de los que, como secretario certifico.

El. José Gomez

Diligencia.= Para acreditar por la presente, que en cumplimiento de lo acordado en el proveido que antecede, en la propia fecha, se traslada el Señor Juez Instrctor e infrascrito secretario al Depósito Municipal de esta Ciudad, con objeto de oir al inculpado, conste y certifico.

9 K.4405.198

Declaración del inculpado
Vitor Zamora Pérez.

En Sanlúcar de Barrameda a once de Marzo de mil novecientos treinta y siete, ante el Sr. Juez y presente el Secretario, compareció el testigo que se expresa al margen, quien enterado de que iba a prestar declaración, juramentado en forma legal y hechas las prevenciones del artículo cuatrocientos cincuenta y uno del Código de Justicia Militar, fué preguntado a tenor del artículo cuatrocientos cincuenta y tres del mismo, y dijo: Que se llama como queda expresado al margen natural de Mislata provincia de Valencia de veintinueve años de edad, de estado soltero, profesión comercio, con instrucción, domiciliado en Teniente Melgado Ñudi número uno sin que le comprendan las demás generales de la Ley.

Preguntado si se afirma y ratifica en las manifestaciones que tiene hechas ante la Delegaciónde Orden Público obrantes a los folios tres y cuatro leidas que le ahn sido dice que se afirma y ratifica en su total contenido, sin que tenga nada que varia ni modificar de las mismas, por ser la verdad de lo ocurrido y noteniedno que hacer ninguna otra manifestación, salvo la de insistir en que no tomó parte activa ni de ninguna ota clase en los hechos de autos.

Leida se afirma y ratifica en su contenido despues de serle leida firmando con S. S. y el que certifica.

M/. José Gomez · V. Zamora P.

Di-

ligeia de notificación--ligencia de En Sanlúcar de Barrameda a los once dias del mes de Marzo de mil novecientos treinta y siete, el Señor Juez Instructor asistido de mi el Secratrio, y hecho comparecer al inculpado Vitor Zamora Péraz, se le hizo saber en legal forma que quedababe detenido a disposición de Ilmo. Señor Auditor de Guerra de la 2ª División, enterado y dandose por notificado firma despues de S. S. certifico.

José Gomez V. Zamora P.

"

Declaración del testigo
Manuel Guillén Ramiro

En Sanlúcar de Barrameda a once de Marzo de mil novecientos treinta y siete, ante el Sr. Juez y presente el Secretario, compareció el testigo que se expresa al margen, quien enterado de que iba a prestar declaración, juramentado en forma legal y hechas las prevenciones del artículo cuatrocientos cincuenta y uno del Código de Justicia Militar, fué preguntado a tenor del artículo cuatrocientos cincuenta y tres del mismo, y dijo: Que se llama como queda expresado al margen natural de Sanlúcar provincia de Cádiz. de ~~treinta~~ años de edad, de estado casado, profesión Cabo de la Guardia Municipal con instrucción, domiciliado en calle San Francisco número veintiseis.

sin que le comprendan las demás generales de la Ley.

PREGUNTADO CONVENIENTEMENTE, despues de advertido que se le hará responsable como encubridor en el caso de comprobarse la culpabilidad del encartado, si el le hubiese garantizado con sus buenos informes, dijo

Que conoce al rec Victo Zamora Pérez, y como datos que puede aportar respecto a la actuación del mismo, sabe unicamente que estaba empleado en un comercio de esta localidad, ignorando las ideas que tuviera, aun que en los dias del movimiento no se le vió por esta localidad, por lo que ignora si participo ó nó en los hechos de autos.

Leida se afirma y ratifica en su contenido, fir-

mando despues de S. S. doy fé.

M/.

Joiner

Manuel Guillen

Presbítero

Declaración del testigo
Ricardo Marchena Guisado

En Sanlúcar de Barrameda a once de Marzo de mil novecientos treinta y siete, ante el Sr. Juez y presente el Secretario, compareció el testigo que se expresa al margen, quien enterado de que iba a prestar declaración, juramentado en forma legal y hechas las prevenciones del artículo cuatrocientos cincuenta y uno del Código de Justicia Militar, fué preguntado a tenor del articulo cuatrocientos cincuenta y tres del mismo, y dijo: Que se llama como queda expresado al margen natural de Sanlúcar provincia de Cádiz. de cuarenta y un años de edad, de estado casado, profesión Cabo de la Guardia Municipal instrucción, domiciliado en Pago perdigones sin que le comprendan las demás generales de la Ley.

PREGUNTADO CONVENIENTEMENTE, depues de advertido que se le hará responsable como encubridor en el caso de comprobarse la culpabilidad del encartado, si el le hbiese garantizado con sus buenos informes, dijo:

Que conoce al reo Victor Zamora Pérez, y como datos que puede aportar respecto a la actuación del mismo sabe tan solo que trabajaba en un comercio de ésta localidad, desconociendo el declarante las ideas politicas que tuveira, aun cuando puede asegurar que en los dias del movimiento no se le vió por ésta Ciudad por lo que desconoce si interveino ó nó en los hechos de autos.

Leida se afirma y ratifica y firma con S.S. doy f

Juez R. Marchena

videncia Juez)
)
Instructor Sr. Gómez.)
)
==========

Sanlúcar de Barrameda once de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

Unase a continuación el oficio del encargado del Depósito Municipal de ésta Ciudad; y de conformidad al telegrama del Excmo. Señor General Gobernador Militar de la Plaza y Provincia de Cádiz, fecha 9 del actual, trasladado al proveyente el propio dia, por el Señor Comandante Militar de ésta Plaza en comunicación número 487, reclamense mediante atento oficio de la Guardia Civil, Falange Española, Requeté y Alcaldia de ésta Ciudad el oportuno informe, sobre la conducta y actividad politico-social y actuación que en la pasada rebelión marxista haya podido tener el inculpado.

Lo mandó y firma S. S. doy fé.

Gómez

Diligencia.= En la propia fecha se practica la unión acordada y se libran los oficio prevenidos a la Guardia Civil, Falange, Española Requeté y Alcaldia de ésta Ciudad; doy fe.

12

DEPÓSITO MUNICIPAL
SANLÚCAR DE BARRAMEDA

Núm. 86

Tengo el honor de acusar a V.S. recibo de su mandamiento de esta fecha, por el cual queda en este Deposito Municipal, en calidad de detenido y a disposicion del Ilmo Sr. Auditor de Guerra de la 2ª Divi sion, el individuo que al margen se expresa, en meri-tos de diligencias previas sobre supuesto delito de rebelion Militar.

Vito Zamora Pons

Dios guarde a V.S. muchos años.
Sanlucar de Bda 11 de Mayo de 1.937.

El Encargado.

DEPOSITO MUNICIPAL SANLUCAR DE BARRAMEDA

Sr Teniente Juez Militar de esta Plaza.

GUA. CIVIL
PROV.ª DE Cádiz.
SECCIÓN Sanlúcar.
LINEA DE

En cumplimiento a su respetable y superior escrito de fecha 11 del actual, tengo el honor de participar a V. que de los informes adquiridos sobre el individuo VITO ZAMORA PEREZ, es de oficio comerciante, afiliado al partido Socialista, siendo Vice-Presidente de la última Junta del partido dicho individuo es admirador de Largo Caballero, ignorándose la participación que pueda haber tenido en el movimiento.

Dios guarde a V. muchos años
Sanlúcar 29 de Marzo de 1937.

El Teniente.

Manuel Soler Arregui

Señor Juez Militar de ésta Plaza.

Sanlúcar de Barrameda.

14

VITO ZAMORA PEREZ.-
==========

29 años.- Vive: Tenientes Delgado Mudi numl.-
Vicepresidente del partido Socialista.-
La noche del 18 de Julio estuvo en el Ayuntamiento donde fué para asuntos de negocio.-

COPIA DE INFORME

15

Los Guardias Juan López y José Cuevas informan lo siguiente:

"Hecha averiguación acerca de la conducta y actuación que en el pasado movimiento de caracter marxista haya podido tener Vito Zamora Pérez, resulta que dicho individuo ostentó el cargo de Vicepresidente del Partido Socialista y según se deduce de las diligencias practicadas, no actuó en la expresada rebelión, habiendo observado buena conducta."

Sanlúcar de Barrameda, 16 de Abril de 1.937.

CUARTEL
DEL
REQUETÉ TRADICIONALISTA

SANLÚCAR DE BARRAMEDA

N.º .....

46

VITO ZAMORA PEREZ

Contestando su escrito en que me pide información del marginado, cumpleme manifestar a Vª que se dice es pertenenciente al partido Socialista.

Lo que comunico a Vª para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a Vª muchos años.

Sanlucar de Bda 26 de abril de 1.937

Sr Juez Militar de esta Plaza.

DON JOSE GOMEZ CALVO, ABOGADO AFECTO COMO TENIENTE AUDITOR DEL CUERPO JURIDICO, JUEZ MILITAR PERMANANTE DE LA PLAZA DE SANLUCAR DE BARRAMEDA, E INSTRUCTOR DE ESTAS DILIGENCIAS PREVIAS.

Se iniciaron las presentes diligencias, el dia once de marzo ultimo, a virtud de órden de proceder, dada al que - suscribe, por el Señor Comandante Militar de esta Plaza, y en cumplimiento de la Orden General del Ejercito del Sur, del dia tres del propio mes, por el supuesto delito de rebelion de caracter marxista, y al objeto de acreditar la participacion que en la misma, haya podido tener el inculpado que en la primera de aludidas órdenes se expresa; cuyos hecho ocurrieron en esta localidad, los dias 18 y siguientes del mes de julio ultimo.

De las diligencias hasta ahora practicadas, aparace comprobado, al menos de un modo provisional, que el encartado Vito Zamora Perez, aunque pertenecía al partido socialista, no ha tomado parte alguna en los hechos de autos.

Oido el acusado, insiste en sus amnifestaciones de exculpacion, si ndo en extremo favorables, las declaraciones prestadas por dos Cabos de la Guardia Municipal, asi como los sendos informes aducidos por la Guardia Civil, Falange Española, Requeté y Alcaldía de esta ciudad, e incluso la ficha aportada por la Delegacion de Orden Publico, de las cuales no resulta cargo alguno concreto contra el mismo, ni antes ni despues del glorioso movimiento salvador de España.

Se acordó la detencion del Vito Zamora Perez, al que sele notificó tal medida, haciendole saber al propio tiempo - que quedaba en el Deposito Municipal de esta ciudad, donde se halla, a disposicion del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la 2ª Division Organica.

Por lo expuesto, y aunque sin prejuzgar, considera el Juez informante, quelos hechos de autos, imputados al encartado, no han tenido la debida comprobacion, por lo que, no pueden estimarse como constitutivos del delito de rebelion mili-

tar que se le atribuye, y por ello, procede dar por terminado el procedimiento, sin declaracion de responsabilidad, conforme al articulo 396 del Codigo de Justicia Militar.

Y habiendose practicado, en la sucinta actuacion ordenada por la Superioridad, todas las diligencias útiles y necesarias para el mayor y mas rápido esclaracimiento de los hechos denunciados, comprobacion de los mismos, sus circunstancias, y averiguacion de la persona responsable, sin que se halle indicada ninguna otra que pueda ofrecer mejor resultado, dado el caracter de aquellos, el Juez que suscribe, tiene el honor de elevar a V. E., las presentes diligencias previas, para que, con su superior criterior, y a los fines del articulo 532 del citado Codigo Castrense, disponga lo procedente.

V. E., no obstante, resolverá lo mas arreglado a derecho.

Sanlucar de Barrameda a veintiseis de Abril demil novecientos treinta y siete.

José Gomez

Providencia Juez Instructor Sr. Gomez.) Sanlúcar de Barrameda veintiseis de Abril de mil novecientos trinta y siete.

==========

De conformidad con el anterior dictamen, remitanse las presentes diligencias con atento oficio al Excmo. Señor General Gobernador Militar de la Plaza y Provincia de Cádiz, para la resolución que proceda.

Lo mando y firma S.S. doy fé.

Gomez

Diligencia.= En la propia fecha se remiten las presentes diligencias que constan de diecisiete folios útiles, con atento oficio al Excmo. Señor general Gobernador Militar de la Plaza y Provincia de Cadiz; doy fé.

GOBIERNO MILITAR
DE LA PLAZA
Y PROVINCIA DE CADIZ

E. M.
SECCION PRIMERA
Negociado JUSTICIA.
Número 6

A sus efectos, remito a V.S. las diligencias judiciales instruidas contra el vecino de Sanlucar de Barrameda, VITO ZAMORA PEREZ, - - - - para conocer de su participación en la rebelión marxista.

Dios guarde a V.S. muchos años
Cádiz, 4 de mayo de 1937.
El Coronel Gnador. Mar. accital

Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente.- Plaza.-

DECLARACIÓN indagatoria
VITO ZAMORA PEREZ.-----

En Cadiz o Sanlucar Barrameda 8 *de* M a y o *de mil novecientos treinta y* siete.

Ante la presencia judicial compareció el anotado, y previa las advertencias y prevenciones de la Ley procesal de que fué instruido, e impuesto para en su caso y tiempo, de las obligaciones que establece el articulo 446, fué exhortado a decir verdad y dijo:

A las generales de Ley que se llama como al margen se expresa, hijo de Victor *y de* Maria *de* 30 *años de edad; de estado* soltero *; natural de* Mislata *; partido judicial de* Valencia *; vecino de* Sanlucar de Barrameda *con domicilio en la calle de* Tenientes Delgado Nudi *; número* uno *; de oficio* del comercio, con instrucción y sin *antecedentes penales.*

Preguntado para que diga si ha sido preso o procesado, y en su caso cuales hayan sido los Juzgados Instructores, y si cumplió la condena contestó: Que con anterioridad nunca estuvo preso ni procesado.

PREGUNTADO por S.Sª, sobre si se afirma y ratifica en las declaraciones que con fechas siete de diciembre del pasado año, nueve de enero y once demarzo del actual, y que obran en cabeza de las presentes diligencias judiciales previas, y que lehan sido leidas, DIJO: Que se afirma y ratifica en todas suspartes, porque lo dicho en ellas esla verdad.

PREGUNTADO si aceptó el cargo de Vice-Presidente dela Agrupacion socialista que le fue designado en sesion del treinta de junio, DIJO: Que nó, y que no estuvo presente en la reunion que le elijió, no prestando ningun servicio dentro dela organizacion y con el caracter de Vice-Presidente, a pesar de las coacciones de que era objeto.

PREGUNTADO si tiene elago mas quemanifestar, DIJO: Que nó.

En este estado, el Sr. Juaz dió por terminado el acto, y leida que fue por el declarante la presente, la encontró conforme, ratificandose en ella y firmandola con el Sr. Juez, de que yo el Secretario, doy fé.

Manuel Irene

V. Zamora P.

Barcelone Montoy

DECLARACIÓN del testigo

MANUEL GUILLEN RAMIRO

Cabo de la Guardia Municipal

Sanlúcar de Bda. ~~Cádiz~~ doce de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

Ante el señor Juez Instructor asistido de mi el Secretario, comparece el que dijo llamarse como se anota al margen, a quien S. S. requirió para que prestase juramento o promesa de decir verdad, y después de jurar hacerlo asi, manifestó:

Ser de 20 años; estado casado; natural de Sanlúcar de Bda.; vecino de idem; profesión Cabo de la Guardia Municipal con instrucción

a quien S. S. hizo saber las penas señaladas al delito de falso testimonio.

Preguntado: Si se afirma y retifica en la declaración que prestó el diez de Marzo del presente año y que obran en estas actuaciones

DICE: Que si, reconociendola como firmada de su puño y letra.

PREGUNTADO: Si sabe algo más sobre la actuaciónddel encartado, DICE:

Que no.

En esta estado el Sr. Juez dió por terminado el acto y leida que le fué al declarante la presente se ratificó en ella firmandola con el Sr. Juez de que yo el Secretario doy fé.

Manuel Guillen

Manuel Moreno

Bartolomé Montoro

DECLARACIÓN del testigo
JOSÈ VALENZUELA MARTINEZ

Sanlúcar de Bda. ~~En Cádiz a~~ = dece de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

Ante el señor Juez Instructor asistido de mi el Secretario, comparece el que dijo llamarse como se anota al margen, *a quien S. S. requirió para que prestase juramento o promesa de decir verdad, y después de hacerlo así, manifestó:*

Ser de 36 *años; estado* casado *; natural de* Lopera (Jaen) *; vecino de* Sanlúcar de Bda. *; profesión* Comerciante, con *; instrucción a quien S. S. hizo saber las penas señaladas al delito de falso testimonio.*

Preguntado: Si se afirma y ratifica en ~~aa~~ declaración que tiene prestada el doce de Enero del presente año y que le ha sido leida DICE: Que sí, reconociendola como firmada y rubricada de su puño y letra.

PREGUNTADO: Si sabe o tiene referencias de que el encartado~~x~~ Vito Zamora Pérez se opusiese al Movimiento Nacional tomando parte activa en los hechos que acaecieron en esta localidad los primeros dias del Movimiento, DICE: Que sobre dicho particular nada sabe y que solo pueda afirmar, de que el citado individuo estaba sumamente compenetrado con las ideas socialistas.

En este estado el Sr. Juez dió por terminado el acto y leida que fué por el declarante la presente, se raftificó en ella firmandola con el Sr. Juez de que yo el Secretario doy fé.

Manuel Moreno

J. Valenzuela

Bartolomé Campos

En cumplimiento de lo ordenado por V.S. en su oficio de fecha 12 del actual, tengo el honor de informarle que el individuo Vito Zamora Perez ha profesado siempre ideas izquierdistas, estaba afiliado a la agrupacion Socialista local y fué elegido Vice Presidente de la misma en 30 de Junio del pasado año.-

En la noche del 18 al 19 de Julio estuvo en el Ayuntamiento en contacto con el Alcalde y demás elementos del frente popular, aunque dice era para asuntos particulares de negocios.

En la Delagc Don de Orden Publicó de la Comandancia Militar existe una declaracion del que fué su principal Don Jose Valenzuela en la que asegura este que el informado tenia á Largo Caballero como á un Dios, y otra declaracion de Don Antonio Gilabert en la que asegura que el informado sostenia frecuentes altercados en la fonda donde con el se hospedaba produciendose siempre en terminos extremistas.-

Se tiene conocimiento de que el informado solicitó ingreso en Falanges Españolade Chipiona y le fué denegado por nó inspirar confianza.-

Dios guarde a V.S. muchos años.

Sanlucar de Barrameda. 14 de Mayo de 1.937

EL JEFE DE INVESTIGACIÓN

El Jefe Local

Sr. Teniente Juez Instructor del Consejo de Guerra Permanente de esta Provincia

Juzgado numero, 5

195-

-- SEGUNDA DIVISION ORGANICA -- -- PLAZA DE SANLUCAR DE BARRAMEDA --

Año de 1.937.

DILIGENCIASPREVIAS, CONTRA MANUELHARANA RASERO, POR SUPUESTO AUXILIO A LA REBELION, EN CAMPAÑA DERROTISTA.

Dieron principio estas diligencias el dia 18 de Abril de 1.937.

JUEZ INSTRUCTOR
El Abogado afecto como Teniente Auditor del Cuerpo Juridico
DON JOSE GOMEZ CALVO.

SECRETARIO
El Cabo dela Guardia Civil
DON JOSE DIEGO CUSCOY.

8

K.4,392,330

-- A C T U A C I O N E S -- - F O L I O S --

Orden deproceder,---------- 1

Ficha del inculpado,---------- 2

Parte-denuncia,---------- 3

Manifestaciones del inculpado ante el Delegado de Orden Publico,---------- 4

Idem de los laceros Municipales,---------- 5

Idem de los Guardias denunciantes,---------- 6

Nombramiento de Secretario,---------- 7

Providencia deincoacion,---------- 7

Declaracion de un testigo,---------- 8

Idem idem delGuardia-denunciante,---------- 9

Idem de otro testigo,---------- 10

Idem de otro testigo,---------- 11

Idem del otroteStigo,---------- 12

Idem del inculpado,---------- 13

Notificacion de la detencion al inculpado,----- 13 vto.

Union de un oficio del Encargado del Deposito- 13 vto.

Oficio del Encargado del Deposito Municipal,--- 14

Dictamen del Instructor,---------- 15

Providencia de remision,---------- 15 vto y 16.

Diligencia de remision,---------- 16

=:=:=:=:=:=:=:=:

COMANDANCIA MILITAR
= de =
Sanlúcar de Barrameda

Nº 995

Adjunto remito a V. S. documentos relativos a MANUEL HARANA RAPOSO, para que con el carácter de Juez Instructor proceda a la formación de las oportunas diligencias, significándole que dicho individuo se encuentra detenido en el Castillo de Santiago de esta Plaza.

Dios guarde a V.S.muchos años.
Sanlúcar de Bda,18 de Abril 1937

EL COMANDANTE MILITAR,

Benito Pellín

Sr. Juez Militar de esta Plaza.

2

Nº. de orden 410
Alfabético 7 MANUEL HARANA RABERO

30 años - Casado - de campo - Hijo de Leandro y Caridad - Vive en calle San Agustín 29.

Detenido por la guardia municipal el 13 de Abril de 1937 por resistencia a los agentes de la autoridad cuando estos intentaban recoger un perro propiedad del fichado, que estaba por la vía pública, y según parte nº 1.294 de la Alcaldía amenazó á los guardias diciéndoles que ya los arreglaría cuando vistiesen de paisanos y que ya cambiaría el régimen actual.

Al ser interrogado el fichado sobre estos extremos, dice que él no se acuerda de nada ni se ha dado cuenta de lo ocurrido, no recordando sino que se encontró en la prevención municipal y no sabe por qué, pues se encontraba en extremo estado de embriaguez.

AYUNTAMIENTO
— DE —
SANLÚCAR DE BARRAMEDA

ALCALDÍA

Negociado Vigilancia
Número 446.

REGISTRO GENERAL
Número 1294

3

El Jefe de la Guardia Municipal dice a esta Alcaldía con fecha de ayer lo siguiente:

"Los Guardias Antonio Rodriguez, José Gómez y Antonio Gutierrez participan al Jefe que suscribe, que a las 19'45 horas del día de ayer fué detenido en esta Prevención Municipal el vecino de esta ciudad Manuel Barona Rosero, de 30 años, hijo de Alejandro y Candad, que habita en calle San Agustín 29, por amenazar a los Jaceros Agustín Gomez y Miguel Robles con domicilio en calle San Antonio 22 cuando se disponian a apresar un paseo propiedad del expresado Manuel Barona, el cual al intervenir el Guardia José Gomez también amenazó a este diciendo

a que cuando se vistiera de paisano, ya le asesinaría, y que el régimen actual ya cambiaría tentando fuese dicho sujeto cuando procedían a su detención

Lo que traslado a V.S para su conocimiento y efecto que procedan, poniendo a su disposición al individuo de referencia

Dios guarde a V.S. muchos años Sanlúcar de Bdª 14 Abril 1937.

El Juez

Pase al Delegado de Orden Público para que proceda a la formación de la pieza correspondiente y practique las diligencias convenientes para la aclaración de los extremos expuestos

Sanlúcar de Bda 15-Abril

El Comte Militar

Benito Pelluz

COMANDANCIA MILITAR DE SANLUCAR DE BARRDA

Sr. Comte Militar de esta Plaza

Nº 318

L

COMPARECENCIA

En Sanlúcar de Barrameda á diez y seis de Abril de mil novecientos treinta y siete, comparece ante la Delegación de Orden Público de esta Comandancia Militar, el detenido Manuel Harana Rasero, cuyas circunstancias constan en la ficha correspondiente nº 410, el que interrogado convenientemente manifiesta :

Que ignora los motivos de su detención, pues en el dia de referencia se encontraba en extremo embriagado y no recuerda ni aun siquiera en el sitio que lo detuvieron, ni los guardias que practicaron la detención, ni aun siquiera el motivo á que obedeciera ésta, no sabiendo más que se encontró en la prevención municipal y que el vigilante que allí estaba le preguntó qué le había ocurrido y si había tenido algo con los guardias y no pudo contestarle nada porque lo ignoraba todo. Tampoco sabe quien fué el guardia que en la prevención le hizo estas preguntas. -

A las demás preguntas que se le hacen para aclarar estos extremos no da mas contestación que no sabe nada ni conococe á ningun guardia, no siendo posible esclarecer nada. -

Y en vista de ello se da por terminada esta su declaración, agregando unicamente que pertenecía á la sociedad de campesinos La Sembradora ~~porque~~ afecta á la C N T, pero que lo era porque en otro caso no le daban trabajo.

Y encontrándola conforme después de leida la firma.

Manuel Harana

Nº 319

5

COMPARECENCIA

En Sanlúcar de Barrameda á diez y siete de Abril de mil novecientos treinta y siete, comparecen en la Delegación de Orden Publico de la Comandancia Militar, Miguel Robles Saborido y Agustin Gomez Morales, ambos al servicio del Municipio en la ocupación de laceros para la recogida de perros vagabundos por la vía pública, los que convenientemente interrogados manifiestan :

Que practicando su servicio por la calle San Agustin el dia trece del presente mes, enlazaron á un perro que pudo escaparse y perseguido por los declarantes al llegar á la casa de su dueño en la puerta de ella una señora que resultó ser madre de éste estuvo hablando con los agentes quienes le advirtieron que debian entregar el perro ó que seria denunciada. La citada Señora se disponia á entregar el animal, pero en aquel instante llegó su hijo y se opuso de una manera violenta, diciéndoles que ya él los tenia fichados y á al guardia municipal José Gomez Brun que hubo de intervenir tambien le dijo que cuando estuviera de paisano y cambiaran las circunstancias se las entenderia con él. El citado guardia intentó detenerlo y se dió á la fuga y requerido el auxilio de otra pareja que estaba de servicio en la Puerta de Jerez consiguieron detenerlo allí.

Preguntados si el detenido estaba en estado de embriaguez, dicen que creen hubiera bebido algun vino, pero no estaba borracho al extremo de que no se diera cuenta de lo que decia y hacia.

El individuo de referencia se llama Manuel Harana Rasero.

Y leida que le fué la presente declaración por manifestar no saber hacerlo de por sí, estampan á continuación las huellas de sus dactilares en prueba de conformidad.

Miguel Robles

Agustin Gomez

F Nº 320

COMPARECENCIA

En Sanlúcar de Barrameda á diez y siete de Abril de mil novecientos treinta y siete comparecen ante la Delegación de Orden Público de la Comandancia Militar los guardias municipales siguientes :

José Gomez Brun. Antonio Rodríguez Palomeque y Antonio Gutierrez Iglesias. Los que interrogados sobre lo que supieran referente al individuo Manuel Harana Rasero, detenido por ellos, el dia 15 del presente mes, manifiestan :

El primero, que estando de servicio con los laceros que llevaban la misión de recoger los perros vagabundos. yendo por la calle San Agustin, al pretender intervenir un perro que se habia escapado, hablando con la dueña de el animal á la puerta de su casa, llegó el hijo de ella arriba citado, el que en forma descompuesta se insolentó con los laceros y con el declarante diciéndoles que ya los tenia fichados y que ya cambiaría el régimen y se entenderia con ellos. Entonces el guardia declarante mandó aviso con uno de los laceros á la pareja de guardias de servicio en la Puerta de Jerez, y al ver que acudian se dió á la fuga el individuo en cuestión. el que buscado por los guardias pudo ser detenido en la misma Puerta de Jerez. entregándose al ser requerido. Mientras iba conducido á la prevención repitió al guardia declarante lo de que esperaba que cambiara el régimen para entenderse con él. - Preguntado si estaba embriagado el detenido, contesta el declarante que no vió que estuviera borracho. -

Interrogados los otros dos guardias que con el anterior intervinieron en la detención, contestan que no presenciaron los hechos limitándose su actuación á ~~cooperar~~ coadyuvar en la detención por haber sido requeridos por el compañero que declaró antes. Los guardias Gutierrez Palomeque y Gutierrez Iglesias manifiestan que aunque notaron que el detenido olia á vino.

desde luego no estaba en estado de embriaguez. -

Y leida esta su declaración la encuentran conforme y firman.

José Gómez

Antonio Endérrez

Antonio Rodríguez

Don José Montalban Gutierrez, Jefe local del Requeté Tradicionalista de esta villa,

CERTIFICO: que Manuel Marin Sanchez observò siempre una conducta y moralidad intachables, actuando, desde hace doce años que presta servicios en esta localidad, como hombre de derechas y completamente apolitico.

Y para que conste, a instancias de la señora esposa del interesado y pueda exibirlo donde crea conveniente, expido el presente en Chipiona a ocho de Junio de mil novecientos treinta y siete.

J Montalbán

Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

SANLÚCAR DE BARRAMEDA

INVESTIGACIÓN

A instancia de la esposa de Manuel Marin Sanchez y con arreglo a los datos que obran en esta oficina de Investigacion y otros datos recogidos, puedo decir que el referido Manuel Marin Sanchez, es persona que siempre ha observado buena conducta, sin mezclarse en asuntos sociales, cooperando muy eficazmente en las elecciones del 16 de Febrero de 1936 en favor de las derechas, y siempre pendiente de su trabajo que ha desarrollado en forma leal.-

El aceptar la presidencia de la Sociedad de Chofer, estimo fue debido a coaccion de sus compañeros.

Sanlucar de Barrameda 9 Mayo 1937

EL DELEGADO DE INVESTIGACIÓN

El Alcalde ruega tenga presente esta información al informar

Sra. Regla Ruiz Sanchez

Emilio Caballero Amérigo, Jefe Local de Falange Española de la J.O.N.S.

CERTIFICO: Que Manuel Marín Sanchez, en el tiempo que estuvo residiendo en esta localidad observó buena conducta no constando en estas oficinas indicios algunos de que hubiese actuado en política.

Y para que conste, a instancias de la esposa del interesado, y pueda presentarlo donde crea conveniente, expido el presente en Chipiona a nueve de Junio de mil novecientos treinta y siete.

Emilio Caballero

CUARTEL
DEL
REQUETÉ TRADICIONALISTA

SANLÚCAR DE BARRAMEDA

Antecedentes

D. E. T. y de la J. de S.

José A. Sabio Enríquez, Jefe Local del Requeté Certifico:

Que habiéndome informado por personas que me ofrecen completa garantía puedo afirmar que Manuel Marín Sánchez es persona de orden, formal y trabajador, habiendo cooperado al triunfo de las derechas en esta población con su actividad en las elecciones del diez y seis de febrero, habiendo figurado como hombre de ideas católicas y de derechas.

Y para que conste y a petición de la esposa del interesado expido el presente en Sanlúcar de Barrameda a 9 de junio de 1937.

José A. Sabio

REQUETÉ
SEGUNDO TERCIO
SANLÚCAR DE BDA.

Pedro Romero Ambrosy

CERTIFICA: Que siendo Presidente del partido Politico de Accion Popular y de la Comision de la Candidatura ANTI-MARXISTA en las elecciones del I6 de Febrero de I936. Manuel Marin Sanchez se distinguió en el trabajo de nuestra Candidatura, transportando a los votantes que residian fuera del casco de la poblacion y a los residentes en la inmediata Villa de Chipiona, cooperando de una manera eficaz al señalado triunfo que obtuvo nuestra candidatura en las citadas poblaciones; que en las diferentes luchas sociales revolucionarias ha estado siempre al lado del orden, haciendolo constar en defensa de su concepto moral.
Sanlucar de Bda.8 de Junio de I937

Conste de antemano
i Como mando de dende
Delegacion los Chufes
Presidente

Marcelo Gutierrez Gutierrez, CERTIFICA:-que siendo Presidente del partido de Accion Popular y de la comision de la candidatura ANTI-MARXISTA en las elecciones del 16 de Febrero del pasado año, el chofer Manuel Marin Sanchez se distingió eb el trabajo de nuestra candidatura, transportando a los votantes que residían fuera del casco de la población y en la inmediata ciudad de Sanlucar de Barrameda, cooperando eficazmente al señalado triunfo que obtuvo nuestra candidatura en las citadas poblaciones.-Así mismo certifico que en las diferentes luchas sociales y revolucionarias ha estado siempre al lado del orden.

Lo que hago constar para satisfaccion del interesado y en defensa de su concepto moral.

Chipiona 9 de Junio de 1,937

Marcelo Gutierrez

Corente de autentica

dad

COMANDANCIA MILITAR
— DE —
CHIPIONA

DON FRANCISCO YUSTE GARCIA, ALFERZ DE LA GUARDIA CIVIL Y COMANDANTE MILITAR DE LA PLAZA DE CHIPIONA.

CERTIFICO: Que el vecino de Sanlúcar de Barrameda MANUEL MARTIN SANCHEZ, durante el tiempo que ha residido en esta plaza se ha señalado como persona de intachable conducta, y al iniciarse el movimiento dignificador de la Patria prestó activamente los servicios que le fueron solicitados por esta Comandancia Militar como chófer de la casa Florido y Compañia, sin que existan antecedentes de que se haya mezclado en asuntos locales de caracter politico o social, viendosele en cambio reunido siempre con personas de absoluta y reconocida moralidad.

Y para que conste y a petición de su esposa Doña Regla Ruiz Sanchez, expido el presente certificado en Chipiona a nueve de Junio de mil novecientos treinta y siete.

Francisco Yuste García

COMANDANCIA MILITAR ★ CHIPIONA ★

Vno Conste q Chipiona el dia 28 de Julio?

Fecho pendiente de Autenticar

Don Antonio Caballero Amerigo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Villa.

Certifico: Que segun me informan los agentes de mi autoridad don Manuel Marin Sanchez, durante el tiempo que ha estado en esta localidad desde el año mil novecientos veinte y siete al servicio como chofer de la casa de don Antonio Florido Saenz observó una conducta intachable, siendo sus amistades personas todas de orden y derechas.= - - -

Y para que así conste a petición de la señora del interesado expido la presente en Chipiona a nueve de Junio de novecientos treinta y siete.

Antonio Caballero Amerigo

ALCALDIA PRESIDENCIA CHIPIONA

Yo habla de que fue Presentado
Secretario elegido por el
Compra

Le fecha muy poderosa el
Residencia

DON RAMON DE BUSTILLO DELGADO ALCALDE PRESIDENTE DE LA COMISION GESTORA DEK EXCMO AYUNTAMIENTO DE ESTA CIUDAD.

C E R T I F I C O: Que Manuel Marin Sánchez de esta vecindad no es persona que haya sostenido amistades particulares con elementos políticos de ninguna clase no habiendo merecido sanciones de esta Alcaldía y merece concepto de hombre honrado y trabajador, constandome por referencia particulares que me merecen entero crédito que si bien dicho individuo aceptó la presidencia de la sociedad de chóferes fué a instancia de algunos patronos.

Y para que conste y a petición del esposa del interesado Regla Ruiz Sánchez, expido el presente en Sanlúcar de Barra-meda a nueve de junio de mil novecientos treinta y siete.

Esta certificación con la comparecencia del conductor

9 K.4,392,328

DON JOSE GOMEZ CALVO, ABOGADO AFECTO COMO TENIENTE AUDITOR DEL CUERPO JURIDICO, JUEZ MILITAR PERMANENTE DE LA PLAZA DE SANLUCAR DE BARRAMEDA, E INSTRUCTOR DE LAS ACTUACIONES QUE MOTIVAN LA ANTERIORORDEN DE PROCEDER.

C E R T I F I C O : Que teniendo que nombrar Secretario quecomo tal me auxilíe en lainstruccion de lasoportunasdiligencias previas, en uso de lasfacultadesque me estan conferidas, designo al Cabo de la Guardia Civil, Don Jose Diego Cuscoy,- quien hallandose presente y enterado, acepta el cargo y jura desempeñarlo bien y fielmente, manifestando ademas, no estar comprendido en ninguna de las incompatibilidades que la Ley señala.

Y parala debida constancia, firma conmigo en Sanlucar de Barrameda adieciocho de Abril demil novecientos treinta y siete.

José Gomez

PROVIDENCIA JUEZ) Sanlucar de Barrameda a dieciocho de Abril de
INSTRUCTOR SR.GOMEZ) mil novecientos treintay siete.
----------)

Por recibida en el mismo dia de su fecha la anterior órden deproceder que remite a este Juzgado, el Sr. Comandante Militar dela Plaza, con la ficha del inculpado, denuncia de la Alcaldia y diligencias practicadaspor la Delegacion de Orden Público; únanse aquellas en cabeza del oportuno expediente, cuya incoacion se acuerda, y en el que se practicarán lasnecesarias y útiles diligencias para el masrapido y completo esclarecimien to delos hechos denunciados; oígase al inculpado Manuel Barana

Rasero, el que, desde luego quedará detenido en el Deposito Municipal de esta ciudad, donde se halla, a disposicion del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra dela 2ª division Orgánica, librandose tal fin el correspondiente mandamiento al encargado de aquella dependencia carcelaria, y notificandoselo en debida forma al inculpado; recíbase declaracion a los Guardias denunciantesy testigos que figuran en la denuncia, dando para su inmediata comparecencia, órden verbal al Agente Municipal, adscrito a este Juzgado, y con su resultado, se acordará lo demasque proceda.

Lo mandó y firma el Señor Don Jose Gomez Calvo, Abogado afecto como Teniente Auditor del Cuerpo Juridico, e Instructor de estasdiligencias, en el lugar y fecha al comienzo indicados; doy fé.

E. José Gómez

Diligencia.=Seguidamente se dá la órden prevenida al Agente Municipal adscrito a este Juzgado y se libra el mandamiento acordado al Encargado del Deposito Municipal; doy fé.

8 K.4405,315

Declaración del testigo ANTONIO RODRIGUEZ PALOMEQUE.----------

En Sanlúcar de Barrameda a dieciocho de A b r i l de mil novecientos treinta y siete, ante el Sr. Juez y presente el Secretario, compareció el testigo que se expresa al margen, quien enterado de que iba a prestar declaración, juramentado en forma legal y hechas las prevenciones del artículo cuatrocientos cincuenta y uno del Código de Justicia Militar, fué preguntado a tenor del artículo cuatrocientos cincuenta y tres del mismo, y dijo: Que se llama como queda expresado al margen natural de esta ciudad provincia de C a d i z de treinta y cuatro años de edad, de estado casado, profesión Guardia Municipal; con ---- instrucción, domiciliado en esta ciudad San Agustin Nº29,----------

sin que le comprendan las demás generales de la Ley.

PREGUNTADO si se ratifica en el parte-denuncia que obra al folio 3 de estasdiligencias, leido que le ha sido, dice: Que no se afirma ni ratifica en el contenido de dicho parte, toda vez que no ha presenciado loshechos que se mencionan, pueslaunica intervencion del declarante, fue acudir con su compañero de pareja Antonio Gutierrez Iglesias, para proceder ala detencion de Manuel Harana Rasero, la que efectuó el declarante, despues deocurrido el hecho, y pudiendo apreciar y atestiguar que dicho individuo se hallaba embriagado, aun cuando no ofreció la menor resistencia a su detencion.

PREGUNTADO si tiene algo masquemanifestar, dijo : Que nó,

que lo dicho es la verdad, en la que se afirma y ratifica, firmando esta su declaracion despues de leida, con el Sr. Juez; de que doy fé.

M/.

Jaime

Antonio Rodriguez

Declaración del testigo JOSE GOMEZ BRUN.

En Sanlúcar de Barrameda a dieciocho de A b r i l de mil novecientos treinta y siete, ante el Sr. Juez y presente el Secretario, compareció el testigo que se expresa al margen, quien enterado de que iba a prestar declaración, juramentado en forma legal y hechas las prevenciones del artículo cuatrocientos cincuenta y uno del Código de Justicia Militar, fué preguntado a tenor del artículo cuatrocientos cincuenta y tres del mismo, y dijo: Que se llama como queda expresado al margen natural de esta ciudad provincia de C a d i z de veinticuatro años de edad, de estado soltero, profesión Guardia Municipal; con instrucción, domiciliado en esta ciudad Trasbolsa Nº18, sin que le comprendan las demás generales de la Ley.

PREGUNTADO si se ratifica en el parte-denuncia que obra al folio 3 de estas diligencias, leido que le ha sido, dice: Que se afirma y ratifica, en su total contenido, por ser laverdad delo ocurrido y sin quetenga quehacer otra variacion que la de manifestar, en honor ala verdad, que los Guardias Antonio Rodriguez y Antonio Gutierrez, no han presenciado loshechos de autos, pues solo selimitaron a la detencion del inculpado.

PREGUNTADO PARA QUE EXPLIQUE LOSHECHOS, dice: Que la amenaza alos laceros, consistió en que el inculpado despues de decir que "ambos estaban yafichados", se abalanzó al Agustin, interviniendo en tal momento

eldeclarante, por lo que no llegó a pegarle, puesto que los separó, siendo entonces cuando dijo al dicente : "que cuando se vistiese depaisano le arreglaría, y que el regimen actual, ¢acambiaría", traslo cual echó a correr, por loque, el declarante requirió el auxilio de sus dos compañeros antonio Gutierrezy Antonio Rodriguez, los queprocedieron ala detencion del encartado, el cual en la ocasion dicha se hallaba algo bebido, pero a juicio del declarante sedabaperfectacuenta delo que decía y obraba.

PREGUNTADO si tiene algo mas que manifestar, dijo : Que nó, que lo dicho eslaverdad, en la que se afirma y ratifica, firmando despues deleidaesta su declaracion, con el Señor Juez; de que doy fé.

M/.

K.4405,311.

10

Declaración del testigo ANTONIO GUTIERREZIGLESIAS.----------

En Sanlúcar de Barrameda a dieciocho de Abril de mil novecientos treinta y siete. ante el Sr. Juez y presente el Secretario, compareció el testigo que se expresa al margen, quien enterado de que iba a prestar declaración, juramentado en forma legal y hechas las prevenciones del artículo cuatrocientos cincuenta y uno del Código de Justicia Militar, fué preguntado a tenor del artículo cuatrocientos cincuenta y tres del mismo, y dijo: Que se llama como queda expresado al margen natural de San Vicente delaBarque provincia de Santander de veinticinco años de edad, de estado casado, profesión Guardia Municipal ; con ---- instrucción, domiciliado en esta ciudad, Palomar Nº4 .;=con===----------

sin que le comprendan las demás generales de la Ley.

PREGUNTADO si se ratifica en el parte-denuncia que obra al folio 3 de estas diligencias, leido que le ha sido, dice: Que no se afirma ni ratifica en el contenido de aludido parte, toda vez que no ha presenciado loshechos que se mencionan, pueslaunica intervencion del dicente, fue la de acudir en union de su compañero dea reja Antonio Rodriguez Palomeque, para proceder ala detencion de Manuel Harana Rasero lo que efectuó en union de su dicho compañero, sin que aquel ofreciese la menor resistencia, y despues deocurrido el hecho, como tiene dicho, pudiendo atestiguar que se hallaba dicho inculpado en estado do de embriaguez.

PREGUNTADO si tiene algo mas quemanifestar, dijo; Que nó, que lo dicho eslaverdad, en la que se afirma y ratifica, firmando esta su declaracion despues deleiday aprobada, con el Sr. Juez; de cuedoy fé.

M/. Gomez

Antonio Gutierrez

K.4.405.321

11

Declaración del testigo AGUSTIN GOMEZ MORALES

En Sanlúcar de Barrameda a dieciocho de A b r i l de mil novecientos treinta y siete.; ante el Sr. Juez y presente el Secretario, compareció el testigo que se expresa al margen, quien enterado de que iba a prestar declaración, juramentado en forma legal y hechas las prevenciones del artículo cuatrocientos cincuenta y uno del Código de Justicia Militar, fué preguntado a tenor del artículo cuatrocientos cincuenta y tres del mismo, y dijo: Que se llama como queda expresado al margen natural de esta ciudad provincia de C a d i z de veintinueve años de edad, de estado casado, profesión lacero municipal sin instrucción, domiciliado en esta ciudad, San Antonio Nº 22,

sin que le comprendan las demás generales de la Ley.

PREGUNTADO si se ratifica en ladenuncia que obra en el parte de la Guardia Municipal, al folio 3 de estasdiligencias, leido que leha sido, dice: Que se afirma y ratifica en su total contenido, por ser laverdad delo ocurrido y sin que tenga otra cosa - que añadir.

A NUEVASPREGUNTAS, manifiesta: Queel encartado en la ocasion de autos sehallabaembriagado y ajuicio del declarante no se dabacuenta delo que hacía ni decía.

PREGUNTADO para que diga en que consistieron las amenazas que el encartado les hizo, manifiesta : que la unica amenaza consistió en decirles que "estaban fichados", en cuyo momento intervino el Guardia Muni-

cipal Jose Gomez, y entonces el inculpado pronunció las frases de que "cuando se vistiera de paisano, ya le arreglaría, y que el régimen actual ya cambiaría".

PREGUNTADO si ratifica las manifestaciones hechas ante la Delegacion de Orden Publico, de esta localidad, obrantes al folio 5 de estas diligencias, leidas que le han sido, dice: Que tambien se afirma y ratifica en su total contenido, por estar en un todo de acuerdo con lo dicho anteriormente.

PREGUNTADO si tiene algo mas que manifestar, dijo que nó, que lo dicho es la verdad, en la que se afirma y ratifica, no firmando esta su declaracion despues de leida, por manifestar no saber; lo hace S.Sª; doy fé.

M. Gomez

K.4405,479

12

En Sanlúcar de Barrameda a dieciocho de Abril de mil novecientos treinta y siete, ante el Sr. Juez y presente el Secretario, compareció el testigo que se expresa al margen, quien enterado de que iba a prestar declaración, juramentado en forma legal y hechas las prevenciones del artículo cuatrocientos cincuenta y uno del Código de Justicia Militar, fué preguntado a tenor del artículo cuatrocientos cincuenta y tres del mismo, y dijo: Que se llama como queda expresado al margen ..... natural de esta ciudad ..... provincia de Cadiz de treinta ..... años de edad, de estado casado siete, profesión lacero municipal; sin ---- instrucción, domiciliado en esta ciudad Calle Trasbolsaal campo,----------

sin que le comprendan las demás generales de la Ley.

Declaración del testigo MIGUEL ROBLES SABORIDO.

PREGUNTADO se si ratifica en la denuncia que obra al folio 3 de estas diligencias, leida que le ha sido, dice: Que se afirma y ratifica en su total contenido, por ser laverdad delo ocurrido ysin que tenga nadamasque añadir.

A NUEVAS PREGUNTAS, manifiesta: Que el inculpado en la ocasion de autos, sehallaba embriagado, y por ello creer el declarante que no se dabacuenta de lo que hacia ni decia.

PREGUNTADO en que consistieron las amenazas que el encartado leshizo, manifiesta: Que la unica amenaza consistió en decirles "que teníafichados alos dos"; en tal ocasion intervino el Guardia Municipal Jose Go-

mez, y fue entoncescuando el encartado, expresó lasfra-
ses de que "cuando se vistiera depaisano, ya le arregla-
ría, y que el régimen actual, ya cambiaría".

PREGUMTADO SI RATIFICA lasmanifestacioneshechas ante la Delega-
cion de Orden Publico de estalocalidad, obrantes al folio
5 de estas diligencias, leidas quelehan sido, dice : Que
se afirma y ratificaen su total contenido, por estar en un
todo de acuerdo con lo dicho anteriormente.

PREGUMTADO si tiene algo mas que manifestar, dijo; Que nó, que
lo dicho eslaverdad, en la que se afirma y ratifica, no fir-
mando estasu declaracion, por manifestar no saber; lo hace
S.Sª; doy fé.

M/. Gomez

K.4405.481

15

Declaración del inculpado MANUEL HARANA RASERO.

En Sanlúcar de Barrameda a dieciocho de Abril de mil novecientos treinta y siete. ante el Sr. Juez y presente el Secretario, compareció el testigo que se expresa al margen, quien enterado de que iba a prestar declaración, juramentado en forma legal y hechas las prevenciones del artículo cuatrocientos cincuenta y uno del Código de Justicia Militar, fué preguntado a tenor del artículo cuatrocientos cincuenta y tres del mismo, y dijo: Que se llama como queda expresado al margen natural de esta ciudad provincia de Cadiz de treinta años de edad, de estado casado, profesión de campo; con ------, instrucción, domiciliado en esta ciudad, San Agustin Nº29,

sin que le comprendan las demás generales de la Ley.

PREGUNTADO si se ratifica en lasmanifestacion hechasante la Delegacion de Orden Publico, de esta ciudad, obrantes al folio 4 de estasdiligencias, leidas que le han sido, dice: Que se afirma y ratifica en su total contenido, por ser laverdad de lo ocurrido y sin que tengaotra cosa que añadir, toda vez que no recuerdanada delo ocurrido, debido ala embriaguez en que se hallaba.

PREGUNTADO si dado el tiempo transcurrido, recuerda yaalgo delo ocurrido, dice: Que insiste en sus manifestaciones de que no recuerda absolutamente nada. debido al gran estado de embriaguez en que se hallaba en laocasion de autos, por lo que no puede aportar

dato alguno en su descargo.

PREGUMTADO si tiene algo masque manifestar, dijo, que Nó, que lo dicho eslaverdad, en la que se afirma y ratifica, firmando esta su declaracion despues que leida, con el Sr. Juez; de que doy fé. Manuel Harana

M/. Gomez.

Notificacion de la detencion. = En el Deposito Municipal de Sanlucar de Ba rameda adieciocho de Abril demil novecientos treintay siete, ante el Sr. Juez Instructor asistido demi el Secretario y comparecido a nuestrapresencia el inculpado Manuel Harana Rasero, sele hizo saber en legal forma que quedaba detenido,adisposicion del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra dela 2ª division Organica; enterado y dandosepor notificado, firma despues que S.S,; doy fé.

Gomez Manuel Harana

Diligencia de union.= Para hacer constar por medio de la presente, que se une a continuacion el oficio del Encargado del Deposito Municipal de esta ciudad, participando la detencion del encartado; doy fé.

DEPÓSITO MUNICIPAL
SANLÚCAR DE BARRAMEDA

Núm. 90.

14

Ruego al Sr. Sr. se sirva dar cuenta a V.S. recibo de su mandamiento de esta fecha, por el cual queda en este depósito Municipal en calidad de detenido y a disposición del Ilmo Sr. Auditor de Guerra de 2ª División orgánica, el individuo Manuel García Ramos, por haberlo V.S. así acordado en méritos de diligencias previas que contra dicho inculpado se instruye en su Juzgado de su digno cargo, sobre supuesto auxilio a la rebelión, por complicación denunciada

Dios guarde a V.S. muchos años.

Sanlúcar

lugar de Barranquilla 18 de abril de 193

El Encargado

Sr. Teniente auditor Juez Militar de esta Di

K.4,392,329

/ 8

DON JOSE GOMEZ CALVO, ABOGADO AFECTO COMO TENIENTE AUDITOR DEL CUERPO JURIDICO MILITAR, E INSTRUCTOR DE ESTAS ACTUACIONES.

Se iniciaron las presentesdiligencias previas, en el dia de hoy, a virtud deorden deproceder, del Sr. Comandante Militar de la Plaza, sobre supuesto auxilio ale rebelion en campaña derrotista, atribuido a Manuel Marana Rasero.

De lo actuado hasta ahora, aparece comprobado, al menos de un modo provisional, que el vecino de esta ciudad Manuel Marana Rasero, hallandose al parecer embriagado, en la tarde del trece del actual, al cumplir con lasórdenes recibidas los laceros Municipales Agustin Gomez Y Miguel Robles, de apresar un perro, perteneciente al referido inculpado, les amenazó diciendoles que "estaban fichados", y al intervenir el Guardia Municipal, que se hallaba de servicio vistiendo el uniforme y armamento reglamentario, se insolentó con él, amenazandoletambien con las frases de "que cuando se vistiese depaisano, le arreglaría, y que el régimen actual cambiaría", traslo cual se dió a la fuga, siendo detenido mastarde por otra pareja de Guardias Municipales.

Oído el encartado, éste alega únicamente en descargo de los hechos que se le atribuyen, que se hallaba tan embriagado en la ocasion de autos, que no recuerda absolutamente nada de lo ocurrido.Los laceros Municipales al prestar declaracion corroboran los hechos denunciados, si bien ambos coinciden en afirmar que el encartado, debido a su embriaguez, no se daba cuenta de lo que hacía ni decía.El Guardia Municipal denunciante, ratifica el parte-denuncia y aunque reconoce que el inculpado estaba bebido, cree que se daba cuenta de su modo de proceder.

Se acordó la detencion del inculpado Manuel Marana Rasero, al

que se le notificó tal medida, haciendole saber al propio tiempo que quedaba en el Deposito Municipal de esta ciudad, donde se halla, a disposicion del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la 2a Division Orgánica.

Por lo expuesto, y aunque sin prejuzgar, considera el Juez informante que loshechos de autos, imputados al encartado, pudieran estimarse comprendidos en el apartado B.) del articulo 3º del Bando del Excmo. Sr. General-Jefe del Ejercito del Sur, fecha 18 de julio del año ultimo, por el que se declaró el estado de Guerra en esta zona liberada, en relacion con el de 24 de enero del corriente año, que sale al paso, para prevenir y castigar toda campaña derrotista.

Y habiendose practicado todas las diligencias útiles y necesarias para el mayor y mas rápido esclarecimiento de los hechos denunciados, comprobacion de los mismos, sus circunstancias y averiguacion de la persona responsable, sin que se halle indicada ninguna otra que pueda ofrecer mejor resultado, dado el caracter de aquellos, el Juez que suscribe, tiene el honor de elevar a V. I. las presentesdiligencias previas, para que, con su superior criterio,y a los fines del articulo 532 del Codigo de Justicia Militar, disponga lo procedente.

V. I., noobstante, resolverá lo mas arreglado a derecho.

Sanlucar de Barrameda a dieciocho de Abril demil novecientos treinta y siete.

José Gomez

PROVIDENCIA JUEZ INSTRUCTOR SR.GOMEZ

Sanlucar de Barrameda a dieciocho de Abril de mil novecientos treintay siete.

De conformidad con el anterior dictamen, remitanse laspresentes diligencias al Ilmo. Sr. Auditor de Guerra dela 2aDivisi on Organica, para la resolucion procedente, acompañadas de aten-

K.4,392,332

16

to oficio:

Lo mandó y firma S.Sª; doy fé.

M/.

Diligencia.= En lapropiafecha y compuestas de dieciseis folios útiles, se remiten estasdiligencias previas, con atento oficio, al Ilmo. Sr.Auditor de Guerra dela 2ª División Orgánica; doy fé.

AUDITORÍA DE LA 2.ª DIVISIÓN

ENTRADA

Fecha 19-4-937

Nº 943

Se.....

.....villa 23 de Abril de 1937.

En atención a la naturaleza de las reponsabilidades perseguidas en estas actuaciones y visto el Decreto número 55 de la Junta Tecnica del Estado de 1º de Noviembre ultimo.

Decreto la devolución de las mismas a su Juez Instructor para que ajustando su tramitación a la normas rituarias preceptivas del mencionado Decreto y una vez terminado con arreglo al mismo, las remita al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente de Urgencia de Cadiz.

D.S.

1486

PROVIDENCIA JUEZ)
)
INSTRUCTOR SR.GOMEZ)
----------)

Sanlucar de Barrameda a veintiseisde abril de mil novecientostreinta y siete.

Por devueltas laspresentesdiligencias por el Ilmo Sr. Auditor de Guerra dela 2ª division Organica; guardese y cumplalo mandado en el precedente decreto: y habiendose practicado lasdiligencias a que se contrae el Decreto Nº 55 dela Junta Técnica del Estado, fecha1º de Noviembre de año ultimo, se tienen por reproducidas laspracticadas,y en su consecuencia, remitase el expediente, con atento oficio, al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente de Urgencia de Cadiz.

Lo mandó y firma S.S : doy fé.

M. Gomez

Diligencia.=Queda cumplido lo mandado: doy fé.

DECLARACIÓN indagatoria
de MANUEL HARANA RASERO.

En Cádiz a car de Barrameda 9 *de* M a y o
de mil novecientos treinta y siete.

Ante la presencia judicial compareció el anotado, y previa las advertencias y prevenciones de la Ley procesal de que fué instruido, e impuesto para en su caso y tiempo, de las obligaciones que establece el articulo 446. fué exhortado a decir verdad y dijo:

A las generales de Ley que se llama como al margen se expresa, hijo de Alejandro *y de* Caridad *de* 30 *años de edad; de estado* casado *; natural de* Sanlucar de Bda *; partido judicial de* idem *; vecino de* esta ciudad *; con domicilio en la calle de* San Agustin ~~22~~ 29 *; número* 29 *; de oficio* decampo; con *; instrucción y* sin *antecedentes penales.*

Preguntado para que diga si ha sido preso o procesado, y en su caso cuales hayan sido los Juzgados Instructores, y si cumplió la condena contestó: Que no ha estado preso ni procesado en ninguna ocasion

PREGUNTADO por S.Sª , si se afirma y ratifica en las declaraciones que con fechas dieciseis de abril y dieciocho del mismo mes, y del presente año tiene prestadas, y queobran en cabeza de estas diligenciasjudiciales,previas, DICE : Que se afirma y ratifica en todos los extremos delasmismas,reconociendolas como firmadas de su puño y letra,

PREGUNTADO si tiene algo mas que manifestar, DICE: Que nó.

En este estado, el Sr. Juez dio por terminado el acto, y leida que fue por el declarante, la presente, la encontró conforme, firmandola con el Señor Juez, de que yo el Secretario, doy fé. Manuel Harana

Manuel Jurem

Bartolome Mompay

DECLARACIÓN del testigo ANTONIO GUTIERREZ IGLESIAS

Sanlúcar de Bda. ~~En Cádiz~~ doce de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

Ante el señor Juez Instructor asistido de mí el Secretario, comparece el que dijo llamarse como se anota al margon, *a quien S. S. requirió para que prestase juramento o promesa de decir verdad, y después de* hacerlo *así, manifestó:*

Ser de 25 *años; estado* casado *; natural de* San Vicente de la Barquera *; vecino de* Sanlúcar de Bda. *; profesión* Guardia Municipal, con *; instrucción*

a quien S. S. hizo saber las penas señaladas al delito de falso testimonio.

Preguntado: Si consideró embriagado a Manuel Harana Racero al intervenir en la detención de este, a requerimiento del Guardia Municipal José Gómez Brun , DICE: Que que a su creencia el Manuel Harana Racero, se encontraba simplemente mareado, y por tanto conciente de lo que hizo y del contenido de las palabras que dirigió al citado Guardia Gómez Brun.

PREGUNTADO: Si sabe algo más sobre el encartado, DICE: Que no.

En este estado el Sr. Juez dió pr terminado el acto y leida que le fué al declarante la presente se ratificó en ella firmandola con el Sr. Juez de que yo el Secretario doy fé.

Antonio Gutiérrez

Manuel Moreno

Sanlúcar Marzo

DECLARACIÓN del testigo JOSÈ GÒMEZ BRUN

Sanlúcar de Bda. ~~En Cádiz a~~ dece de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

Ante el señor Juez Instructor asistido de mí el Secretario, comparece el que dijo llamarse como se anota al margen, *a quien S. S. requirió para que prestase juramento o promesa de decir verdad, y después de hacerlo así, manifestó:*

Ser de 25 *años; estado* soltero *; natural de* Sanlúcar de Bda. *; vecino de* idem *; profesión* Guardia Municipal, con *; instrucción*

a quien S. S. hizo saber las penas señaladas al delito de falso testimonio.

Preguntado: Sobre si afirma y ratifica en la declaración que tiene prestada el dia diez y siete de Abril y que obra en cabeza de estas actuaciones, DICE: Que se afirma y ratifica en ella reconociendola como firmada de su puño y letra.

PREGUNTADO: Si al entrevistarse con Manuel Harana para detenerlo consideró a este borracho, DICE: Que no, y que era consiente de todo lo que hacia y se dió perfecta cuanta de las palabras retadoras que dirigió al declarante.

PREGUNTADO: Si tiene algo más que decir sobre el inculpado, DICE: Que no.

En este estado el Sr. Juez dió por terminado el acto y leida que fué por el declarante la presente la encontró conforme consus manifestaciones se ratificó en ella, firmandola con el Sr. Juen de que yo el Secretario doy fé.

José Gómez

Manuel Jurado

Bartolomé Campos

En cumplimiento de lo ordenado por V.S. en su oficio 12 del actual, tengo el honor de manifestarle que del individuo Manuel Harana Rasero nó existen antecedentes en estas oficinas y nos es desconocido.-

Dios guarde a V.S. muchos años.-

Sanlucar de Barrameda 14 de Mayo de 1.937

El Jefe Local

INVESTIGACIÓN · SANLÚCAR DE BARRAMEDA ·

EL JEFE DE INVESTIGACIÓN

Sr. Teniente Juez Instructo del Consejo de Guerra Permanente de esta Provincia.-

Juzgado numero 5

JUZGADO MILITAR
de
Sanlucar de Barrameda

De conformidad a lo ordenado por el Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la 2ª Division Organica, adjunto tengo el honor de remitir a - V. S. las presentes diligencias previasinstruidaspor este Juzgado demi cargo contra Manuel Harana Rasero, sobre supuesto auxilio a la rebelion, en campaña derrotista, cuyo individuo queda en el Deposito Municipal de esta ciudad.

Dios guarde a V.S.muchos años.

Sanlucar de Barrameda a 26 de Abril de 1.937.

EL TENIENTE JUEZ INSTRUCTRR.

José Gomez

Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente de Urgencia de C A D I Z . =

A U T O - R E S U M E N

JUEZ INSTRUCTOR

Sr. Moreno Herrera

En Sanlúcar de Barrameda a catorce de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

RESULTADO de las diligencias llevadas a cabo:

Que JOSE MEJIAS CALZADO, afiliado por primera vez al Partido Socialista en el año treinta y dos; se dió de baja de dicha entidad política al mes de su ingreso, pero reingresó en el mismo partido en Agosto de mil novecientos treinta y cuatro, desempeñando en esta segunda etapa el cargo de Vice-Presidente hasta que volvió a darse de baja a los pocos días de haber aceptado la designación. Reingresó nuevamente en el mes de Mayo del treinta y seis, permaneciendo en dicha organización hasta que surgió el Glorioso Movimiento Nacional. En una Sesión celebrada por dicho Partido fué propuesto como candidato para Concejal, designación que parece no aceptó.

Que MANUEL MARIN SANCHEZ, observó siempre buena conducta, Estuvo afiliado a la Sociedad de Conductores y Mecánicos, afecta a la C.N.T., desde el cuatro de Abril del pasado año, fecha de su constitución, hasta el diez y ocho de Julio del citado año. Durante todo este tiempo, desempeñó el cargo de PRESIDENTE y firmó sin leerla, una carta circular para otros gremios

Que MANUEL HARANA RASERO, sin filiación política alguna, Al detenerle el trece de Abril del presente año los guardia Antonio Rodriguez, José Gómez y Antonio Gutierrez, por haber amenazado el inculpado a unos laceros que retendían recoger un perro de la propiedad de aquel opuso resistencia a la fuerza insolentándose con los laceros a quienes dijo: "Que ya los tenía fichados y que una vez que cambie el régimen actual se entendería con ellos". Al proferir estas palabras el inculpado se encontraba bastante mareado, pero consciente de lo que hizo y dijo.

Que VITO ZAMORA PEREZ, activo propagador de las ideas socialistas, afiliado a dicho partido y elegido VICE PRESIDENTE en la sesión celebrada el treinta de Junio de mil novecientos treinta y seis.

RESULTANDO : Que tramitada la presente sumaria se han practicado cuantas diligencias se han estimado conducentes al total esclarecimiento de los hechos.

CONSIDERANDO que los hechos expresados en el primer resultando, en lo que se refiere a JOSE MEJIAS CALZADO, MANUEL MARIN SANCHEZ y VITO ZAMORA PEREZ, están incursos en el artículo quinto del Bando de ocho de Febrero de mil novecientos treinta y siete en relación con los artículos doscientos treinta y siete y siguientes del Vigente Código de Justicia Militar y con respecto a MANUEL HARANA RASERO, incluidos taxativamente en los apartados a y b del artículo tercero del mismo Bando y también relacionados con los artículos ya citados del mencionado texto legal.

S.Sa. por ante mi el Secretario DIJO : Se declaran procesados y presos a JOSE MEJIAS CALZADO, MANUEL MARIN SANCHEZ, MANUEL HARANA RASERO y VITO ZAMORA PEREZ, dándose por conclusa la sumaria remitiéndo a al Señor Presidente del Consejo de Guerra Permanente de Cádiz con atento Oficio, dejando razón.

Así lo acordó y firma S.Sa. conmigo el Secretario, de que doy fé,

Manuel Moreno

Bartolomé Alcalá

NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO

En Sanlucar de Barrameda a treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

Yo el Secretario del Consejo y teniendo a mi presencia a los procesados encartados en la presente causa les leí y notifiqué la anterior resolución y los requerí para que eligieran Defensor de entre los que figuran en la lista que les exhibo y puestos de acuerdo designaron a Don Alfonso Palomino Blázquez, quedando enterados y firmando conmigo, doy fé.-

Manuel Marín

Manuel Marano

V. Ramos

PROVIDENCIA PRESIDENTE
SR. BRIZ GONZALEZ

En la Plaza deSanlucar de Barrameda a treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

Recibida del Instructor la presente causa, se s eñala para su vista en Consejo Sumarísimo de Urgencia la h ora de las diez y ocho del día de la fecha a cuyo acto comparecerán los procesados por si desean presenciarlo estando en todo caso durante el juicio a disposición del Consejo, interesándose su traslado a este Tribunal del Comandante Militar de esta Plaza; y pónganse de manifiesto las actuaciones al Fiscal y al Defensor por término de tres horas a cada uno, para el estudio de la causa y para que puedan tomar las notas que les interesen.

Lo acordó y firma el Señor Presidente de que yo el Secretario certifico.-

DILIGENCIA - Para hacer constar que queda cumplido lo mandado, firmando en prueba de ello, el Fiscal y el Defensor, de que yo el Secretario, doy fé.-

ACTA DE VISTA

En Sanlucar de Barrameda a treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

Se constituyó en Audiencia Puublica el Consejo de Guerra Permanente de la Plaza de Cádiz, para ver y fallar la presente causa./

Dada cuenta por mí, el Secretario, de los autos, fueron examinados los procesados por el Presidente, Fiscal, Defensor y Ponente y emitido por las partes sus respectivos informes, el Fiscal sostuvo acusación , estimando que los hechos imputados eran constitutivos del delito de inducción a la rebelion militar, penado en el artículo doscientos cuarenta, párrafo segundo del Código de Justicia Militar, en relación con el artículo cuarto del Bando de dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis, solicitando las penas de doce años de prisión mayor para JOSE MEJIAS CALZADO y VITO ZAMORA PEREZ y la de seis años yun dia de igualpena para MANUEL MARIN SANCHEZ; no formulando acusación para MANUE: HARANA RACERO. El Defensor solicitó la absolución para JOSE MEJIAS CALZADO, MANUEL MARIN SANCHEZ y MANUEL HARANA RACERO y la pena de seis años y un dia de prisión mayor para VITO ZAMORA PEREZ.

Oidos los procesados nada expusieron, a excepción de VITO ZAMORA PEREZ, quien manifestó: Que lamentaba no estar conforme con el informe que le habia hecho su defensor, ser inocente de los cargos que se le hacen en el sumario, que su ingreso en el Partido Socialista fué obligado por tener que abrir unestableci,iemto y ser requisito indispensable afiliarse a aquel; que al iniciarse el movimiento nacional se adhirió al mismo y contribuyó a cuantas suscripciones se hicieron en favor de la causa nacional por tener establecimiento abierto; que en la fecha de iniciarse dicho movimiento no pertenecia al mencionado partido, afirmando que cuantos cargos que se le hacen enel sumario obedecen a venganza del que fué su antiguo patrono.

Con

lo que se dió por terminado el acto, quedando el Consejo reunido en Sesión secreta para deliberar y dictar sentencia, de lo que yo, el Secretario, certifico.

Vº. Bº.
El Comandante Presidente.

S E N T E N C I A

Presidente
Comte-Sr. Briz González
Vocales
Cap-Sr. Salcedo Castillo
" -Sr. Diaz Rodriguez
" -Sr. Conejero Alvarez
Ponente
Cap-Sr. García Royo

En la Plaza de Sanlucar de Barrameda a treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

Vista en Juicio Sumarísimo de urgencia por el Consejo de Guerra constitutido por los señores anotados al márgen, la causa número ciento noventa y nueve del corriente año, seguida por el delito de rebelión militar contra los procesados paisanos JOSE MEJIAS CALZADO de cuarenta y cinco años de edad, viudo, hijo de Elias y Francisca, natural de Palenciana y vecino de Sanlucar de Barrameda y de profesión Veterinario; MANUEL MARIN SANCHEZ de treinta y cuatro años, casado, hijo de José y de Concepción, natural y vecino de Sanlucar de Barrameda y de profesión chofer; VITO ZAMORA PEREZ de treinta años, soltero, hijo de Victor y María, natural de Mislata (Valencia) y vecino de Sanlucar de Barrameda y de profesió del comercio; y MANUEL HARANA RASERO de treinta años, casado, hijo de Alejandro y Caridad, natural y vecino de Sanlucar de Barrameda y de profesión del campo.

Siendo Ponente el Capitán Honorario de Complemento del Cuerpo Jurídico Militar Don Amando García Royo.

Dada cuenta en audiencia pública de los autos, oidos el Ministeri-o Fiscal, la Defensa asi como los inculpados.

RESULTANDO: Que José Mejias Calzado, vicepresidente que fué del Partido socialista, no se distinguió por su actuacion extremista antes o despues del Movimiento Nacional; que Manuel Marin Sanchez, Presidente d e la Sociedad de Conductores y Mecánicos afecta a la C.N.T. desde Abril de mil novecientos treinta y seis hasta la iniciación de la gloriosa Cruzada Nacional, dirigió una carta subversiva al Presidente de la Sociedad de Panaderos, no destacando por sus actividades ni propagandas extremistas; que Vito Zamora Perez actuó como Vicepresidente del Partido Socialista desde 30 de Junio del pasado año hasta el co-mienzo del Glorioso Movimiento Nacional, apareciendo en los Libros de actas del mismo partido en calidad de miembro de las Comisiones nombradas para recaudar fondos destinados a la mencionada Agrupación, organizar el fichero electoral del Partido y la Juventud del mismo, de manera análoga a las células comunistas; y destacando [illegible] frecuentes manifestaciones de

izquierdismo extremista;que Manuel Harana Rasero amenazó a varios guardias municipales que intentaron detenerlo por haber desacatado a los laceros municipales que recogieron un perro propiedad del procesado, diciéndoles:""que ya los tenía fichados,por lo que ya les arreglaría las cuentas cuando vistiesen de paisano y cambiase el actual Régimen" sin que aparezca probado que el procesado se encontrase al decir estas palabras en un estado tal de embriaguez que le privase de la conciencia necesaria para comprender la trascendencia y significado de las palabras por él pronunciadas.Hechos probados.

CONSIDERANDO que los procesados Mejías,Marín y Zamora al ocupar cargos directivos de Asociaciones extremistas contribuyeron a la creación de una atmósfera incitadora a la comisión de hechos delictivos,fin remoto que propugnaban los Partidos a que estaban afectas las Organizaciones por ellos dirigidas,encauzando a las masas por senderos extralegales y de violencia para conseguir sus ostensorios fines,induciendo a las mismas al empleo de idéntica conducta violenta para llevar a efecto sus aspiraciones supremas y definitivas,que en cierto modo mantenían encubiertas:la destrucción del orden económico social y político existente.Por ello son verdaderos inductores del delito de rebelión militar,de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo doscientos cuarenta del Código de Justicia Militar, en relacion con el artículo cuarto del Bando Declaratorio del estado de Guerra.

CONSIDERANDO que la intención lógicamente atribuible a las palabras pronunciadas por el procesado Manuel Harana Rasero es la de amenazar a los agentes de la autoridad a quienes iban dirigidas,y teniendo en cuenta que el apartado b) del Bando antes citado considera esta conducta,integrante del delito de amenaza a la Autoridad,subsumida en la competencia de la Jurisdicción Militar,es necesario,ante la carencia de regulacion de este delito en el Código de Justicia Militar, remitirnos a las normas de penalidad común,especialmente al Código Penal,el que en su artículo doscientos setenta considera como delito contra el Orden público las amenazas de palabra o hecho dirigidas a la Autoridad o sus agentes.

CONSIDERANDO que el artículo ciento setenta y tres del Código de Justicia Militar concede discrecionalidad a los Juzgadores en la apreciación de circunstancias modificativas de la responsabilidad penal y teniendo en cuenta la

Manuel Marin Sanchez es de justicia aplicarle la pena correspondiente en el grado mínimo, que el Jose Mejias Calzado se distinguió por sus ostentaciones de izquierdismo, dando con ello mayor trascendencia social al delito cometido por lo que debe imponérsele la pena oportuna en su grado medio; que el Vito Zamora Perez ha demostrado con su contumaz actuacion extremista su gran peligrosidad social, siendo por tanto justo y equitativo la imposición de la correspondiente pena en el grado máximo, y finalmente que la embriaguez semiplena en que se hallaba el procesado Manuel Harana Rasero al pronunciar las palabras amenazadoras, debe tenerse en cuenta para atenuar la pena pertinente por el delito cometido

Vistos las disposiciones legales citadas y los artículos uno, diez, doce y ciento siete del Código Penal común, ciento setenta y uno, doscientos once, doscientos diez y nueve del de Justicia Militar y demas prescripciones legales de concordante aplicacion

F A L L A M O S

Que debemos condenar y condenamos al procesado MANUEL MARIN SANCHEZ a la pena de seis años y un día de prision mayor como autor del delito de excitación a la rebelión militar; por el mismo concepto a la pena de nueve años y un día al procesado JOSE MEJIAS CALZADO, a la pena de doce años de prisión mayor, como autor del delito de inducción a la rebelion militar, al procesado VITO ZAMORA PEREZ; y finalmente, a cinco meses de arresto mayor al procesado MANUEL HARANA RASERO como autor del delito de amenaza a los agentes de autoridad. A todos los penados imponemos tambien las accesorias de inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena e indemnización de las responsabilidades civiles anejas a los delitos cometidos, sirviéndoles de abono para el cumplimiento de la condena la totalidad del tiempo que han estado en prisión preventiva. Y remítase la presente resolución al Ilustrísimo Señor Auditor de Guerra de la Segunda División para su aprobacion o disentimiento.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

DILIGENCIA

La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que en eldia de hoy, primero de Junio del año mil novecientos treinta y siete, se remite la presente causa al Capitan Jefe de los Servicios de Justicia del Consejo de Guerra Permanente de Cadiz. Doy fé.

Eduardo Gaibrois

Acuerdo: En la Plaza de Cadiz a ocho de Junio de mil novecientos treinta y siete.

Recibida del Consejo de Guerra Permanente que actua en Sanlucar de Barrameda la presente causa, anotese la resolucion recaida en el libro correspondiente y remitase al Ilmo Señor Auditor de la Division con atento oficio.

El Jefe de los Servicios de Justicia

Joaquin Arderius

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE - CADIZ

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado y doy fé.

6-6-937

Jose Ramirez Plaza

K.1,901,161

Sevilla á catorce de junio de mil novecientos treinta y siete.
Vista la presente causa seguida con arreglo al Decreto numero cincuenta y cinco de la Junta Tecnica del Estado y
RESULTANDO: Que el Consejo de Guerra celebrado en la Plaza de Sanlucar de Barrameda el dia treinta y uno del pasado mes dicto sentencia en la que considerando que los inculpados Manuel Marin Sanchez, José Mejias Calzado y Vito Zamora Perez han incurrido en un delito de excitacion é induccion a la rebelion previsto y penado en el parrafo segundo del articulo doscientos cuarenta del Codigo de Justicia Militar por lo que condena al primero a la pena de seis años y un dia de prision mayor, nueve años y un dia al segundo y al tercero a la de doce años; sancionando asi mismo al otro encartado Manuel Harana Rasero como autor de un delito de amenazas a los agentes de la autoridad a la pena de cinco meses de arresto.
CONSIDERANDO: Que la prueba ha sido racionalmente apreciada y es congruente la sentencia con las condenas decretadas en el fallo."
VISTAS las disposiciones citadas las concordantes y demas procedentes.
APRUEBO la sentencia referida que queda firme y ejecutoria, devuelvanse estas actuaciones al Instructor para notificacion ejecucion y en cuanto a las responsabilidades civiles se provea en derecho en su dia y para que expida testimonio del resumen del Juez Instructor del acta de celebracion de Consejo, sentencia recaida y de este Decreto para su remision al Alto Tribunal de Justicia a traves de esta Auditoria segun previene el numero doce del articulo veinte y ocho del Codigo de Justicia Militar .

EL AUDITOR.

A C U E R D O.

En la Plaza de Cadiz a veintitres de Junio de mil novecientos treinta y siete.

Recibido el anterior dictamen con la sumaria a que el mismo se refiere, practiquense las oportunas anotaciones en el libro registro. Notifiquese la sentencia del dia treinta y uno de Mayo ultimo al Señor Fiscal asi como tambien a los encartados, a estos por conducto de la Comandancia Militar de Sanlucar de Barrameda en cuyo Deposito Municipal se encuentran recluidos, para lo cual dirijase la oportuna comunicacion a dicho Comandante Militar con los particulares necesarios. Practiquese por el Secretario la oportuna liquidación de condena y deduzcase el testimonio a que se refiere el numero doce del articulo veintiocho del Codigo de Justicia Militar para su remision al Alto Tribunal

de Justicia Militar por conducto del Iltmo Señor Auditor de Guerra de la Division.

El Jefe de los Servicios de Justicia.

NOTIFICACION.) En el mismo dia yo el Secretario teniendo a mi presencia al Señor Fiscal le notiqué la sentencia dictada con fecha treinta y uno de Mayo pasado en esta sumaria, quedando enterado y firmando en prueba de ello, de que doy fé.

DILIGENCIA.) La extiendo yo Secretario para hacer constar que seguidamente se dirigió comunicación al Comandante Militar de la Plaza de Sanlucar de Barrameda con los particulares necesarios para notificar la sentencia a los condenados en esta sumaria y doy fé.

Diligencia En Cadiz a uno de Julio de mil novecientos treinta y seis
Se une al presente sumario oficio y providencia de la Comandancia Militar de Sanlucar. Doy fé

COMANDANCIA MILITAR

— DE —

SANLÚCAR DE BARRAMEDA

Núm. 1790

Adjunto tengo el honor de remitir a V. S. notificación de sentencia a los procesados MANUEL MARIN SANCHEZ, JOSE MEJIAS CALZADO, VITO ZAMORA PEREZ y MANUEL HARANA RASERO, según se ordena en su respetable escrito de fecha 23 del actual, detenidos en la actualidad en la Prisión del Castillo de Santiago de esta Plaza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Sanlúcar de Bda. 27 de Junio de 1937.

EL COMANDANTE MILITAR,

Benito Gallín

Sr. Jefe de los Servicios de Justicia del Consejo de Guerra Permanente de

C A D I Z

COMANDANCIA MILITAR

— DE —

SANLÚCAR DE BARRAMEDA

Núm. 1780

El Sr. Jefe de los Servicios de Justicia del Consejo de Guerra Permanente de Cádiz, en 23 del actual me dice:

"Tengo el honor de participar a V.S. a los fines de Justicia que posteriormente se haran constar que en la sumaria núm. 199 del corriente año tramitada por el delito de rebelión militar se ha dictado con fecha 31 de mayo último por el Consejo de Guerra Permanente que actuó en esa Plaza de Sanlúcar de Barrameda, sentencia por virtud de la cual se condena a MANUEL MARIN SANCHEZ a la pena de seis años y un dia de prisión mayor; a JOSE MEJIAS CALZADO a la pena de nueve años y un dia; a VITO ZAMORA PEREZ a la pena de doce años de prisión mayor y a MANUEL HARANA RASERO a cinco meses de arresto mayor, imponiendosele las accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena y pago de las responsabilidades civiles derivadas del delito que se sanciona, sirviendoles de abono para el cumplimiento de la condena la totalidad del tiempo que han estado en prisión preventiva.- Esta sentencia es firme y ejecutoria por haber sido aprobada por el Iltmo. Señor Auditor de Guerra de la División por Decreto de catorce del corriente mes de Junio.- En virtud de lo anteriormente consignado ruego a V. S. se sirva designar un Juez y un Secretario, a fin de que procedan a la notificación de la repetida sentencia a dichos procesados, conforme a las declaraciones que quedan consig-

nadas. Y una vez hechas dichas notificaciones devolverá a esta Auditoria las diligencias practicadas para su cumplimiento.»

Lo que traslado a V. S. para que con el caracter de Juez Instructor y auxiliado por su Secretario proceda al cumplimiento de lo anteriormente expuesto.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Sanlúcar de Barrameda a 25 de Junio de 1.937.
EL COMANDANTE MILITAR,

Sr. Juez Instructor Militar de esta Plaza D. José Gomez

Pld

K.4,392,530

/=/ VIDENCIA JUEZ)
INSTRUCTOR SR.GOMEZ)
----------)

Sanlucar de Barrameda a veintiseisde Junio de mil novecientos treinta y siete.

Por recibida en el dia de hoy la anterior orden de proceder que remite el Señor Comandante Militar de esta Plaza, en la que se traslada la carta-órden ejecutoria del Sr. Jefe de los Serviciosde Justicia del Consejo de Guerra Permanente de Cadiz, de la que se acusará el oportuno recibo; guardese y cumpla lo interesado por este ultimo; y al efecto, notifiquese a los penados que se expresan, la resolucion recaida; y verificado, reportese por el conducto de su recibo, con atento oficio.

Lo mandó y firma S.Sª; doy fé.

José Gómez

Diligencia.=Queda cumplido lo mandado; doy fé.

Notificacion a lospenados.= En la propiafecha, yo el Secretario, me constituí en el Deposito Municipal de esta ciudad, y teniendo ami presencia a lospenados Manuel Marin Sanchez, Jose Mejias Calzado, Vito Zamora Perez y Manuel Marana Rasero, les notifiqué en legal forma, en lo menester, el contenido de la carta-órden ejecutoria, trasladada en la anterior orden deproceder, haciendoles saber lapenaimpuesta acadauno; enterados y dandose por notificados, firman y doy fé.

V. Zamora P. J. Mejías Manuel Marín Manuel Marana

CONSEJO DE GUERRA
PERMANENTE

PLAZA DE CÁDIZ

LIQUIDACIÓN de la condena que, conforme a la sentencia firme, debe cumplir por razón del sumario núm. 199, del año 1937 de este Consejo de Guerra Permanente, por delito de amenazas a Agente de la Autoridad el condenado Manuel Harana Pareja

Por pena personal de un delito de amenazas a Agente de la Autoridad ——— años cinco meses ——— días; que también son: Cuatro meses y treinta días

Total: ——— años 4 meses 30 días

Se le abona: ——— años un meses 18 días, por la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida desde el 13 de abril de 1937 hasta el 30 de Mayo de 1937

Resta: ——— años 1 meses 18 días

Debe por tanto cumplir en la forma legal correspondiente

AÑOS	MESES	DÍAS
—	4	30
—	1	18
	3	12

Empezó a extinguir el treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y siete y cumplirá el doce de de Septiembre de mil novecientos treinta y siete

Y para que conste, cumpliendo lo mandado, practico la presente en Cádiz a Veintiuno de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

Juan Ramírez Sevilla

17.807 ESTABLECIMIENTOS CERON. - CADIZ

Inscripción = En Cádiz á diez y nueve de Julio de mil ochocientos treinta y siete.

Por la presente se hace constar, que en virtud de Orden de Excmo Señor General Gobernador Militar de esta Plaza de la Sección de Justicia número seis de fecha diez y nueve del actual han sido trasladados desde la Prisión de Sanlucar de Barrameda á la Prisión Central de Puerto de Santa María, los individuos sentenciados por este Consejo Manuel María Sanchez, José Mejías Calzado, Vito Zamora Perez, y Manuel Navarro Ramos, y cuya orden queda elevada en expediente de su razon. Doy fé

José Ramírez Orellana

CENTRAL

956

199/1937

Tengo el honor de acusar recibo a V.S. de la parte dispositiva de la sntencia y liquidacion de la condena que ha remitido a esta Prision correspondiente al penado de la misma MANUEL ARANA RASERO correspondiente a la causa del margen y cuya condena dejará extinguida el dia 12 de Septiembre proximo.

Dios salve a España y guarde a V.S. muchos años.

Puerto de Santa Maria 26 Agto. 1937
(II año triunfal)

IMVA EL EJERCITO

Jefe de los servicios de Justicia del Consejo de Guerra
manente de la Plaza de Cadiz.

199

Ilmo.Sr.:

Tengo el honor de participar a V.I. que en el dia de hoy ha dejado extinguida la pena de 5 meses de arr arresto mayor que le fué impuesta por un Consejo de Guerra celebrado en la Plza de Sanlucar de Barrameda el 31 de Mayo último y por el sumario del margen el penado MANUEL HARANA RASERO el cual no ha sido puesto en libertad por haber quedado a disposicion del Excmo.Sr. Gobernador Civil de esta Provincia.

Dios salve a España y guarde a V. E. muchos años.

Puerto de Santa Maria 12 Sept. 1937
(II año triunfal)

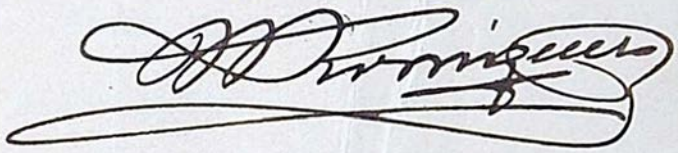

.Sr JEFE DE LOS SERVICIOS DE JUSTICIA de la Plaza de

C A D I Z.

¡¡VIVA ESPAÑA!!
¡¡VIVA EL EJÉRCITO!!

...Santa María...

...2494

...a 199 de 1937
...elion

DILIGENCIA.-La extiendo yo Secretario para hacer constar que en el dia de hoy, veinte y siete de Diciembre de mil novecientos treinta y siete, se remite el Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la División, para que lo eleve al Alto Tribunal de Justicia, el testimonio prevenido en el numero doce del articulo veinte y ocho del Codigo de Justicia Militar. Doy fé.

DILIGENCIA.-La extiendo yo Secretario para hacer constar que en el mismo dia se remite al Excmo. Sr. Gobernador Civil-Presidente de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes, el testimonio de encabezado y parte dispositiva de sentencia a que se refiere el art. 8º del Decreto-Ley de 10 de Enero del año actual y doy fé.

Dile.

gencia en el día de hoy se dirigió co-
municación al señor director de la Prisión
Central de Puerto de Santamaría, inde-
cando si tiene allí puesto en libertad
Manuel María Ramos, y dice
Cádiz a 29 de Diciembre de 1933 y

SIÓN CENTRAL
Santa María

Ilmo.Sr.)

.310

199/1937

En contestacion a su respetable comunicacion de fecha de ayer, tengo el honor de participar a V.I. que el recluso Manuel Arana Rasero dejó extinguida la pena que le fué impuesta en la causa del margen el dia 12 de Septiembre ultimo, si bien no fué puesto en libertad hasta el dia 21 siguiente por haber quedado a disposicion del Excmo.Sr. Gobernador Civil de la Provincia, debiendo significar a V.I.se dió cuenta a su Autoridad el referido dia 12 de haber dejado extinguida la condena que sufria dicho penado.

Dios salve a España y guarde a V.I. muchos años.

Puerto de Santa Maria 30 Diciembre de 1937 (II año triunfal).

Saludo a Franco
ARRIBA ESPAÑA

.S.Sr. Jefe de los Servicios de Justicia del Consejo de
ra Permanente de la Plaza de Cadiz.

4

ORÍA DE GUERRA DE LA 2.ª DIVISIÓN

NEGOCIADO JUSTICIA

Acuso recibo a V. S. de su atento escrito de 27 del Mpdo. Dicbre., con el que me remite testimonio dimanante de la causa núm. 199 de 1937 instruída contra José Mejías Calzado y Freg mas, por el delito de excitación e inducción a la rebelión.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Sevilla 11 de Enero de 1938.
II Año Triunfal

EL AUDITOR,

Jefe de los Servicios de Justicia
Cadiz

CONSEJO DE GUERRA
PERMANENTE

PLAZA DE CADIZ

LIQUIDACIÓN de la condena que, conforme a la sentencia firme, debe cumplir por razón del sumario núm. 199—, del año 1937 de este Consejo de Guerra Permanente, por delito de Inducción a la rebelion el condenado Vito Zamora Perez

AÑOS	MESES	DÍAS
11	—	365
		95
11	—	270

Por pena personal de un delito de Inducion a la rebelión a prision mayor de Doce años —— meses —— días; que también son: once años y trescientos sesenta y cinco días —

Total: 11 años —— meses 365 días

Se le abona: —— años —— meses 95 — días, por la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida desde el 11 de Marzo de 1937 hasta el 13 de Junio — de 1937 ——

Resta: 11 años —— meses 270 días

Debe por tanto cumplir en la forma legal correspondiente

Empezó a extinguir el catorce — de Junio — de mil novecientos treinta y siete y cumplirá el siete — de Marzo — de mil novecientos cuarenta y nueve por ser bisiestos los años 1940-44 y 48

Y para que conste, cumpliendo lo mandado, practico la presente en Cádiz a diez y seis de Febrero de mil novecientos treinta y ocho

2º Año Triunfal

El Secretario del Consejo

Alfonso Palomino

Vº Bº

EL JEFE DE LOS SERVICIOS DE JUSTICIA

Establecimientos Cerón - 18304

CONSEJO DE GUERRA
PERMANENTE

PLAZA DE CADIZ

LIQUIDACIÔN de la condena que, conforme a la sentencia firme, debe cumplir por razón del sumario núm. 199, del año 1937 de este Consejo de Guerra Permanente, por delito de excitacion a la rebelion el condenado José Mejias Calzado

Por pena personal de un delito de excitacion ala rebelión a prisión mayor de Nueve — años ——— meses y un días; que también son: ocho años y trescientos sesenta y seis dias

Total: — 8 — años ——— meses 366 días ———

Se le abona: ——— años — meses 95 — días, por la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida desde el 11 de Marzo — de 1937 hasta el 13 de Junio — de 1937 ———

Resta: — 8 — años — meses 271 días

Debe por tanto cumplir en la forma legal correspondiente

AÑOS	MESES	DÍAS
8	—	366
		95
		—
8	—	271

Empezó a extinguir el catorce — de Junio — de mil novecientos treinta y siete — y cumplirá el nueve de Marzo — de mil novecientos cuarenta y seis, teniendose presente con bisiestos los años 1940-44

Y para que conste, cumpliendo lo mandado, practico la presente en Cádiz a diez y seis ——— de Febrero de mil novecientos treinta y ocho

2º Año Triunfal

El Secretario del Consejo

Alfonso Palomino

Vº Bnº

EL JEFE DE LOS SERVICIOS DE JUSTICIA

Establecimientos Cerón - 1938

CONSEJO DE GUERRA
PERMANENTE

PLAZA DE CADIZ

LIQUIDACIÔN de la condena que, conforme a la sentencia firme, debe cumplir por razón del sumario núm. 199—, del año 1937 de este Consejo de Guerra Permanente, por delito de excitacion a la rebelion el condenado Manuel Marin Sanchez

AÑOS	MESES	DÍAS
5	—	366
		97
5	—	269

Por pena personal de un delito de excitacion a la rebelion a Prision mayor de Seis — años — meses y un días; que también son: cinco años y trescientos sesenta y seis dias

Total: — 5 — años — meses 366 días —

Se le abona: — años — meses 97 días, por la Totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida desde el 9 de Marzo de 1937 hasta el 13 de Junio de 1937

Resta: — 5 — años — meses 269 días

Debe por tanto cumplir en la forma legal correspondiente

Empezó a extinguir el catorce de Junio de mil novecientos treinta y siete — y cumplirá el ocho — de Marzo — de mil novecientos cuarenta y tres, mil Cuarenta el año 1940

Y para que conste, cumpliendo lo mandado, practico la presente en Cádiz a diez y seis de Febrero de mil novecientos treinta y ocho
2º Año Triunfal

El Secretario del Consejo

Alfonso Palomino.

Vº Bºº

EL JEFE DE LOS SERVICIOS DE JUSTICIA

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE - CADIZ -

Establecimientos Cerón - 19384

DILIGENCIA - En la Plaza de Cadiz a dieciseis de Febrero de mil novecientos treinta y ocho Segundo Año Triunfal.

La extiendo yó el Secretario, para hacer constar que hoy dia de la fecha, queda unido a la presente Causa, liquidación de condena José Mejias Calzado Manuel Marin Sanchez y Vito Zamora Perez.----------

habiendose efectuado en la indicada fecha el envio al Señor Director Prision Central Puerto Santa Maria de otra liquidación y el correspondiente testimonio, y doy fé.

Alfonso Palomino.

PRISIÓN CENTRAL
— DE —
PUERTO DE SANTA MARÍA

DIRECCIÓN

Núm. 348

Causa 199/1937

ILMO.SR.:

Tengo el honor de acusar recibo a V.I. de los tres testimonios de sentencia y liquidaciones de condena que ha remitido a esta Prision correspondientes a los penados JOSE MEJIAS CALZADO, MANUEL MARIN SANCHEZ y VITO ZAMORA PEREZ cuya condena les ha sido impuesta en causa del margen.

Dios salve a España y guarde a V I. muchos años.

Puerto de Santa Maria 17 de Febrero de 1938 II año triunfal.

Saludo a Franco
¡ARRIBA ESPAÑA!

R/JEFE DE LOS SERVICIOS DE JUSTICIA DEL CONSEJO DE GUE PERMANENTE DE LA PLAZA DE CADIZ.

REGISTRO CENTRAL DE PENADOS Y REBELDES

Se ha recibido la hoja n.º .....de la causa n.º 199-937

respondiente a Manuel Marin Sanchez

cedente del Juzgado Militar de ejecuciones de

2 div.

.....de .....de 19....

EL JEFE DEL REGISTRO

SERVICIO NACIONAL DE PRISIONES
REGISTRO CENTRAL DE PENADOS Y REBELDES
1 AGOS. 1938

REGISTRO CENTRAL DE PENADOS Y REBELDES

Se ha recibido la hoja n.º .....de la causa n.º 199-937

respondiente a José Mejías Calzado

cedente del Juzgado Militar de ejecuciones de

Cádiz

.....de .....de 19....

EL JEFE DEL REGISTRO

SERVICIO NACIONAL DE PRISIONES
REGISTRO CENTRAL
de PENADOS Y REBELDES
1 AGOS. 1938

VICTORIA

GISTRO CENTRAL DE PENADOS Y REBELDES

Se ha recibido la hoja n.º .....de la causa n.º 199-937

espondiente a Vito Zamora Pérez

cedente del Juzgado Militar de ejecutorias de

Cádiz.....

.....de .....de 19....

EL JEFE DEL REGISTRO

SERVICIO NACIONAL DE PRISIONES
REGISTRO CENTRAL DE PENADOS Y REBELDES
1 AGOS. 1938

ludo a Franco! Palenciana 25 Agosto

ISTRO CENTRAL DE PENADOS Y REBELDES

ha recibido la hoja n.º .....de la causa n.º 199-937

pondiente a Manuel Arana Rasero

lente del Juzgado Militar de ejecuciones de

Cádiz.....

.....de .....de 19....

EL JEFE DEL REGISTRO

SERVICIO NACIONAL DE PRISIONES
REGISTRO CENTRAL
DE PENADOS Y REBELDES

ZGADO MUNICIPAL

PALENCIANA

Por el presente acuso a V.S. recibo del testimonio de condena recaido en la Causa nº. 199 de 1937, contra JOSE MEJIAS CALZADO de esta naturaleza, cuyo testimonio queda archivado entre los de su clase, en el legajo correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Palenciana 25 Agosto de 1938.

III Año Triunfal

El Juez municipal.

Juan Velasco Palencia

JUZGADO MUNICIPAL * PALENCIANA *

ludo a Franco!
rriba España!

Jefe de los Servicios de Justicia de la Auditoria de Guerra del Ejercito del Sur.

C A D I Z .

Juzgado Municipal
DE
Mislata (Valencia)

Me complazco en comunicar á V. que se ha recibido en este juzgado su atento oficio de fecha 13 de los corrientes con el testimonio de la condena impuesta á Victor Zamora Pérez por el Consejo de Guerra Permanente de esa plaza en el sumario numero 199 de 1937 por el delito de inducción á la rebelion

Dios que salvó á España, le guarde á V. muchos años

Mislata á 20 de Junio de 1939

Año de la Victoria

El Juez Municipal

JUZGADO MUNICIPAL ★ MISLATA ★

Señor Juez de Ejecucion de Sentencias dictadas por el Consejo de Guerra Permanente de Cadiz

RISION CENTRAL
DE
PUERTO DE SANTA MARIA

DIRECCION

ám. 113-

199/1937.

Ilmo. sr.:

Tengo el honor de remitir a V.I. la adjunta instancia que eleva, a esa superioridad, el penado JOSE MEGIAS CALZADO en súplica de que le sea abonada el total de la prisión preventiva que sufrió.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Puerto de Santa María 12 de enero de 1940.

Ilmo. sr. Auditor Delegado de la 2ª. Región Militar

C A D I Z.-

Sumaria nº

le 1.937

En la sumaria nº 199 de 1.937 tramitada y resuelta ante el Consejo de Guerra Permanente de esta Plaza y Provincia y en la cual JOSE MEJIAS CALZADO, terinario de esa poblacion, fue condenado a la pena de NUEVE AÑOS Y UN DIA DE PRISION MAYOR, este penado en escrito fecha 11 del corriente mes solicita sea rectificada la liquidacion de la condena por manifestar r no le ha sido abonada la totalidnd del tiempo del tiempo de prision preventiva que sufriera, pues manifestar que fué reducido a prision el dia 17 de Noviembre de 1.936.

Para poder resolver sobre tal peticion, ruego a V.S. me informe, conforme a los datos y antecedentes que existan, sobre la fecha en que el expresado JOSE MEJIAM CALZADO fue detenido e ingresado en la Prision de esa Plaza significandole que las diligencias judiciales previas tramitadas por el Juez Instructor Militar fueron iniciadas el dia 11 de Marzo de 1.937 en virtud de los datos y antecedentes que le fueron remitidos por esa Comandancia Militar con referencia al repetido individuo, el dia 10 de Marzo de 1.937, apareciendo tambien del oficio de remisión que estuvo detenido en el Castillo de Santiago de esa Plaza.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Cádiz 13 de Enero de 1.940.
EL JEFE DE LOS SERVICIOS DE JUSTICIA
AUDITOR DELEGADO,

Comandante Militar de SANLUCAR DE BARRAMEDA

TRMO. SR. AUDITOR DELEGADO DE LA 2ª REGION MILITAR DE CADIZ.

I L T R M O. S R:

José Mejias Calzado, natural de Palenciana (Córdoba), de cuarenta y siete años de edad, viudo, hijo de Elias y de Francisca, de profesión Veterinario, recluso en la Prisión Central de Puerto de Santa Maria, extinguiendo condena de nueve años y un dia de Prisión Mayor que le fué impuesta por un Consejo de Guerra celebrado en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) el dia treinta y uno de mayo de mil novecientos treinta y siete (Causa nº 199), a V.S.I. con el debido respeto, expone:

Que debiendo servirle de abono, para la extinción de su condena, la totalidad del tiempo que ha estado en prisión preventiva, segun se ordena en el Fallo recaido en su sentencia, cuyo testimonio queda unido a su expediente, y, figurando en la correspondiente Liquidación de condena el abono de noventa y cinco dias como tiempo de prisión preventiva, por evidente error involuntario del escribiente, ya que fué reducido a prisión el dia diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y seis y nó el once de Marzo de mil novecientos treinta y siete como se dice en la mencionada Liquidación, por lo que se ha visto un error de ciento catorce dias, cumpliendo, por tanto, el dicente su condena el dia quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco y nó el nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, como figura en la repetida Liquidación, es por lo que - - - - - -

SUPLICA a V.S.I. se digne, prévia la oportuna comprobación de todo lo expuesto, ordenar la oportuna rectificación de la Liquidación de su condena, para que surta sus efectos en el expediente obrante en esta Prisión Central.

Es gracia que no duda alcanzar del recto proceder de V.S.I. cuya vida guarde Dios muchos años, para bien de España.

Prisión

Central del Puerto de Santa Maria a once de Enero de mil novecientos cuarenta.

J. Mejías

A C U E R D O.- En la Plaza de Cádiz a trece de Enero de mil novecientos cuarenta.

El anterior escrito únase al sumario de su razon, y afin de resolver sobre lo que en el mismo se pide, dirijase comunicacion al Comandante Militar de SANLUCAR DE BARRAMEDA para que informe sobre el dia en que fue detenido e ingresado en Prision el condenado JOSE MEJIAS CALZADO.

EL JEFE DE LOS SERVICIOS DE JUSTICIA,

Marcelino Ramos

¡VIVA ESPAÑA!

AÑO DE LA VICTORIA

MANDANCIA MILITAR

DE

Sanlúcar de Barrameda

64

Iltmo. Sr.

En contestación a su respetable escrito de fecha 13 del actual tengo el honor de manifestar a V.S.I. que el citado Veterinario José Mejias Calzado ingresó en 17 de Agosto de 1936 en el Deposito Municipal a disposición del Comandante Militar de esta siendo puesto en libertad el 19 del mismo mes y Año. En 17 de Noviembre, del mismo año reingresa a disposición de la misma Autoridad pasando despues al Castillo de Santiago sin causar baja en dicho Deposito Municipal por depender mencionado Castillo de repetido Deposito. En 11 de Marzo de 1937 pasó a disposición del Iltmo. Sr. Auditor de Guerra de la Segunda Region. En 10 de Julio del expresado año, fue transferido del Castillo Santiago a la Prision Central del Puerto de Santa Maria para cumplir la pena que le fue impuesta por el Consejo de Guerra Permanante de esa Plaza; no existiendo en esta mas datos que facilitar.

Dios guarde a V.S.I. muchos años

Sanlúcar de Bda. 16 Enero 1940

El Comandante Militar,

Antonio Lopez

Sr. Auditor Delegado de la Auditoria de Guerra de la II Región Militar

C A D I Z.

de mil novecientos cuar

A C U E R D O.- En la Plaza de Cádiz a diez y siete de Enero de mil novecientos cuarenta.

El presente oficio, pase al Teniente Juez Ejecutor de Sentencias para que con los antecedentes que en el mismo obran proceda a la rectificacion de la Liquidación de la Condena de la sumaria nº 199 de 1.937, la cual sumaria tambien habrá de pasar a dicho Juez.

EL JEFE DE LOS SERVICIOS DE JUSTICIA,

PROVIDENCIA JUEZ)
SEÑOR GIL DE MONTES.)

En la Plaza de Cadiz a veinte y seis de Enero de mil novecientos cuarenta.

El anterior oficio con el acuerdo recaido en el mismo unase a la Sumaria de su razon, y como se ordena practiquese nueva liquidacion de condena con la rectificacion del error sufrida en la que se hizo con fecha 16 de Febrero de 1936, referente al condenado JOSE MEJIAS DELGADO, que se remitira con oficio al Señor Director de la Prision Central del Puerto de Santa Maria. Unfendose a la causa la liquidacion original.

Lo mando y firma S. S. de que doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe.

dias, por la [illegible] del tiempo de prision preventiva [illegible]

AUDITORÍA DE GUERRA
DEL
EJÉRCITO DEL SUR

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE
CADIZ

LIQUIDACIÓN de la condena que, conforme a la sentencia firme, debe cumplir por razón del sumario núm. 199, del año 1937 de este Consejo de Guerra Permanente, por delito de Excitación a la rebelión

el condenado José Mejías Calzado

Por pena personal de un delito de escitacion a la rebelión a prision mayor de Nueve años — meses y un días; que también son: ocho años y trescientos sesenta y seis días

Se le abona: — años — meses 209 días, por la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida desde el 17 de Noviembre de 1936 hasta el 13 de Junio — de 1937 —

Resta: ~~8~~ — años — meses 157 días

Debe por tanto cumplir en la forma legal correspondiente

AÑOS	MESES	DÍAS
8	—	366
		209
8	—	157

Empezó a extinguir el Catorce — de Junio de mil novecientos Treinta y siete y cumplirá el Quince de Noviembre de ~~1~~ de mil novecientos cuarenta y cinco por ser bisiesto los años 1940 y 1944-

Y para que conste, cumpliendo lo mandado, practico la presente en Cádiz a veintiseis de Enero de mil novecientos cuarenta.

El Juez Ejecutor de Sentencias

El Secretario de Ejecutoria

9-37

COMISION PROVINCIAL DE EXAMEN DE PENAS
DE CÁDIZ

MANUEL MARIN SANCHEZ natural de Sanlucar de Barrameda

ecino de idem. de 34 años de edad, de estado casado

e profesión Chofer fué condenado por sentencia de Consejo de Guerra,

elebrado en la Plaza de Sanlucar de Barrameda, el día 31 de Mayo de 1937

la pena de Seis años y un dia de prision mayor con las accesorias

de inhabilitacion absoluta y pago de responsabilidades como autor de un delito

de excitacion a la rebelion definido en el artículo 240

del Código de Justicia Militar. Empezó a cumplir la pena el 9 de Marzo de 1937 y

actualmente se encuentra en la Prision Central del Puerto de Sta. Maria

Hechos probados en la sentencia; .//. Que Manuel Marin Sanchez, Presidente de la Sociedad de Conductores y Mecanicos afecta a la C.N.T. desde Abril de mil novecientos treinta y seis hasta la iniciacion de la gloriosa Cruzada Nacional, dirigió una carta subversiva al Presidente de la Sociedad de Panaderos, no destacando por sus actividades ni propagandas extremistas.- - - -

Esta Comisión, ateniéndose a la Instrucción 2.ª de la O. C. de 25 de enero últim (D. O. n.º 21) y a lo dispuesto en las 8.ª y 9.ª de la misma disposición, estima que deb CONFIRMARSE la pena impuesta por la de Seis años y un dia de prision may con las accesoria de la pena impuesta en la sentencia examinada (Instruccion del 9-1-940) como comprendido en el número 2 del grupo V.-Por analogia de la repetida Orden Circular.

Y para que surta los oportunos efectos, formula la presente propuesta que eleva a Superioridad, por conducto de la Autoridad Judicial de la 2.ª Región Militar en Cadiz a 10 de Junio de 19 40

EL PRESIDENTE,

COMISION PROVINCIAL DE EXAMEN DE PENAS CADIZ

EL VOCAL,

EL VOCAL,

INFORME DE LA AUTORIDAD JUDICIAL

4.783 ESTABLECIMIENTOS CENDRA

199-37

COMISION PROVINCIAL DE EXAMEN DE PENAS
DE CÁDIZ

JOSE MEJIAS CALZADO natural de Palencia

vecino de Sanlucar de Barrameda de ____ años de edad, de estado viudo

de profesión Veterinario fué condenado por sentencia de Consejo de Guerra,

celebrado en la Plaza de Sanlucar de Barrameda, el día 31 de Mayo de 1937

a la pena de Nueve años y un dia de prision mayor con las accesorias

de inhabilitacion absoluta y pago de resp. civiles como autor de un delito

de excitacion a la rebelion militar definido en el artículo 240

del Código de Justicia Militar. Empezó a cumplir la pena el 17 de Noviembre de 1936 y

actualmente se encuentra en la Prision Central del Puerto de Sta. Maria

Hechos probados en la sentencia: .Que Jose Mejias Calzado, vicepresidente que

fué del Partido Socialista, no se distinguió por su actuacion extremis-

ta antes o despues del Movimiento Nacional.

Esta Comisión, ateniéndose a la Instrucción 2.ª de la O. C. de 25 de enero últi
(D. O. n.º 21) y a lo dispuesto en las 8.ª y 9.ª de la misma disposición, estima que de
conmutarse la pena impuesta por la de Seis años y un dia de prision ma
con las accesori
de la pena impuesta en la sentencia examinada(Instruccion de 9-4-940)
como comprendido en el número 9 del grupo V.por analogia
de la repetida Orden Circular.

Y para que surta los oportunos efectos, formula la presente propuesta que eleva a Superioridad, por conducto de la Autoridad Judicial de la 2.ª Región Militar en Cadiz
a 10 de Junio de 1940

COMISION PROVINCIAL DE EXAMEN DE PENAS CADIZ

EL PRESIDENTE,

EL VOCAL, EL VOCAL,

INFORME DE LA AUTORIDAD JUDICIAL

4.783 ESTABLECIMIENTOS CERON

19-37

COMISION PROVINCIAL DE EXAMEN DE PENAS

DE CÁDIZ

VITO ZAMORA PEREZ natural de Mislata(Valencia)

vecino de Sanlucar de Barrameda de 30 años de edad, de estado soltero

de profesión del comercio fué condenado por sentencia de Consejo de Guerra,

celebrado en la Plaza de Sanlucar de Barrameda, el día 31 de Mayo de 1937

a la pena de Doce años de prision mayor con las accesorias

de inhabilitacion absoluta y pago de resp.civiles como autor de un delito

de induccion a la rebelion militar definido en el artículo 240

del Código de Justicia Militar. Empezó a cumplir la pena el 11 de Marzo de 1937 y

actualmente se encuentra en la Prision Central del Puerto de Sta.Maria

Hechos probados en la sentencia ...Que Vito Zamora Perez,actuó como Vicepresidente del Partido Socialista desde 30 de Junio del pasado año hasta el cpmienzo del Glorioso Movimiento Nacional, apareciendo en los libros de las actas del mismo partido en calidad de miembro de las Comisiones nombradas para recaudar fondos destinados a la mencionada Agrupacion, organizár el fichero electoraldel partido y la Juventud del mismo, de manera analoga a las celulas comunistas;destacando donsiderablemente por sus publicas y frecuentes manifestaciones de izquierdismo extremista .- - - -

Esta Comisión, ateniéndose a la Instrucción 2.ª de la O. C. de 25 de enero últim (D. O. n.° 21) y a lo dispuesto en las 8.ª y 9.ª de la misma disposición, estima que deb CONFIRMARSE la pena impuesta por la de Siete años de prision mayor con las accesoria de la pena impuesta en la sentencia examinada(Instruccion del 9-4-940) como comprendido en el número 9 del grupo 7.por analogia de la repetida Orden Circular.

Y para que surta los oportunos efectos, formula la presente propuesta que eleva a l Superioridad, por conducto de la Autoridad Judicial de la 2.ª Región Militar en Cadiz a 10 de Junio de 19 40

COMISION PROVINCIAL DE EXAMEN DE PENAS - CADIZ -

EL PRESIDENTE,

EL VOCAL,

EL VOCAL,

INFORME DE LA AUTORIDAD JUDICIAL

4.283 ESTABLECIMIENTOS CENON

PRISION CENTRAL
DE
PUERTO DE SANTA MARIA

DIRECCION

Núm. 342

sa nº 199/1937

Tengo el honor de acusar recibo a V.S. de la rectificación de la liquidación de condena que ha remitido a esta Prisión correspondiente al penado JOSE MEGIAS CALZADO una vez subsanado el error sobre el abono de prisión preventiva en la causa del margen.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Puerto de Santa María 27 de enero de 1940

Sr. Juez Ejecutor de Sentencias del Juzgado Militar.

CADIZ.-

ERTIFICACION DE LIBERACION CONDICIONAL

. Don JESUS SANCHEZ TRIGUEROS. Director de la Prisión CENTRAL DEL
UERTO DE SANTA MARIA de y Presidente
la Junta de disciplina de la misma.

Imp. T. P. A.—Mod. 140

FILIACION Y RESEÑA

aturaleza (pueblo y provincia) Sanlúcar
e Barrameda, (Cadiz.)
dad 35 años.
stado Civil casado.
ijos
elito Excitacion a la Rebelion.
ondena 6 años y 1 dia de prisión
mayor.
iempo extinguido mitad de la condena.
iempo que le falta por extinguir mitad de la
ondena.

SEÑAS PARTICULARES

(Firma del liberado e impresión dactilar del pulgar derecho)

Manuel Marín

Pulgar derecho

CERTIFICO: Que la Junta de disciplina de este Establecimiento, en sesión de hoy, ha dado cumplimiento a la O. M. de 12 *de* Julio *del corriente año. por la que se concede libertad condicional al penado* MANUEL MARIN SANCHEZ.---

atendiendo a su buena conducta.

El liberado fijará su residencia en Sanlúcar de Barrameda. *, provincia de* Cadiz. *, y estará bajo el patrocinio y vigilancia de las Autoridades locales del pueblo en que va a residir o de aquél que por necesidad se traslade, hasta que se le conceda la libertad definitiva por su buen comportamiento o reingrese en la Prisión de procedencia por su mala conducta. Se le entrega, en concepto de ahorros, socorros de marcha, etc., la cantidad de* ------ *pesetas* *céntimos.*

Y para que conste y de conformidad a lo mandado, se expide la presente en PUERTO DE SANTA MARIA *a* catorce *de* Julio *de mil novecientos* cuarenta.

PRISION * PUERTO DE SANTA MARIA * DIRECCION

(Firma)

INSTRUCCIONES

1.ª Irá directamente al lugar que se le ha designado, que es Sanlucar de Barrameda. provincia de Cadiz., donde permanecerá hasta que se le conceda la libertad defi si observa buena conducta.

2.ª No podrá salir del lugar que se le haya designado sin autorización del Director que sus Si se ausentare sin dicho permiso le será revocado el beneficio concedido con el efecto de su rein en la Prisión.

Si tuviese necesidad de cambiar de residencia, lo solicitará del Director de este Establecimie esperará a que su solicitud se resuelva para evitar la revocación de la gracia que disfruta.

3.ª Tan pronto como llegue al lugar de su destino, se presentará al Director o Jefe de la Prisió si no la hubiere en la localidad, a la Autoridad gubernativa, y le exhibirá el presente documen objeto de identificar su persona y para que le sirva de recomendación y garantía.

4.ª Queda obligado a dirigir por correo, el primer día de cada mes, un conciso informe referente propia persona, escrito por sí mismo. Este informe lo presentará al Director o Jefe de la Prisión o Autoridad gubernativa de la localidad, para que lo vise y lo remita al Director de esta Prisión.

En este informe expresará el jornal o remuneración señalada a su trabajo, así como las economí ahorros que haya podido hacer.

Si quedare sin ocupación, lo manifestará a este Establecimiento, consignando el motivo, para pr car las gestiones posibles, a fin de proporcionarle otra nueva, si su proceder lo merece.

Habrá de ser veraz en sus informes, y con todo interés se le recomienda que evite las malas compañ y todo lo que pueda conducirle a una vida relajada o a la comisión de nuevos delitos.

La Junta de disciplina de esta Prisión, así como las Autoridades superiores y las de la provinci que va a residir, se interesan vivamente por su suerte; podrá contar con la ayuda y consejo de dic Autoridades y de esta Junta, y en esta Prisión hallará siempre un lugar de retiro y protección en c de desgracia.

PUERTO DE SANTA MARIA a catorce de Julio de mil novecientos cuarenta.

V.º B.º
El Presidente,

El Secretario,

ISION CENTRAL
DE
UERTO DE SANTA MARIA

DIRECCION

1362

sa nº 199 de
1.937.

Iltmo. Sr.:

Tengo el honor de remitir a V. I. el adjunto certificado de libertad condicional correspondiente al penado MANUEL MARIN SANCHEZ, que por aplicacion de los beneficios de la Ley de 4 de Junio ultimo, ha sido puesto en libertad condicional por la condena que le fue impuesta por un Consejo de Guerra celebrado eb Sanlucar de Barrameda el 31 de Mayo de 1.937 y en causa del margen.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Puerto de Santa Maria 16 de Julio de 1.940.

Iltmo. Sr. Auditor Delegado de la Auditoria de Guerra de la 2ª Region.

CADIZ.

Saludo a Franco
¡Arriba España!

ión Central Tabacalera
SANTANDER

DIRECCIÓN

n. 6522

Tengo el honor de participar aV.I. que teniendo noticias oficiosas de haber sido revisado el Sumario Nº199-1937 de esa Plaza por la Comision de Examen de Penas, perteneciente al penado de esta Prision Vito Zamora Perez, y teniendo con exceso cumplido el tiempo que dicha Comision a tenido a bien condenarle; ruego aV.I. se digne remitir a esta Direccion lo mas urgentemente posible la nueva liquidacion de condena, para que en vista de ella proponer al interesado para libertad, prision atenuada o libertad condicional, segun el caso que proceda.

Dios salve a España y guarde a V.I. muchos años.
Santander 29 de Julio de 1940.

EL DIRECTOR.

Sr. Juez Militar de Ejecuciones de

C A D I Z.

PROVIDENCIA JUEZ SR. GIL DE MONTES.

En la Plaza de Cadiz a cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y un

Por recibido el precedente oficio, únase a la Sumaria de su razon. y librese otro al Director de la Prision Central Tabacalera de Santander participandole que en este Juzgado se desconoce el acuerdo recaido en esta sumaria referente a la revision de la pena impuesta a VITOR ZAMORA en la misma por la Comision de examen de Penas.

Lo mando y firma S. S. doy fe.

Rafael del Castillo

Guillermo Prado Rubiales

DILIGENCIA.- Seguidamente se libra el oficio; doy fe.

Prado

PRISION CENTRAL
DE
PUERTO DE SANTA MARIA

DIRECCION

Núm. 4448

Sumario nº 199 de 1937.

Iltmo. Sr.:

Tengo el honor de remitir a V. I. el adjunto certificado de libertad condicional del penado JOSÉ MEJIAS CALZADO, por haberle sido aplicados los beneficios de la Ley de 4 de Junio último y por O. M. en la condena que sufría y que le fué impuesta por un Consejo de Guerra celebrado en la plaza de Sanlúcar de Barrameda el 31 de Mayo de 1.937 y sumario del margen.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Puerto de Santa Maria 15 de Agosto de 1.940.

Iltmo. Sr. Auditor Delegado de la Auditoría de Guerra de la 2ª Región Militar.

CADIZ.

CERTIFICACION DE LIBERACION CONDICIONAL

Don Jesus Sanchez Triguero Director de la Prisión Central de esta Ciudad y del Puerto de Santa María y Presidente de la Junta de disciplina de la misma,

Imp. T. P. A. Mod. 140

FILIACION Y RESEÑA

Naturaleza (pueblo y provincia) Palma (Cordoba)

Edad 48 años

Estado Civil viudo

Hijos

Delito Excitación a la Rebelión

Condena 9 años y 1 día

Tiempo extinguido La mitad

Tiempo que le falta por extinguir la mitad

SEÑAS PARTICULARES

(Firma del liberado e impresión dactilar del pulgar derecho)

José Mejías

Pulgar derecho

CERTIFICO: Que la Junta de disciplina de este Establecimiento, en sesión de hoy, ha dado cumplimiento a la O. M de 13 de agosto del corriente año, por la que se concede libertad condicional al penado José Mejías Calzado atendiendo a su buena conducta.

El liberado fijará su residencia en Lubrican de Borramuda, provincia de Cadiz, y estará bajo el patrocinio y vigilancia de las Autoridades locales del pueblo en que va a residir o de aquel a que por necesidad se traslade, hasta que se le conceda la libertad definitiva por su buen comportamiento o reingrese en la Prisión de procedencia por su mala conducta. Se le entrega, en concepto de ahorros, socorros de marcha, etc., la cantidad de ——— pesetas ——— céntimos.

Y para que conste y de conformidad a lo mandado, se expide la presente en Puerto de Santa María a catorce de agosto de mil novecientos cuarenta.

PRISION CENTRAL * PUERTO DE SANTA MARIA * DIRECCION

(Firma)

Jesus Sanchez

INSTRUCCIONES

1.ª Irá directamente al lugar que se le ha designado, que es Sanlucar de Barrame... provincia de Cadiz, donde permanecerá hasta que se le conceda la libertad definiti... si observa buena conducta.

2.ª No podrá salir del lugar que se le haya designado sin autorización del Director que suscri... Si se ausentare sin dicho permiso, le será revocado el beneficio concedido con el efecto de su reingre... en la Prisión.

Si tuviese necesidad de cambiar de residencia, lo solicitará del Director de este Establecimiento... esperará a que su solicitud se resuelva para evitar la revocación de la gracia que disfruta.

3.ª Tan pronto como llegue al lugar de su destino, se presentará al Director o Jefe de la Prisión, ... si no la hubiere en la localidad, a la Autoridad gubernativa, y le exhibirá el presente documento, ... objeto de indentificar su persona y para que le sirva de recomendación y garantía.

4.ª Queda obligado a dirigir por correo, el primer día de cada mes, un conciso informe referente a ... propia persona, escrito por sí mismo. Este informe lo presentará al Director o Jefe de la Prisión o a ... Autoridad gubernativa de la localidad, para que lo vise y lo remita al Director de esta Prisión.

En este informe expresará el jornal o remuneración señalada a su trabajo, así como las economías ... ahorros que haya podido hacer.

Si quedare sin ocupación, lo manifestará a este Establecimiento, consignando el motivo, para practic... las gestiones posibles, a fin de proporcionarle otra nueva, si su proceder la merece.

Habrá de ser veraz en sus informes, y con todo interés se le recomienda que evite las malas compañí... y todo lo que pueda conducirle a una vida relajada o a la comisión de nuevos delitos.

La Junta de disciplina de esta Prisión, así como las Autoridades superiores y las de la provincia ... que va a residir, se interesan vivamente por su suerte; podrá contar con la ayuda y consejo de dich... Autoridades y de esta Junta, y en esta Prisión hallará siempre un lugar de retiro y protección en ca... de desgracia.

Puerto de Santa María 16 de Agosto de mil novecientos cuarenta...

El Secretario,

V.º B.º
El Presidente,

199-37

Señor

José Mejías Calzado de cuarenta y ocho años de edad, casado natural de Valenciana (Cordoba) Veterinario con domicilio en Albaricoque nº 21 Puerto de Sta María

a V.S con el debido respeto expone.

Que habiendo sido condenado a nueve años y un dia de prisión mayor en consejo de guerra de Cadiz nº 199 del dia 31 de Mayo del 1937 y extinguido ya mitad de dicha condena en la Prisión Central del puerto de Sta María y puesto en libertad condicional por la ley del 4 de Junio por el trabajo y vivir obligado necesario una especial del Ferrocarril de Sevilla para poder ejercer la profesión es por lo que

Suplico a V.S. se digne tomar en consideración esta solicitud y concederle tan señalado favor

Es gracia que espera merecer de V.S. cuya vida guarde Dios muchos años

Cadiz 2-9-1941 J. Mejías

Sr. Jefe de los servicios de Justicia de esta Plaza de Cadiz

PROVIDENCIA JUEZ) En la Plaza de Cadiz a cuatro de Septiem-
SR GIL DE MONTES...)bre de mil novecientos cuarenta,

Por recibida la anterior instancia dunace a la sumari
de su razon y deduzcase el testimonio prevenido.
Lo mandó y firma S.S. de que doy fé.

Luis Hernández Sinc

Diligencia.- Seguidamente se cumplimento lo ordenado, doy fé.

Hernández

DILIGENCIA DE) En el mismo dia yo el Secretario teniendo a mi pr
ENTREGA.....)
sencia al solisitante le ise entrega del testimonio pr
venido en la providencia anterior firmando conmigo de lo que y
el Secretario Doy fé.

Luis Hernández J. Mejías

de 1.937 a contarle la prision preventiva sufrida por esta causa debiendo ser desde el 3 de Diciembre de 1.936 segun queda expuesto en la copia del oficio que se acompaña, es por lo que ruego a V.S. si a bien lo tiene y asi lo estima procedente, se digne remitir una nueva liquidacion de condena para su union al expediente del referido individuo y constancia en estas oficinas de Regimen.-

Dios guarde a V.S. muchos años.-
Santander 18 de Noviembre de 1.940
EL DIRECTOR,

NOTIFICACION DE NUEVA LIQUIDACION)Por recibido el presente oficio unase a la sumaria de su razón y por aclaración de fecha de ingreso en prisión preventiva dedúzcase fue- de la condena que se remitirá a la Prisión Central de Santander. lo mandó y firma S.S. de que doy fé.

Sr. Juez Militar nº 1 de Ejecuciones de
C A D I Z

Saludo a F
¡Arriba E

Prisión Central Tabacalera
SANTANDER

DIRECCIÓN

Núm. 11.235
S.

Existiendo al parecer error liquidacion de condena del pen este Establecimiento VITO. ZAM REZ, segun escrito que del Sr. Je la Prision de Sanlucar de Barra que obra unido al expediente de individuo y que copiado lieter dice asi:

"En contestacion a su atent cio nº.5798, de fecha 9 del actu el que me interesa la fecha en to Zamora Perez, ingreso como de en la Prision habilitada del Ca de Santiago de esta Ciudad y de te de esta de mi cargo, tengo el de participarle, que visto el ex te procesal del citado recluso, de que dicho individuo ingresó referido establecimiento, el dia Diciembre de 1.936, a disposicio Sr. Comandante Militar de esta y el 11 de Marzo de 1.937, fué c se le inició el procedimiento s simo en causa 199 de 1.937, en v de la cual y por el Consejo de Permanente de esta Plaza, fue c do a la pena de 12 años, que en tualidad se halla cumpliendo en Prision de su digno cargo, debie nificarle al propio tiempo, que el referido dia 3 de Diciembre al 11 de Marzo de 1.937, en que mienzo el sumario estuvo deteni rezon de dicha causa".-

Como quiera que en la mencio quidacion figura con fecha 11 d

AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA
2.ª REGIÓN MILITAR

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE
CÁDIZ

LIQUIDACIÓN de la condena que, conforme a la sentencia firme, debe cumplir por razón del sumario núm. 199, del año 1937, de este Consejo de Guerra Permanente, por delito de inducción a la rebelión
el condenado Vito Zamora Perez

	AÑOS	MESES	DÍAS
Por pena personal de un delito de inducción a la rebelión a prisión mayor ascendente a 12 años — meses — días; que también son: once años y trescientos sesenta y cinco días.			
Total: 11 años — meses 365 días	11	—	365
Se le abona: — años — meses 193 días, por la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida desde el 3 de Diciembre de 1936 hasta el 12 de Junio de 1937			193
Resta: 11 años — meses 172 días			
Debe por tanto cumplir en la forma legal correspondiente	11	—	172

Empezó a extinguir el catorce de Junio de mil novecientos treinta y siete y cumplirá el treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho por ser bisiesto el 1.940-44-48

Y para que conste, cumpliendo lo mandado, practico la presente en Cádiz a veintiseis de Noviembre de mil novecientos cuarenta

V.º B.º
El Juez de Ejecutorias.

El Secretario de Ejecutorias

DILIGENCIA DE U ION /.-En la Plaza de Cadiz a veintisiete de Noviembre de mil novecientos cuarenta.-La extiendo yo el Secretario para hacer constar que con esta se envia copia literal de la liquidación a la Prision Tabacalera de Santander en que cumple condena el encartado quedando la presente unida a la sumaria.Lo mando y firma S.S. de que doy fé.

TRAL TABACALERA
TANDER

CERTIFICACI

FILIACION Y RESEÑA

o 11,938

1937

Tengo el honor de participar a V.S. haberse recibido su atento escrito adjuntando liquidacion de condena rectificada de 12 años de prision mayor, correspondiente al penado de este Establecimiento pto Zamora Perez.-

Dios guarde a V.S.muchos años.-

Santander 7 de Diciembre 1940

EL DIRECTOR,

Nombre
Apodo
Edad
Estado civil
Color
Complexión
Estado civil
Hijos
Delito
Condena
Tiempo extinguido
Tiempo que le falta por extinguir

SEÑAS PARTICULARES

Cicatriz atrofia del brazo izquierdo en la mano del mismo lado

(Firma del filiado o persona a su ruego del primero)

Juez Militar de Ejecuciones

C A D I Z

CERTIFICACION DE LIBERACION CONDICIONAL

D. FEDERICO LOPEZ LASANTA, Director de la Prisión Central Tabacalera de Santander y Presidente de la Junta de Disciplina de la misma.

FILIACION Y RESEÑA

Apellidos y nombre ZAMORA PEREZ VITO

Naturaleza (pueblo y provincia) Mislata (Valencia)

Edad 34 años

Talla 1,565 mtrs.

Pelo castaño

Peso 64 kilos

Cara ovalada

Ojos castaños

Color moreno

Complexión fuerte

Estado civil soltero

Hijos no tiene

Delito EXCITACION A LA REBELION

Condena DOCE AÑOS (Con propuesta de 7 años)

Tiempo extinguido ..... dias

Tiempo que le falta por extinguir ..... dias

SEÑAS PARTICULARES

Semi atrofia del brazo derecho y deficiencia en la mano del mismo brazo.

(Firma del liberado o persona a su ruego, e impresión dactilar del primero).

V. Zamora P.

CERTIFICO: Que la Junta de Disciplina de este Establecimiento en sesión de hoy, ha dado cumplimiento de la Orden Ministerial de 5 de mayo del corriente año, por el que se concede libertad condicional al penado VITO ZAMORA PEREZ, atendiendo a su buena conducta, y a tenor de lo preceptuado en la Ley de 23 de Julio de 1914 y Reglamento de 28 de Octubre del mismo año.

El liberado fijará su residencia en Sanlucar de Brmda., provincia de Cadiz y estará bajo el patrocinio y vigilancia de la Comisión de Libertad condicional de la capital y de las Autoridades del pueblo en que va a residir, o de aquel a que por necesidades se traslade, hasta que se le conceda la libertad definitiva por su buen comportamiento, o reingrese en la Prisión de procedencia por su mala conducta.-Se le entrega en concepto de ahorros, socorros de marcha, etc., la cantidad de ..... pesetas ..... céntimos.

Y para que conste y en conformidad a lo mandado en las disposiciones citadas, se expide la presente en Santander a 8 de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno firmada por el Secretario de la Junta y visada por mi como Presidente de la misma.

V.º B.º
EL PRESIDENTE

PRISION CENTRAL TABACALERA * SANTANDER *

MINISTERIO DEL EJERCITO

COMISION CENTRAL DE EXAMEN DE PENAS

Expediente núm. 4.986

199-37

PROPUESTA DE CONMUTACION

MANUEL MARIN SANCHEZ, natural de Sanlucar de Barrameda, de 34 años de edad, de estado casado y de profesión chofer fué condenado por sentencia de Consejo de Guerra celebrado en la Plaza de Sanlucar de Barrameda el 31 de mayo de 1937 a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA DE PRISION MAYOR con las accesorias de inhabilitacion absoluta y pago de resp. civiles como autor de un delito de excitación a la rebelión definido en el artículo 240 del Código de Justicia Militar. Empezó a cumplir la pena el 9 de marzo de 1937 y actualmente se encuentra en la Prisión Central de Puerto de Santa María.

La Comisión Provincial de Cádiz admitiendo los hechos probados propone que sea confirmada la pena que el rematado viene extinguiendo y que la definitiva, hecha aplicación de las normas contenidas en la O. C. de 25 de Enero de 1940 (D. O. núm. 21), sea la de SEIS AÑOS Y UN DIA DE PRISION MAYOR (nº9 GºV) con las accesorias de de la pena impuesta en la sentencia examinada

La Autoridad Judicial informa conforme con la Comisión

Esta Comisión Central acepta como hechos probados los de Que Presidente de la Sociedad de Conductores y Mecánicos afecta a la C.N.T. desde abril del 1936 hasta la iniciación del G.M.N. dirigió una carta subversiva al presidente de la Asociación de Panaderos, no destacando por sus actividades ni propagandas extremesitas.

que debe admitir forzosamente; en su virtud y teniendo en cuenta que del rematado constan los antecedentes relativos a

lo considera comprendido por asimilación en el caso siete del grupo VI de la anterior citada disposición y en su virtud propone que la pena primitiva le sea conmutada debiendo quedar como definitiva la de TRES AÑOS DE PRISION MENOR y accesorias de la pena primitiva.

Y tomado este acuerdo por unanimidad de los Vocales votantes, elevan esta propuesta al Ilmo. Señor Asesor del Ministerio del Ejército para su vista y curso a la Superioridad.

Madrid, 18 de noviembre de 1940

El Auditor Presidente,

El Vocal Militar,

El Vocal Judicial,

El Asesor del Ministerio del Ejército,

El Excelentísi-

Nº 4.986.

mo Señor Ministro del Ejército con fecha 12 de Febrero de 1941, dicta resolución por virtud de la cual la pena definitiva que debe cumplir el rematado es la de tres años de prisión menor con las accesorias de la pena primitiva

Lo que de orden de Su Excelencia certifica esta Comisión Central y lo remite a V. 1, para efectos de reapertura del procedimiento originario, unión al mismo de la presente y ejecución de su contenido dando cuenta de su total diligenciamiento a esta Comisión por obrar en la misma todos los antecedentes del asunto.

Dios guarde a V. I muchos años.

Madrid, ... de ..... de 194..

El Auditor Presidente,

El Vocal Militar,

El Vocal Judicial,

Iltrmo. Señor Auditor Militar de Cádiz.

DON JOSE ARRIETA SERRANO CAPITAN DE INFANTERIA Y JUEZ INSTRUCTOR HABILITADO PARA LA INVESTIGACION DE LAS RESPONSABILIDADES POLITICAS.

CERTIFICO:que debiendo nombrar Secretario para que como tal auxilie en la practica de las prescritas diligencias sumariales he designado al Teniente Provisional de Infanteria DON LUIS LOPEZ OJEDA,quien enterado de su nombramiento y de las incompatibilidades señaladas por la ley al mismo,manifiesta no hallarse incurso en ninguna de ellas prestando juramento de desempeñarlo bien y fielmente sus obligaciones.-

Y para que conste expido el presente que firma conmigo dicho Secretario en la Plaza de Cádiz a veinte y cuatro de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.-

[signature] [signature]

PROVIDENCIA DEL JUEZ.En la Plaza de Cádiz fecha ut-supra.
D.ZULUETA SERRANO. Por recibido anterior certificación de conmutación Líbrense los oportunos oficios,acompañando Hoja Expresiva para el Juzgado Municipal del pueblo de su naturaleza.Ficha para el Registro Central de P. R. y Liquidación de Condena,que se remitirá al Establecimiento Penitenciario donde obre la documentación del inculpado acompañada de testimonio de conmutación.Lo mandó y firmó S. de que doy fé,[illegible] para en notificación al rematado,libreme oficio exhortatorio al S. Juez Municipal de Sanlucar de Bd: doy fé

[signature] [signature]

DILIGENCIA: Seguidamente se cumplimentó lo ordenado.doy fé

[signature]

Juzgado de Ejecuciones - Cadiz

Liquidacion de la condena, que conforme a la Sentencia firme debe cumplir por razon del Sumario nº 199 del año 1937 por delito de excitacion a la rebelion el condenado Manuel Marin Sanchez.— Por pena personal de un delito de C. a la R. y conmutada por la de P. menor á tres años que tambien son 2 años y 365 dias.— Se le abona 97 dias por la totalidad del tiempo de prision preventiva sufrida desde el 9 de Marzo de 1937 hasta el 15 de Junio de 1937

	Años	Dias
	2	365
		97
	2	268

Resta 2 años - 268 dias
Empezó a extinguir el 14 de Junio de 1937 y cumplirá el 7 de Marzo de 1940 por ser bisiesto este año.

Y para que conste practico la presente en Cadiz a 26 de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario

Vº Bº
El Juez Ejecutivo
Jose Fuentes

I F.

199

MINISTERIO DEL EJERCITO

COMISION CENTRAL DE EXAMEN DE PENAS

Expediente núm. 4.987

199-37

PROPUESTA DE CONMUTACION

JOSE MEJIAS CALZADO, natural de Palencia, años de edad, de estado viudo y de profesión Veterinario fué condenado por sentencia de Consejo de Guerra celebrado en la Plaza de Sanlucar de Barrameda 31 mayo de 19 37, a la pena de NUEVE AÑOS Y UN DIA DE PRISION MAYOR con las accesorias de inhabilitación absoluta y pago de resp. civiles. como autor de un delito de excitación a la rebelión definido en el artículo 240 del Código de Justicia Militar. empezó a cumplir la pena el 17 de noviembre de 19 36 y actualmente se encuentra la Prisión Central del Puerto de Santa Maria.

La Comisión Provincial de Cádiz admitiendo los hechos probados propone que a conmutada la pena que el rematado viene extinguiendo y que la definitiva, hecha aplicación de las normas contenidas en la O. C. de 25 de Enero de 1940 (D. O. núm. 21), sea la de SEIS AÑOS UN DIA DE PRISON MAYOR (nº 9 Gº V) con las accesorias de la pena impuesta en la sentencia examinada.

La Autoridad Judicial informa conforme con la Comisión

Esta Comisión Central acepta como hechos probados los de Vicepresidente del Partido Socialista, no se distinguió por su actuación extremista ni antes ni después del G.M.N.

que debe admitir forzosamente; en su virtud y teniendo en cuenta que del rematado constan los antecedentes relativos a

lo considera comprendido en el caso 7º del grupo VI de la anterior citada disposición y en su virtud propone que la pena primitiva le sea conmutada debiendo quedar como definitiva la de SEIS MESES Y UN DIA DE PRISION MENOR y accesorias de la pena primitiva.

Y tomado este acuerdo por unanimidad de los Vocales votantes, elevan esta propuesta al Ilmo. Señor Asesor del Ministerio del Ejército para su vista y curso a la Superioridad.

Madrid, 18 de noviembre de 1940

El Auditor Presidente,

El Vocal Militar,

El Vocal Judicial,

El Asesor del Ministerio del Ejército,

El Excelentísi-

mo Señor Ministro del Ejército con fecha 12 de febrero de 1941, dicta resolución por v
de la cual la pena definitiva que debe cumplir el rematado es la de seis meses y un día
de prisión menor
con las accesorias de la pena primitiva

Lo que de orden de Su Excelencia certifica esta Comisión Central y lo remite a V. I., para ejec
reapertura del procedimiento originario, unión al mismo de la presente y ejecución de su contenido dando c
de su total diligenciamiento a esta Comisión por obrar en la misma todos los antecedentes del asunto.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, de de 194

El Auditor Presidente,

El Vocal Militar,

El Vocal Judicial,

Iltmo. Señor Auditor Militar de Cádiz.

DON JOSE ZULUETA SERRANO CAPITAN DE INFANTERIA Y JUEZ INSTRUCTOR DESIGNADO PARA LA TRAMITACIÓN DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

CERTIFICO: Que debiendo nombrar Secretario para que como tal me auxilie en la practica de las presentes diligencias sumariales he designado al Teniente Provisional de Infanteria DON LUIZ LOPEZ GARCIA, quien enterado de su nombramiento y de las incopatibilidades señaladas por la Ley al mismo, manifiesta no hallarse incurso en ninguna de ellas prestando juramento de desempeñarlo bien y fielmente sus obligaciones.

Y para que conste expido el presente que firma conmigo dicho Secretario en la Plaza de Cádiz a veinti y tres Julio de mil novecientos cuarenta y uno.-

(PROVIDENCIA DEL JUEZ) En la Plaza de Cádiz fecha ut-supra.-
(SR. ZULUETA SERRANO) Por recibida anterior Certificación de conmutación líbrense los oportunos oficios, acompañando Hoja Expresiva para el Juzgado Municipal del pueblo de su naturaleza. Ficha para el Registro Central de P. y R. y Liquidación de condena, que se remitirá al Establecimiento Penitenciario donde obra la documentación del inculpado acompañada de testimonio de conmutación. Lo mandó y firmó S.S.ª de que doy fé; otros dos para la notificación al reclutado, libres oficio exhortatorio al Sr. Juez Municipal de Sanlucar de Barrameda dospi.

(DILIGENCIA) Seguidamente se cumplimentó lo ordenado, doy fé

	Años	Días
		181

NUM. 2263

Como acuse de recibo a la comunicación de V.S. cuya fecha no consta, retransmitida por la Dirección de la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santoña) que manifiesta haberla recibido Dirección de la Prisión Central del Puerto de Santa María, a la que fue dirigida por ese digno Juzgado, con relación de reclusos que han de ser puestos en prisión atenuada como comprendidos en el art.º 7º del Decreto de 8 de Septiembre pdo. (D.O.nº 201), se hace constar al margen la situación del recluso que se menciona como comprendido en la indicada relación y Disposición que se cita, en cumplimiento de lo que se interesa en aquella comunicación.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Santander 9 de diciembre de 1941.

EL DIRECTOR

[illegible]

DIRECCIÓN PENITENCIARIA

S. CAPITAN JUEZ DEL JUZGADO MILITAR DE EJECUCIONES

C A D I Z

VICENTE ZAMORA PEREZ

LIBERTAD CONDICIONAL

RESIDENCIA:

[illegible] Calle de

[illegible] Peral, nº 87

[illegible] Medina)

Juzgado de Ejecuciones - Cadiz

Liquidación de la condena que con arreglo a la sentencia firme debe cumplir por razón del sumario nº 199 del año por delito de Incitación a la Rebelión el condenado Alejías Calzado.

Por la pena personal de un delito de C. a la R. y cinco años por la de P. menor en 181 días.

Se le abona 209 días por la totalidad del tiempo de P. preventiva sufrida desde el 17 de Noviembre de 1936 hasta el 14 de Junio de 1937

Años	Días
	181
—	—

Por lo que queda cumplida la pena con exceso

Y para que conste practico la presente en Cadiz a 24 de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario

Ysidro Rodriguez

Vº Bº
El Juez.

Fdo. Ejecutoria

P A L E N C I A

199-37

Como acuse de recibo, tengo el honor de participar a V.S. haberse recibido en és te Juzgado, su atenta comunicaciòn fecha 24- de Julio pròximo pasado a la que acompaña / hoja expresiva de las penas impuestas al na tural de ésta Capital JOSE MEJIAS CALZADO,/ significandole que con ésta fecha se ha he cho las anotaciones correspondientes en el libro registro de penados de éste referido Juzgado.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Palencia 1 de Agosto de 1941.

JUZGADO MUNICIPAL * PALENCIA *

Sr. Capitan Juez Instructor Militar del Juzgado de Ejecuciones
C A D I Z .

199-37

PRISION CENTRAL
DEL
PUERTO DE SANTA MARIA

DIRECCION

Número 16879

Tengo el honor de acusar recibo a V.S. de su respetable oficio del 24 de los corrientes asi como del testimonio y nueva liquidacion de condena de la conmutacion definitva por la primitiva en causa Nº 199 del 37 a favor del que fue penado de este Establecimiento MANUEL MARIN SANCHEZ, el cual se encuentra en libertad desde el dia 14 de julio de 1940.

Dios Salve a España y guarde a V.S. muchos años.

Puerto de Santa Maria a 29 de julio de 1941.

PRISION CENTRAL DIRECCION PUERTO DE SANTA MARIA

SR JUEZ DE EJECUTORIAS

C A D I Z

PRISION CENTRAL
DEL
PUERTO DE SANTA MARIA

DIRECCION

Número 16934

Tengo el honor de acusar recibo a su respetable oficio del 24 de los corrientes en el que acompaña certificación de conmutación y nueva liquidación de condena causa Nº 199 del 937 correspondiente al que fué penado de este Establecimiento JOSE MEJIAS CALZADO, el cual se encuentra en libertad atenuada desde el dia 14 de agosto del 1940

Dios salve a España y guarde a V.S. muchos años.

Puerto de Santa Maria a 31 de julio de 1941

PRISION CENTRAL PUERTO DE SANTA MARIA DIRECCION

Sr Juez de Ejecutorias

CADIZ

MINISTERIO DEL EJERCITO

COMISION CENTRAL DE EXAMEN DE PENAS

Expediente núm. 16.770

199-34

PROPUESTA DE CONMUTACION

VITO ZAMORA PEREZ, natural de Mislata(Valencia), de 30 años de edad, de estado soltero y de profesión comercio fué condenado por sentencia de Consejo de Guerra celebrado en la Plaza de Sanlucar de Barrameda el 31 de Mayo de 1937, a la pena de Doce años de prision mayor con las accesorias de inhabilitacion absoluta y pago de responsabilidades civiles. como autor de un delito de induccion a la rebelion definido en el artículo 240 del Código de Justicia Militar. Empezó a cumplir la pena el 11 de Marzo de 1937 y actualmente se encuentra en la Prision Central del Puerto de Santa Maria.

La Comisión Provincial de Cadiz admitiendo los hechos probados propone que sea Mantenida la pena que el rematado viene extinguiendo y que la definitiva, hecha aplicación de las normas contenidas en la O. C. de 25 de Enero de 1940 (D. O. núm. 21), sea la de Siete años de prision mayor(nº 9 Grupo V) con las accesorias de la impuesta en la sentencia examinada.

La Autoridad Judicial informa conforme con la Comision.

Esta Comisión Central acepta como hechos probados los de Que Vito Zamora Perez,actuo como Vice-Presidente del P.S. desde 30 de Junio del pasado año hasta el comienzo del G.M.N. -apareciendo en los libros de las actas del mismo partido en calidad de miembro de las comisiones nombradas para recaudar fondos destinados a la mencionada agrupacion,organizar el fichero electoral del partido y la juventud del mismo,de manera analoga a las celulas comunistas,destacando considerablemente pros sus publicas y frecuentes (sigue) que debe admitir forzosamente; en su virtud y teniendo en cuenta que del rematado constan los antecedentes relativos a

lo considera comprendido en el caso 9 del grupo V de la anterior citada disposición y en su virtud propone que la pena primitiva le sea Conmutada debiendo quedar como definitiva la de Seis años y un dia de prision mayor y accesorias de la pena primitiva.

Y tomado este acuerdo por Unanimidad de los Vocales votantes, elevan esta propuesta al Ilmo. Señor Asesor del Ministerio del Ejército para su vista y curso a la Superioridad.

Madrid, 6 de Marzo de 1941.

El Auditor Presidente,

El Vocal Militar,

El Vocal Judicial,

El Asesor del Ministerio del Ejército,

El Excelentisi-

nº 16.770

mo Señor Ministro del Ejército con fecha 18 de marzo de 1941, dicta resolución por virt
de la cual la pena definitiva que debe cumplir el rematado es la de Seis años y un dia
de prision mayor
con las accesorias de la pena primitiva.

Lo que de orden de Su Excelencia certifica esta Comisión Central y lo remite a V. I., para efecto
reapertura del procedimiento originario, unión al mismo de la presente y ejecución de su contenido dando cu
de su total diligenciamiento a esta Comisión por obrar en la misma todos los antecedentes del asunto.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 MAY. 1941 de 194

El Auditor Presidente,

El Vocal Militar,

El Vocal Judicial,

manifestaciones de izquierdismo extremista.-

Ilmo Señor Auditor Militar de la Segunda Region.

DON JOSE ZULUETA SERRANO, CAPITAN DE INFANTERIA Y JUEZ INSTRUCTOR DESIGNADO PARA LA TRAMITACION DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.-

CERTIFICO: Que debiendo nombrar Secretario para que como tal me auxilie en la practica de las presentes diligencias sumariales he designado al Sargento Provisional de Infanteria D. Juan de Miguel Vilches, quien enterado de su nombramiento y de las incompatibilidades en señaladas por la Ley al mismo manifiesta no hallarse comprendido en ninguna de ellas prestando juramento de desempeñar bien y fielmente sus obligaciones.-

Y para que conste expido el presente que firma conmigo dicho Secretario en la Plaza de Cadiz a veinte de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.:

José Zulueta

Juan de Miguel Vilches

PROVIDENCIA DEL JUEZ Sr. ZULUETA SERRANO / En la Plaza de Cadiz treinta — de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

S. Sa. dispuso se uniera hoja expresiva al Juez M. de Mislata (Valencia), ficha al R. C. Penados de Madrid, oficio exhortatorio al Juez M. de Santander y exhorto y liquidación de condena al Dr. Prisión Central Albacalera, Santander, del encartado Victor Zamora Arce

Lo mandó y firma S. Sa. Dy de. Juan de Miguel Vilches

Zulueta

Diligencia: Seguidamente se cumplió lo mandado Dy de. Juan de Miguel

ZGADO DE EJECUCIONES

CADIZ

QUIDACION de la condena que, conforme a la sentencia firme, debe cumplir por razón del sumario núm. 199 del año 1937 por delito de Inducción a la Rebelión el condenado Victor Zamora Perez

Por pena personal de un delito de Inducción a la Rebelión y conmutada 6 años — meses 1 — días, que también son 5 años y 366 días. Se le abona — años 95 días, por la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida desde el 3 de Diciembre de 1936 hasta el 13 de Julio de 1937.

Años	Días
5	366
	95
5	271

Resta 5 años 271 días. Debe cumplir en forma legal

Empezó a extinguir el 14 de Junio de mil novecientos treinta y siete y cumplirá el 10 de Marzo — de mil novecientos cuarenta y tres, por ser bisiesto el año 1940.

Y para que conste practico la presente en Cádiz a 30 de Agosto — de mil novecientos cuarenta y uno.

EL SECRETARIO,

Juan de Miguel Vidal

V.º B.º

EL JUEZ

José Zulueta.

CENTRAL DE LA TABACALERA
SANTANDER

DIRECCION

199-37

4166

ORA PEREZ

37

Tengo el honor de acusar recibo a V.S. de su comunicación de fecha 30 de Agosto ppdo. a la cual se acompañan certificado de conmutación de pena y nueva liquidación de condena referentes al penado recluso en este Establecimiento que se anota al márgen, actualmente en libertad condicional y por el Procedimiento que se menciona.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Santander 4 de Septiembre 1941

P. EL DIRECTOR
Miguel Franco

APITAN JUEZ DE EJECUTORIAS CADIZ

...ficación del encartado en la presente
...REGISTRO DE PENADOS Y REBELDES

1

ha recibido la hoja n.º ..... de la causa n.º 199-937

pondiente a José Mejías Calzada

ente del Juzgado Militar de Ejecuciones de Cádiz.

..... de ..... de 19.....

EL JEFE DEL REGISTRO,

SERVICIO NACIONAL DE PRISIONES
REGISTRO CENTRAL
de PENADOS Y REBELDES
8
MADRID

...mientos Cenón. Cádiz.

Providencia Juez / En la Plaza de Cadiz a
Sr. Zulueta Ferrano / doce Septre onil novecientos
cuarenta y uno.

S. Sa dispone se oficie al J. municipal
de Sanlucar interesando notificacion y acuse de re
cibo de la hoja expresiva del encartado MANUEL MARIN SA
nchez.

Lo mando y firma S.Sª Doy fe.

Diligencia: Seguidamente se cumplio lo mandado Doy fe.

PROVIDENCIA DEL JUEZ/ En la Plaza de Cadiz a doce
SR. ZULUETA SERRANO / de Septiembre de mil novecient
cuarenta y uno.

S.Sª dispuso se remitiese oficio interesando
notificacion del encartado en la presente sumaria JOSE
MEJIA CALZADO. al Juez Municipal del Puerto Santa Mari

Lo mando y firma S.Sª Doy fe.

Zulueta

Juan de Miguel
Fiscal

DILIGEMCIA: Seguidamente se cumplio lo mandado Doy fe.

Jose Miguel

TRO CENTRAL DE PENADOS Y REBELDES

e ha recibido la hoja n.º ..... de la causa n.º 199-87.

spondiente a Iluba Zamora Perez

dente del Juzgado Militar de Ejecuciones de Cádiz.

..... de ..... de 19.....

EL JEFE DEL REGISTRO,

DIRECCION DE PRISIONES
REGISTRO CENTRAL
DE PENADOS Y REBELDES
MADRID
SEP. 1941

ablecimientos CERÓN.-Cádiz.

Juzgado de Ejecuciones
Cadiz

1939 N.º 204
Rto J Letra 29/941

En la sumaria num. 199 de 1937 tramitada y resuelta contra
JOSE MEJIAS CALZADO que actualmente se encuentra en la situacion que al margen se expresa, se dicto conmutacion por el Sr. Ministro del Ejercito con fecha 18 de Noviembre de 1940 cuya parte dispositiva dice:
CERTIFICADO DE RESOLUCION DEFINITIVA."
Previo los oportunos tramites la superioridad ha dictado la correspondiente resolucion definitiva imponiendo que la pena que debe de sufrir el reatado Jose Mejias Calzado es la de 6 meses y un dia, de prision menor con las accesorias de la pena principal.-

Lo que tengo el honor de participar a V.S. a fin de que sea notificado al referido inculpado la pena definitiva remitiendo a este Juzgado el correspondiente testimonio.

Dios guarde a V.S. muchos años
Cadiz a 12 de Septiembre de 1941
EL CAPITAN JUEZ

José Lucena

JUZGADO Ejecuciones CADIZ

Sr. Juez Municipal del Puerto de Santa Maria

ncia Juez Puerto de Santa Maria diez y nueve de Sep
ente Señor tiembre de mil novecientos cuarenta y uno.
z Ramirez.

Con la cualidad ordinaria de sin perjuicio se acepta el anterior exhorto y para su cumplimiento pr p practiquese cuanto en el mismo se interesa y verificado devuelvase por el conducto de su recibo quedando nota.

Lo mandó y firma su Sria doy fé.

Notificación Al siguiente dia, con lectura íntegra y copia literal notifiqué la anterior providencia y resolución a José Mejías Calzado, lutera do, firma doy fé:-

PROVIDENCIA DEL JUEZ/ En la Plaza de Cadiz a catorce de Octubre de mil
SR.ZULUETA SERRANO / novecientos cuarenta y uno,

S.Sª dispuso se remitiera atento oficio al Sr. Juez Municipal de Sanlucar de Barrameda reiterandole el cuse de recibo de la hoja expresiva como asi del oficio exhortatorio que con fecha Veinticuatro de Julio ultimo se le remitio siendo nuevamente reiterado en fecha doce de Septiembre ultimo sobre el encatado en la presente sumariaMANUEL MARIN SANCHE

Lo mando y firma S.Sª de lo que yo el Secretario Doy fe.

Zulueta

Juan de Miguel
Soldado

DILIGENCIA: Seguidamente se cumplio lo mandado por S.Sª Doy fe.

[illegible]

PROVIDENCIA DEL JUEZ SR. ZULUETA SERRANO / En la Plaza de Cadiz a primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

S.Sª dispuso de remitiera atento oficio al Sr. Juez Municipal de Sanlucar de Barrmeda reiterandole el exhorto y acuse de recibo de la Hoja expresiva que con fecha veinticuatro de Julio ultimo pasado se le remitio para que fuesen diligenciado y anotado en el libreo de penados de dicho Juzgado sobre el encartado MANUEL MARIN SANCHEZ.

Lo mando y fiem S.Sª de lo que yo el Secretario Dot fe.

Zulueta

Juan de Miguel

DILIGENCIA: Seguidamente se cumplio lo ordenado por S.Sª Doy fe.

38.- Francisco Rodriguez Rodriguez = Capitan Artillería retirado - Absuelto.
Ernesto Ena Diaz = Auxiliar de Aduanas y Oficial de Telegrafos = 1 "
Joaquin Rodriguez Garcia - Teniente Caballero - Absuelto " "
Jose Perez Mulero - Funcionario de Hacienda - 4 años cuatro meses mayor
~~Ricardo Gomez Lorenzo Brigada Artillería~~
~~Emilio Pinario Legato Alferez Naval~~
Guillermo Merino Melo - Agente de Investigacion y vigilancia = Sobreseimiento
Julio Herrera Lazas - Jefe " " " " " "
Antonio Martinez Navarro - Agente " " " " " "
Manuel Lorian Horcute = Telegrafista - 6 años 1 dia prision Mayor
Francisco Gil Prado - Radio Telegrafista - Sobreseimiento
Francisco Maldonado Lopez = Guardia Civil - 14 años 8 mes - 1 dia reclusion temporal
Manuel Alfares Amores = radio-telegrafista - Sobreseimiento

9-37

Tengo el honor de acusar recibo a V.S. de las Hojas recibidas en este Juzgado de las penas impuestas a Manue Marin Sanchez.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Sanlucar de Barrameda a 12 de Febrero de 1942

El Juez Municipal

Sr. Juez de Responsabilidades Politicas de Cadiz

JZGADO DE EJECUCIONES
CADIZ

En la sumaria num. 199 de 1937
tramitada y resuelta contra. José
Mejías Calzado que actualmente se encuentra en la situación que al margen se expresa; se dictó conmutación por el Excmo. Sr. Ministro del Ejercito con fecha. .....de.....de 19.... cuya parte dispositiva dice:.....
CERTIFICADO DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA:
Previo los oportunos tramites la Superioridad ha dictado la correspondiente resolución definitiva disponiendo que la pena que debe sufrir el rematado José Mejías Calzado ...do.....es la de seis meses y un dia...dias de Prisión menor con las accesorias de la pena primitiva.---

Lo que tengo el honor de participar a V.S. a fin de que sea notificado al referido inculpado la pena definitiva remitiendo a este Juzgado el presente con la diligencia de cumplimiento.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Cádiz a 24 de Julio 1,941
EL CAPITAN JUEZ DE EJECUTORIA

Ejecuciones

Puesto a III - Instituto Veterinario

ez Municipal de Sanlucar de Bda

Providencia Juez.

Gutierrez Antonio

Santiago de Barra

da á once de Febrero de m

mil ochocientos cuarenta y d

Por recibida la anterior

carta orden cumplase

Que en el mismo se relac

y una vez verificado de

vuelvase por el conducto d

mismo

Lo proveyó y firma S.ª S.ª de que doy

fe

Juan Romero

Ante mí

Comparendo: En mismo dia mes y año

dos antecedentes el Alguacil de es

juzgado manifestando que de las

diligencias practicadas D. José M

Calvado no reside en esta poblac

y que en la actualidad se halla

en el Puerto de Santa María d

mando de que doy fe.

Juan Romero

Gutierrez Antonio

Diligencia: Seguidamente se sentó el juez

PROVIDENCIA DEL JUEZ) En la Plaza de Cadiz a diez
SR. GOMEZ DEL VALLE) y siete de febrero de mil
==========) novecientos cuarenta y dos.

Por recibido el anterior exhorto, unase la causa de su razón, y en su vista, oficiese al Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Sanlucar de Barrameda interesando averigue el actual paradero de JOSE MEJIAS CALZADO.

Lo mandó y firma S.S., de que doy fe.

DILIGENCIA.- Cumplido Doy fe

En contestación a su atento escrito de fecha 17 del actual en el que me interesa el actual paradero y domicilio de JOSE MEJIAS CALZADO; tengo el honor de participar a la respetable autoridad de V.S. que dicho individuo al ser puesto en libertad, fijó su residencia en el puerto de Santa Maria (Cádiz) calle Albareda número 21.-

Dio. guarde a V.S. muchos años

Sanlúcar 19 de febrero de 1.942

El Comandante del puesto

Teniente Juez del Juzgado Militar de Ejecutorias

CADIZ

PROVIDENCIA DEL JUEZ) En la Plaza de Cadiz a veinSr. GOMEZ DEL VALLE (titres de febrero de mil noCAI
EJU
) vecientos cuarenta y dos.

Por recibido el anterior escrito, unase a la causa de su razón, y exhortese al Sr. Juez Municipal de Puerto de Santa Maria a fin de que notifique al encartado JOSE MEJIAS CALZADO la conmutación recaída.

Lo mandó y firma S.S. Doy fe.

DILIGENCIA.- Cumplimentado. Doy fe.

Providencia del Juez Sr. Gomez del Valle. Cadiz once de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

Requiérese del Sr. Juez Municipal de Sanlucar de Barrameda la notificacion que con fecha treinta de Agosto de 1941 se le remitió para diligenciar en Victor Zamora Perez y cuyo Juez Municipal de Mistata (Valencia) requiérasele la hoja expresiva de dicho encartado

Lo mandado y firma S.S. doy fe.

Nota: Cumplimentado doy fe

GADO MILITAR DE
EJECUCIONES

CADIZ

Nº 50
Pto. Febrero 24/942

En la sumaria nº 199 de 1937, tramitada y resuelta contra JOSE MEJIAS CALZADO, se dictó conmutación por el Excmo. Sr. Ministro del Ejército, cuya parte dispositiva dice:

"El Excmo. Sr. Ministro del Ejercito, con fecha 12 de febrero de 1941, dicta resolución por virtud de la cual la pena definitiva que debe cumplir el rematado es la de SEIS MESES Y UN DIA de PRISION MENOR, con las accesorias de la pena primitiva.- Lo que de orden de S.E. certifica esta Comisión Central y lo remite a V.I. para efectos de reapertura del procedimiento originario, unión al mismo de la presente y ejecución de su contenido, dando cuenta de su total diligenciamiento a esta Comisión por obrar en la misma todos los antecedentes del asunto.- Madrid, 20 mayo 1941.-El Auditor Presidente.- El Vocal Militar.- El Vocal Judicial.- Ilegibles, todos rubricados".

Lo que tengo el honor de participar a V. a fin de que se servya notificarlo al condenado JOSE MEJIAS CALZADO, que se encuentra en esa Plaza, calle Albareda nº 21, devolviendo el presente a este Juzgado a la mayor brevedad una vez evacuado y con las diligencias de su cumplimiento.

Dios guarde a V. muchos años.
Cadiz, 23 de febrero de 1942.
EL TENIENTE JUEZ DE EJECUTORIAS,

JUZGADO
Ejecuciones
CADIZ

Sr. Juez Municipal de PUERTO DE SANTA MARIA

videncia el Juez Suplente Señor Diaz Ramirez.

Puerto de Santa maria veinte y co de Febrero de mil novecient renta y dos.

Con la cualidad ordinaria de sin pe cio se acepta el anterior exhorto y para su compli to practiquese cuanto en el mismo se interesa y ve caso devuelvase por el conducto de su recibo queda hota.

E/. Lo mandó y firma Su Sria doy fé.

Notificación: Al siguiente dia, con le relegio (cosia literal trifiqué la resolucion inserta en anterior despacho a José Mejia cado, enterado, firma = doy fe

J. Mejia

Queda rub

No habiendose recibido en este Juzgado de mi cargo hasta el dia de la fecha, los oficios a que hace referencia su atenta comunicacion que adjunto le remito, tengo el honor de ponerlo en su comocimiento a los efectos procedentes.

Dios guarde a V.S. muchos años. Sanlucar de Bda 13 de Marzo de 1.942.

El Juez de Instruccion

Juez del Juzgado Militar de Ejecuciones de la Plaza de Cadiz.

ADO. MILITAR DE
JURISDICCIÓN

CADIZ

No habiéndose recibido contestación al general oficio exhortatorio que en debida forma dirigí en VICTOR ZAMORA PEREZ le dirigí con fecha 30 de Agosto del pasado año y reiterado en 14 de Octubre y 1 de Diciembre del mismo año, ruego a V. prevalemdo le remita a este Juzgado a la mayor urgencia posible.

Dios guarde a V. muchos años.
Cadiz, a 11 de Enero de 1941.
EL TENIENTE JUEZ DE INSTRUCCION,

Juez Instructor de Retaguardia.

PROVIDENCIA DEL JUEZ)
DR. CORTES DEL VALLE)
----------)

oficio

Fernando Cortés

Se ha recibido la hoja n.º ..... de la causa n.º 199-37

espondiente a Manuel Ruiz Sánchez

edente del Juzgado Militar de Ejecuciones de Cádiz.

..... de ..... de 19 .....

El Jefe del Registro,

SERVICIO DE JUSTICIA
CENTRAL DE
REBELDES
SALIDA
28 AGO. 1942

199-37

Tengo el honor de acusar recibo a V.S. de la hoja de penas impuesta a Manuel Marin Sanchez causa número 199 de 1937. Informando que dicha hoja se encuentra archivada en el legajo correspondiente de este Juzgado.

Dios guarde a V.S. muchso años.

Sanlucar de Barrameda a 19 de Marzo de 1942

El Juez Municipal

Sr. Juez Militar del Juzgado de Ejecuciones de

CADIZ

Providencia del Juez Sr. Javier del Valle

En la Plaza de Cádiz á veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos

Por recibido el presente oficio exhortatorio sin diligencias, diríjase a la Causa de su razón y en su vista ofíciese al Sr. Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Chipiona a fin de que averigüe el domicilio del denunciado Víctor Zamora Peres.

Lo mandó firma S.Sª doy fé.-

Fernando Cortés

Notificación: Cumplimentè doy fé.-

199-37

DE MILITAR DE
EJECUTORIAS

CADIZ

En la sumaria n. 199 de 1937, tramitada y resuelta contra VICTOR ZAMORA PEREZ, se dictó conmutación por el Excmo. Sr. Ministro del Ejército, cuya parte dispositiva dice:

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército con fecha 18 de Marzo de 1941, dicta resolución por virtud de la cual la pena definitiva que debe cumplir el reclamado VICTOR ZAMORA PEREZ es la de SEIS AÑOS Y UN DIA de Prisión mayor, con las accesorias de la pena primitiva. Lo que de orden de S.E. comunico a esa Comisión Central y la traslado a V.I. para efectos de reapertura del procedimiento primitivo, unión al mismo de la presente y ejecución de lo ordenado, dando cuenta de su total diligenciamiento a esta Comisión por obrar en la misma todos los antecedentes del asunto. Dios guarde a V.I. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1941.- El Auditor Presidente.- El Vocal Militar.- El Vocal Judicial.- Todos ilegibles, rubricados.

Lo que tengo el honor de participara a V. a fin de que sea notificado al encartado VICTOR ZAMORA PEREZ que se encuentra en prision atenuada en esta Plaza, calle Teniente Delgado Nudi nº 1, devolviendo el presente a este Juzgado unavez evacuado y con las diligencias de su cumplimiento.-

Dios guarde a V. muchos años.
Cadiz, a 21 de Marzo de 1.942
EL TENIENTE JUEZ DE EJECUCIONES

Ejecuciones

Juez Municipal de SANLUCAR DE BARRAMEDA

Providencia Juez Señor)
Gutierrez Ambrosi)
)

Sanlucar de Barrameda
veintitres de Marzo
novecientos cuarenta

Por recibida la anterior carta orden, cumplase lo
en la misma se ordena y una vez verificado devuel
al Juzgado de su procedencia.

Lo proveyó mandó y firma S.S. de que doy fe

Comparecencia

En [illegible] mismo Marzo comparece el Alg
cil de este Juzgado manifesta
que no ha podido citar a Vicen
Lemus Gil por haberse mar
chado en la casa nº 1 de calle
Delgado Abadi que este individuo
reside en Chipiona y persona
su domicilio en [illegible] lo cual
firma de que doy fe

(VISTO DEL JUEZ) En la Plaza de Cadiz, a veinticcho
(CONSTA DEL VALOR) de Marzo de mil novecientos cuarenta
y dos.-

Por recibido oficio del Sr.Juez Municipal de Sanlu-
car de Barrameda obrante en el procedimiento previo
numero 5 de 1.941 seguido contra JUAN ROSA RODRIGUEZ,
en el que manifiesta que por equivocacion toda la co-
rrespondencia que tenia pendiente en este Juzgado, ha
sido remitida al Tribunal de Responsabilidades y ro-
gando se reproduzcan cuantas diligencias haya pendien-
tes para su inmediato cumplimiento, acordó con la
cualidad ordinaria. Es oficio, requisito y reproduzcanse el
oficio exhortatorio para notificar la conmutación de
pena a MANUEL MARIN SANCHEZ.-

Lo mando y firma... doy fé.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumplimenta el anterior
mandado proveido de q.s.d. doy fé.

...DENCIA PROVISIONAL DE LA AUDIENCIA
...JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE LORA DEL RÍO, Y NO-
...DE ESTA PLAZA CAPITÁN DE LA ESCALA ACTIVA, DON JO-
...SALDAÑA HERRERO.-

CERTIFICO: Que en la Causa nº 199 de 1937
...ción y vecindad contra Manuel Marín Sánchez
...procesado por delito contra el Movimiento, contra el Orden.-

...NOTIFICACIÓN...
...fecha 18 de Mayo de 1940 dicte pronunciado par-
...ad de la cual la pena que cada uno de ellos
...Manuel Marín Sánchez ... de dos de tres años
...Primero ... con las accesorias de la pena principal
...lo que de orden de V.E. participo a esa Junción Central
...remito a V.E. para efectos de comparecencia del procesado
...ordinario, unión al libro de la sección y ejecución de
...consejo dando cuenta de su total cumplimiento a esa
...Comisión por obrar en la misma todos los antecedentes de
...ésta.-El Auditor Presidente.-El Vocal Militar.-El Vocal
...Civil, todos rubricados.-Hay un sello de dicha Magistratura
...Ejército, Sección Central de Justicia de Tropa.-

Lo que traigo al conocimiento de V.E. a fin de que
...notificando el citado Sentencia la pena definitiva se-
...ale a este Juzgado el presente con las diligencias de
...cumplimiento.-

...Dios guarde a V.E. muchos años
...Lora del Río 24 de Julio de 1940

V.º B.º
El Capitán Juez

...Jesús Rojas Sánchez

...Pedro Zalacaín Gutiérrez

...en prisión atenuada en su domicilio calle
...Montero nº 13.

L.0,619,787

DILIGENCIA Por el correo de este día, ha sido puesto en mi poder el anterior exhorto y doy cuenta al señor Juez de esta Ciudad

doy fé

PROVIDENCIA
JUEZ
SR. Gutierrez

Santiago de Bararida 5 de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

Con la cualidad ordinaria de sin perjuicio se acepta el cumplimiento del anterior exhorto, del que se acusará recibo, registrándose con el número que le corresponda en el libro respectivo y para que tenga debido cumplimiento lo que en el expresado exhorto se interesa

y una vez verificado devuélvase al Juzgado de su procedencia por el conducto recibido quedando nota.

Lo acordó y firma D. Carlos Gutierrez Arias Juez Municipal de este término de que yo el Secretario doy fé

E/ Gutierrez Arias

F. Naranjo Parra

DILIGENCIA Seguidamente se acusó el recibo acordado, y queda registrado al número del libro corespondiente

Notificacion en prima
de Abril en curso Reminde
en mi presencia S' Don Manu
Marin Sanchez de notificar
lo que se ordena en la ante-
rior carta orden enterado
firma el que hace

Manuel Maria

F Naranjo Rosa

Dili[illegible] Presidente se reti
ra/ enterado el Juzgado de l
precedente, doy fe

El Secretario

199-37

En contestacion a su respetado escrito de fecha 28 de los corrientes, tengo el honor de de participarle, que el individuo que se relaciona en el mismo VITO ZAMORA PEREZ, reside en esta localidad en calle Calvo Sotelo nº 13 el cual se dedica a la venta de tegidos.
Dios guarde a V.S. muchos años.
Chipiona 31 de Marzo de 1,942
El Comandante de Puesto

Enrique González

r Juez Militar del Juzgado de Ejecuciones..
C A D I Z

PROVIDENCIA DEL JUEZ)
SR. GOMEZ DEL VALLE)
==========)

En la Plaza de Cadia a die
y siete de Abril de mil no
vecientos cuarenta y dos.

Por recibido el anterior oficio de la Guardia Civil de Chipiona, comunicando que el encartado VICTOR ZAMORA PEREZ se encuentra en dicha Plaza, en la calle Calvo Sotelo nº 13, unase a la causa de su razón, y remitase oficio exhortatorio al Sr. Juez Municipal de dicha localidad para que notifique al mismo la conmutacion de pena recaída. Reitesese del Sr. Juez Muncipal de Mislata (Valencia) la remsion a este Juzgado del acuse de recibo de la hoja expresiva de las penas impuestas y conmutadas al mismo encartado que se le envió con fecha 30 de Agosto del pasado año.
Lo mandó y firma S.S., de que doy fe.

DILIGENCIA.- Cumplimenté y doy fe.

DON JOSE ZULUETA SERRANO, CAPITAN DE INFANTERIA, JUEZ DEL JUZGADO MILITAR DE EJECUCIONES DE ESTA PLAZA Y PROVINCIA, 218 199-27

CERTIFICO: Que teniendo que nombrar Secretario para que como tal me auxilie en la práctica de las presentes diligencias, he designado al Sargento de Infantería Don Fernando Cortes y Cortes, quien enterado de su nombramiento y de las incompatibilidades al mismo señaladas por la Ley, manifiesta no hallarse incurso en ninguna de ellas y jura desempeñar bien y fielmente su cometido.

Y para que asi conste, firma conmigo el referido Secretario la presente, en la Plaza de Cádiz a once de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Jose Zulueta

Fernando Cortes Cortes

PROVIDENCIA DEL JUEZ SR. ZULUETA SERRANO) En la Plaza de Cádiz a once de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Concedidos por el Excmo. Sr. Capitán General de la Segunda Región Militar, a propuesta del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la misma, los beneficios de prisión atenuada, como comprendido en el artículo 7.º del Decreto de 2 de Septiembre último (D. O. número 201), a José Mejias Calzado, encartando en la presente causa, según consta en la relación que para dar cumplimiento a dichos beneficios obra en la causa número 272 de 1939 seguida contra Isabel Alarcón Lopez, acúsese recibo y diríjase oficio al Sr. Direc-

tor de la Prisión Central de Puerto de Santa María dándole cuenta de la resolución adoptada, a fin de que comunique a este Juzgado lugar donde ha de fijar su residencia el referido individuo.

Lo mandó y firma S. S., de que yo, el Secretario, doy fe.

Zulueta Fernando Cortés

DILIGENCIA.—Seguidamente cumplimentado. Doy fe.

PROVIDENCIA DEL JUEZ SR. ZULUETA SERRANO

En la Plaza de Cádiz a cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno

Por recibido oficio del Sr. Director de la Prisión Central de Puerto de Santa María, en el que comunica la situación en que se encuentra el encartado José Mejías Calzado, que fija su domicilio en , únase a continuación

Lo mandó y firma S. S., de que yo, el Secretario, doy fe.

Zulueta Fernando Cortés

DILIGENCIA.—Seguidamente se dió cumplimiento al anterior proveído de S. S. y

Cortés

...SIÓN GENERAL DEL PUERTO DE
SANTA MARIA

Dirección

218

Nº 21.352

...LEGIAS CONMUTADO.
...ertad condi-
...l el dia 14 de
...o de 1.940.

En cumplimiento de lo dispuesto en su mandamiento de fecha 21 de Noviembre p.pdo.decretando por orden del Excmo.Sr.Capitán General de la 2ª Región Militar,la prisión atenuada del penado que se expresa al margen,tengo el honor de participar a V.E.que el citado recluso fué puesto en libertad el dia que tambien se margina,habiendo fijado su domicilio en Sanlucar de Barrameda (Cadiz).

Dios guarde a V.S.muchos años.

Puerto de Santa Maria a 2 de Diciembre de 1.941.-

El Capitán Juez del Juzgado Militar de Ejecuciones.-

C A D I Z

DON JOSE ZULUETA SERRANO, CAPITAN DE INFANTERIA, JUEZ DEL JUZGADO MILITAR DE EJECUCIONES DE ESTA PLAZA Y PROVINCIA,

194 199-37 A

CERTIFICO: Que teniendo que nombrar Secretario para que como tal me auxilie en la práctica de las presentes diligencias, he designado al Sargento de Infantería Don Fernando Cortés y Cortés, quien enterado de su nombramiento y de las incompatibilidades al mismo señaladas por la Ley, manifiesta no hallarse incurso en ninguna de ellas y jura desempeñar bien y fielmente su cometido.

Y para que así conste, firma conmigo el referido Secretario la presente, en la Plaza de Cádiz a once de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

José Zulueta

Fernando Cortés

PROVIDENCIA DEL JUEZ SR. ZULUETA SERRANO) En la Plaza de Cádiz a once de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Concedidos por el Excmo. Sr. Capitán General de la Segunda Región Militar, a propuesta del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la misma, los beneficios de prisión atenuada, como comprendido en el artículo 7.º del Decreto de 2 de Septiembre último (D. O. número 201), a Manuel Muñoz Sánchez, encartando en la presente causa, según consta en la relación que para dar cumplimiento a dichos beneficios obra en la causa número 272 de 1937 seguida contra Isabel Alarcón López, acúsese recibo y dirijase oficio al Sr. Direc-

tor de la Prisión Central de Puerto de Santa María dándole cuenta de la resolución adoptada, a fin de que comunique a este Juzgado lugar donde ha de fijar su residencia el referido individuo.

Lo mandó y firma S. S., de que yo, el secretario, doy fe.

Zulueta

Eduardo Cortés Rdo.

DILIGENCIA.—Seguidamente cumplimenté. Doy fe.

PROVIDENCIA DEL JUEZ SR. ZULUETA SERRANO

En la Plaza de Cádiz a cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno

Por recibido oficio del Sr. Director de la Prisión Central de Puerto de Santa María, en el que comunica la situación en que se encuentra el encartado Manuel Ruiz Sánchez, que fija su domicilio en , únase a continuación

Lo mandó y firma S. S., de que yo, el Secretario, doy fe.

Zulueta

Eduardo Cortés Rdo.

DILIGENCIA.—Seguidamente se dió cumplimiento al anterior proveído de S. S. y

Cortés Rdo.

...SION CENTRAL DEL PUERTO DE
SANTA MARIA

Dirección

194

nº 21.352

...MARIN-SANCHEZ:
...bertad condi-
... el dia 14 de
... de 1.940.

En cumplimiento de lo dispuesto en su mandamiento de fecha 21 de Noviembre pasado, decretando por orden del Excmo. Sr. Capitán General de la 2ª Región Militar, la prisión atenuada del penado que se expresa al margen, tengo el honor de participar a V.S. que el citado recluso fué puesto en libertad el dia que también se margina, habiendo fijado su domicilio en CHICLANA (Cadiz).

Dios guarde a V.S. muchos años.
Puerto de Santa Maria a 2 de Diciembre de 1.941.-

P.O.

PRIMO CENTRAL * PUERTO DE SANTA MARIA * DIRECCION

Sr. Capitán Juez del Juzgado Militar de Ejecuciones.-
C A D I Z

R. Gral 27

DON [illegible] DEL JUZGADO DE INSTRUCCION DE [illegible], SECRETARIO DEL JUZGADO DE [illegible] DE ESTA PLAZA Y PROVINCIA POR EL QUE SE JUEZ DE [illegible] PROVISIONAL DE LA MISMA ARMA Y CABALLERO MUTILADO POR LA PATRIA DON CARLOS GOMEZ DEL CASTILLO Y DE CODES.-

CERTIFICO: Que en la causa nº 199 de 1937 tramitada y resuelta contra VICTOR ZAMORA PEREZ aparecen las diligencias del literal siguiente contra el mismo.-----

CONFIRMACION.- El Excmo. Sr. Ministro del Ejercito con fecha 18 de Marzo de 1.941 dicta resolución por la virtud de la cual, la pena que debe sufrir el rematado VICTOR ZAMORA PEREZ es la de SEIS AÑOS Y UN DIA DE PRISION MAYOR con las accesorias de la pena privativa.- Lo que de orden de S.E. certifico esta Comision Central y le remito a V.S.I. para efecto de reapertura del procedimiento Ordinario union al mismo de la presente y ejecucion de su contenido, dando cuenta de su total diligenciamiento a esta Comision por obrar en ella todos los antecedentes del asunto.- El Auditor Presidente.- El Vocal Militar.- El Vocal Judicial.-Todos rubricados.- Hay un sello que dice:"Comision Central de Examen de Penas.Ministerio del Ejercito.-----

Lo que tengo el honor de participar a V.S. a fin de que sea notificado al referido inculpado la pena definitiva, remitiendo a este Juzgado el presente con las diligencias de su cumplimiento. Domicilio: Calle Calvo Sotelo, 13 Dios guarde a V.S. muchos años.

Cadiz 17 de Abril de 1.942.

Ejecutoria

Fernando Castro Cortés

Vº. Bº.
El Juez de Instruccion

Sr. Juez Municipal de CHIPIONA.-

K.4.414.507

DILIGENCIA Por el correo de este día, ha sido puesto ~~en mi poder~~ el anterior exhorto y doy cuenta al señor Juez

doy fé

El Secretario

PROVIDENCIA
JUEZ
SR. Torices

Chipiona a diez y nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y dos

Con la cualidad ordinaria de sin perjuicio se acepta el cumplimiento del anterior exhorto, del que se acusará recibo, registrándose con el número que le corresponda en el libro respectivo y para que tenga debido cumplimiento lo que en el expresado exhorto se interesa hágase la notificación al procesado Víctor Zamora Pozo

y una vez verificado devuélvase al Juzgado de su procedencia por el conducto recibido quedando nota.

Lo acordó y firma D. Antonio Torices Castro Juez Municipal de este término de que yo el Secretario doy fé

Antonio Torices Ante mí El Secretario

DILIGENCIA Seguidamente se acusó el recibo acordado, y queda registrado al número veinte y siete del libro correspondiente, doy fe

El Secretario

Notificación En veintiuno del mismo mes y año yo el Secretario leí lo anterior a mi presencia al rematado Víctor Zamora Pérez le notifiqué por lectura íntegra y enterado para que conste lo firma en la anterior certificación, que doy fe. V. Zamora P. ante mí Mendez

Nota En el mismo día se devuelve, dejándose notas en los libros, doy fe.

ante mí Mendez

190-34

...ipal

...lslata (Valencia)

199-37

Por el presente tengo el honor de acusar recibo de la hoja expresiva de las penas impuestas a Victor Zamora Perez, la cual queda archivada en est Juzgado y habiendo tomado oportuna nota en el Registro de Penados obrante en el mismo.

Dios guarde a V.S. muchos años

Mislata a 25 de junio de 1942

El Juez Municipal

Juan Primo

JUZGADO MUNICIPAL MISLATA

...uez de Ejecutorias C a d i z

JOSE ZULUETA SERRANO, CAPITAN DE INFANTERIA, JUEZ DEL JUZGADO MILITAR DE EJECUCIONES DE ESTA PLAZA Y PROVINCIA,

199-37

CERTIFICO: Que teniendo que nombrar Secretario para que como tal me auxilie en la práctica de las presentes diligencias, he designado al Sargento de Infantería Don Fernando Cortes y Cortes, quien enterado de su nombramiento y de las incompatibilidades al mismo señaladas por la Ley, manifiesta no hallarse incurso en ninguna de ellas y jura desempeñar bien y fielmente su cometido.

Y para que así conste, firma conmigo el referido Secretario la presente, en la Plaza de Cádiz a oriente de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Jose Zulueta

Fernando Cortés Rm.

PROVIDENCIA DEL JUEZ SR. ZULUETA SERRANO) En la Plaza de Cádiz á oriente de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Concedidos por el Excmo. Sr. Capitán General de la Segunda Región Militar, a propuesta del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la misma, los beneficios de prisión atenuada, como comprendido en el artículo 7.º del Decreto de 2 de Septiembre último (D O. número 201), a Victor Zamora Perez, encartando en la presente causa, según consta en la relación que para dar cumplimiento a dichos beneficios obra en la causa número 272 de 1937 seguida contra Isabel Marcos Lopez, acúsese recibo y dirijase oficio al Sr. Direc-

tor de la Prisión Central de Puerto de Santa María dándole cuenta
la resolución adoptada, a fin de que comunique a este Juzgado lug
donde ha de fijar su residencia el referido individuo.

Lo mandó y firma S. S., de que yo, el Secretario, doy fe.

Zulueta Fernando Cortés

DILIGENCIA.—Seguidamente cumplimentado. Doy fe.

Mu.

PROVIDENCIA DEL JUEZ SR. ZULUETA SERRANO: En la Plaza de Cádiz a doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno

Por recibido oficio del Sr. Director de la Prisión Central Tabacalera (Santander) en el que comunica la situación en que se encuentra el encartado Víctor Zamora Peres, que fija su domicilio en ..., únase a continuación

Lo mandó y firma S. S., de que yo, el Secretario, doy fe.

Zulueta Fernando Cortés

DILIGENCIA.—Seguidamente se dió cumplimiento al anterior proveído de S. S. y

Cortés

Mu.

AUDITORIA DE GUERRA
Entrada 1-7-44
Número 46788
Letra

Mu

A. 1069,55